UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

CU Consejo Universitario

CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA DE LA SESIÓN n.° 7009 ORDINARIA

Celebrada el jueves 23 de julio de 2026

Aprobada en la sesión n.º 7035 del jueves 15 de octubre de 2026

TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO		PÁGINA
1.	ORDEN DEL DÍA. Modificación	3
2.	APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones n.os 6981, 6985 y 6987	3
3.	ORDEN DEL DÍA. Modificación	4
4.	INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO	5
5.	MOCIÓN. Del Dr. Keilor Rojas Jiménez, para trasladar la sesión del martes 28 de julio de 2026 al miércoles 29 de julio de 2026.	8
6.	INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO. Continuación	9
7.	INFORMES DE PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIÓN	12
8.	DICTAMEN CAFP-10-2026. Modificación Presupuestaria n.° 1-2026.	12
9.	VIÁTICOS. Solicitud de apoyo financiero de la MBA. Rosa Julia Cerdas González	16
10.	PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-72-2026. *Reforma del artículo 146 del Código Electoral, Ley n.° 8765, para cerrar portillos a la beligerancia política en la función pública*, Expediente n.° 24.837.	18
11.	DICTAMEN CAUCO-2-2026. Reforma integral de los Lineamientos para la emisión de normativa universitaria, bajo la figura de reglamento y en apego con lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para consulta.	22
12.	PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-71-2026. *Aprobación de los contratos de préstamo suscritos entre la República de Costa Rica, el Banco Centroamericano de Integración Económica y el Banco Europeo de Inversiones para el proyecto de construcción, equipamiento y puesta en operación de las líneas 1 y 2 del sistema de tren rápido de pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana*, Expediente n.° 25.291.	43
13.	DICTAMEN CEO-6-2026. Reforma del artículo 151, inciso c) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*	50
14.	PROPUESTA PROYECTO DE LEY CU-73-2026. *Reforma a varias leyes para el reconocimiento de la discapacidad cognitiva*, Expediente n.° 25.389.	60
15.	Lectura de pronunciamiento de la agrupación Pro-Palestina UCR.	64
16.	JURAMENTACIÓN. Representante docente titular ante Tribunal Electoral Universitario; miembro de la Comisión Instructora Institucional; representante del Área de Ciencias Sociales ante la Comisión de Régimen Académico; Subdirecciones del Centro de Investigaciones y Estudios Políticos, de la Escuela de Administración Pública y del Centro de Investigación en Nutrición Animal; Direcciones del Centro de Investigación en Estudios para el Desarrollo Sostenible y de la Escuela de Artes Plásticas.	67

Acta de la **sesión n.º 7009, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario a las ocho horas con treinta minutos del día jueves veintitrés de julio de dos mil veintiséis en la sala de sesiones.

Participan los siguientes miembros: Dr. Keilor Rojas Jiménez, director, Área de Ciencias Básicas; Dr. Francisco Guevara Quiel, Área de Artes y Letras; Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Área de Ciencias Agroalimentarias; Dra. Ilka Treminio Sánchez, Área de Ciencias Sociales; Dra. Natalia Solano Meza, Área de Ingeniería; Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Área de Salud; Mag. Hugo Amores Vargas, sector administrativo; Sr. Nickolas Guevara Díaz y Srta. María Paula Fonseca Marín, sector estudiantil; e Ing. Olman Vargas Zeledón, representante de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica.

La sesión se inicia con la participación de los siguientes miembros: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

Ausentes, con excusa: M. Sc. Esperanza Tasies Castro y Dr. Carlos Araya Leandro.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ informa que la Srta. María Paula Fonseca Marín se incorporará en un momento y que la M. Sc. Esperanza Tasies Castro se encuentra incapacitada, aprovecha para desearle lo mejor y pronta recuperación.

El señor director del Consejo Universitario, Dr. Keilor Rojas Jiménez, da lectura al orden del día:

1. Aprobación de las actas n.os 6981, ordinaria, del martes 24 de marzo de 2026; 6985, ordinaria, del martes 14 de abril de 2026; y 6987, ordinaria, del martes 21 de abril de 2026.
2. Informes de la Rectoría.
3. Informes de miembros.
4. Informes de las personas coordinadoras de comisión.
5. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Ratificación de solicitudes de apoyo financiero.
6. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Reforma del artículo 146 del Código Electoral, Ley n.º 8765, para cerrar portillos a la beligerancia política en la función pública*, Expediente n.o 24.837 **(Propuesta Proyecto de Ley CU-72-2026)**.
7. **Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional**: Reforma integral de los Lineamientos para la emisión de normativa universitaria, bajo la figura de reglamento y en apego con lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* **(Dictamen CAUCO-2-2026)**.
8. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de ley denominado *Aprobación de los contratos de préstamo suscritos entre la República de Costa Rica, el Banco Centroamericano de Integración Económica y el Banco Europeo de Inversiones para el proyecto de construcción, equipamiento y puesta en operación de las líneas 1 y 2 del sistema de Tren Rápido de Pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana,* Expediente n.º 25.291 **(Propuesta Proyecto de Ley CU-71-2026)**.
9. **Comisión de Estatuto Orgánico:** Reforma del artículo 151, inciso c) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.* PRIMERA SESIÓN ORDINARIA **(Dictamen CEO-6-2026)**.
10. **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios:** Modificación Presupuestaria n.º 1-2026 **(Dictamen CAFP-10-2026)**
11. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Reforma a varias leyes para el reconocimiento de la discapacidad cognitiva*, Expediente n.º 25.389 **(Propuesta Proyecto de Ley CU-73-2026)**.
12. Juramentación de autoridades universitarias.

LA DRA. CAROLINA SANTAMARÍA ULLOA solicita que el punto 10 correspondiente a la Modificación Presupuestaria n.º 1-2026 se analice antes en la sesión, luego del Informe de personas coordinadoras de comisión.

ARTÍCULO 1

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, somete a consideración del plenario una modificación en el orden del día para que, posterior a Informes de personas coordinadoras de comisión, se analice el Dictamen CAFP-10-2026 sobre la Modificación Presupuestaria n.° 1-2026.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da lectura a la propuesta de acuerdo que, a la letra, dice: *Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para que, posterior a Informes de personas coordinadoras de comisión, se analice el Dictamen CAFP-10-2026 sobre la Modificación Presupuestaria n.º 1-2026.*

Seguidamente, somete a votación la modificación en el orden del día y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para posterior que, a Informes de personas coordinadoras de comisión se analice el Dictamen CAFP-10-2026 sobre la Modificación Presupuestaria n.° 1-2026.

ARTÍCULO 2

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, somete a conocimiento del plenario las actas n.os 6981, ordinaria, del martes 24 de marzo de 2026; 6985, ordinaria, del martes 14 de abril de 2026; y 6987, ordinaria, del martes 21 de abril de 2026.

En discusión el acta de la sesión n.º 6981.

No se señalan observaciones de forma.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la aprobación del acta n.o 6981 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión n.º 6985.

No se señalan observaciones de forma.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la aprobación del acta n.o 6985 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En discusión el acta de la sesión n.º 6987.

No se señalan observaciones de forma.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la aprobación del acta n.o 6987 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario aprueba las actas n.os 6981, ordinaria, del martes 24 de marzo de 2026; 6985, ordinaria, del martes 14 de abril de 2026; y 6987, ordinaria, del martes 21 de abril de 2026, sin observaciones de forma.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ señala que el siguiente punto es Informes de Rectoría, tenía entendido que el Dr. Carlos Araya Leandro asistirá a la sesión, por lo que pueden pasarlo para más adelante.

ARTÍCULO 3

El señor director, Dr. Keilor Rojas Jiménez, somete a consideración del plenario una modificación en el orden del día para pasar a Informes de miembros del Consejo Universitario y a Informes de personas coordinadoras de comisión.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ señala que se hará una modificación para pasar a los Informes de miembros y a los Informes de personas coordinadoras de comisión; cuando el rector se integre se atenderá el punto de Informes de Rectoría.

Seguidamente, da lectura a la propuesta de acuerdo que, a la letra, dice: *Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar a Informes de miembros del Consejo Universitario y a Informes de personas coordinadoras de comisión.*

Somete a votación la modificación en el orden del día y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA modificar el orden del día para pasar a Informes de miembros del Consejo Universitario y a Informes de personas coordinadoras de comisión.

ARTÍCULO 4

Informes de miembros del Consejo Universitario

- **Preocupación por contenido de resolución de la Rectoría relacionada con deudas salariales**

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS saluda a todos, en especial a sus compañeros y compañeras. Después de unos merecidos días de vacaciones, está de regreso en el pleno. También saluda a las personas que siguen esta sesión en redes sociales.

Como representante administrativo, expresa una profunda preocupación por el contenido de la Resolución R-383-2026 que fue enviada esta semana, o la anterior, no porque reconoce el pago del 1,5 % por costo de vida, sino, por el contrario, celebra que finalmente la Administración reconozca (porque la misma resolución lo hace) que existe viabilidad jurídica y presupuestaria para realizar dicho ajuste. Lo preocupante es que después de construir una motivación jurídica robusta, la misma resolución termina llegando a un resultado distinto al que esa misma motivación parece conducir, porque al empezar a leerla pensó: *que bien, parece que están justificando, motivando* (que es lo que él ha dicho en sesiones anteriores), que había sustento jurídico suficiente para generar el pago y al final es como "un balde de agua fría" porque la conclusión es que no se va a pagar.

Señala que motiva lo anterior al decir que (lamenta que el Dr. Carlos Araya Leandro no está, pues se lo quería expresar "cara a cara") la propia Rectoría reconoce expresamente que el ajuste por costo de vida posee una naturaleza jurídica distinta de los incentivos salariales, eso es clarísimo, la misma jurisprudencia lo ha desarrollado y el dictamen de la Oficina Jurídica (OJ) lo hace; su finalidad es preservar el poder adquisitivo del salario en el tiempo, que la negociación colectiva goza de protección constitucional y convencional reforzada y que la Sala Constitucional, mediante la resolución 2025-008201, reiteró que las limitaciones legales no pueden vaciar del contenido las convenciones colectivas válidamente negociadas; es decir, la misma resolución de la Rectoría reconoce exactamente los mismos fundamentos que durante meses han venido sosteniendo en este Consejo Universitario (CU) y coincide con el criterio emitido por la OJ y con las disposiciones que han defendido las organizaciones sindicales, en este caso el Sindicato de Personas Trabajadoras de la Universidad de Costa Rica (SINDEU) respecto a la vigencia del artículo 9 de la Convención Colectiva de Trabajo y otros artículos.

Sin embargo, pese a aceptar todos estos presupuestos o estos enunciados, la Rectoría decide excluir precisamente a un grupo importante de personas funcionarias universitarias y aquí encuentra una contradicción difícil de explicar. Si el costo de vida no constituye un incentivo salarial ordinario, si su finalidad no es premiar el desempeño, sino mantener el poder adquisitivo del salario en el tiempo y si la misma Sala Constitucional exige interpretar de forma restrictiva cualquier limitación a la negociación colectiva; entonces, resulta jurídicamente cuestionable motivar o justificar, mediante el transitorio 11, para impedir precisamente aquello que acaba de reconocer que posee una naturaleza distinta. Agrega que incluso la resolución admite que existe una controversia jurídica razonable sobre el alcance del transitorio 11, pero cuando existe una duda jurídica razonable, en especial al tratarse de derechos laborales y convencionales, el principio protector, la interpretación conforme a la *Constitución Política de la República de Costa Rica* y el control de convencionalidad obligan a privilegiar la eficacia del derecho y no su restricción.

Además, no deben olvidar que el propio presupuesto institucional lo contempló desde el año anterior (esto es muy importante que lo tenga claro toda la comunidad universitaria y las personas que siguen la transmisión de la sesión en las redes sociales), este CU aprobó desde el año anterior los recursos necesarios para financiar estos ajustes salariales, es un presupuesto aprobado por este Órgano Colegiado y refrendado por la Contraloría General de la República (CGR); es decir, aquí no se está discutiendo la ausencia de recursos; tampoco están ante una prohibición absoluta derivada de la regla fiscal, ya que la propia resolución reconoce que para el año 2026 el país se ubica en el escenario c del artículo 11 de la Ley n.o 9635, *Fortalecimiento de la Finanzas Públicas*, y, por lo tanto, no rige la prohibición extraordinaria de incrementos salariales. En el caso del costo de vida, otras instituciones del Estado ya han realizado los ajustes y pagos correspondientes.

En consecuencia, los dos pilares indispensables para reconocer el ajuste existen, hay disponibilidad presupuestaria (está previamente aprobada por este Órgano Colegiado y por la CGR) y existe una habilitación jurídica para hacerlo, por eso considera que la Administración desaprovecha la oportunidad de dar una interpretación integral, constitucional y convencional del ordenamiento jurídico, más aún cuando la Universidad de Costa Rica (UCR) históricamente ha defendido la autonomía universitaria, la negociación colectiva y la protección efectiva de los derechos laborales. Agrega que no deben perder de vista que el ajuste por costo de vida no es, o no representa. un privilegio, representa simplemente evitar que el salario (el cual ha venido en caída) siga perdiendo capacidad adquisitiva frente a la inflación, no genera enriquecimiento, no crea incentivos nuevos y no rompe la equidad, solo mantiene el valor real de la remuneración pactada de forma convencional y, precisamente, por esa naturaleza diferenciada es que considera (como lo ha mencionado muchas veces) que existen fundamentos suficientes para reconocerlo a todas las personas funcionarias, independientemente del esquema remunerativo bajo el cual se encuentren en la actualidad; ese fue el espíritu de la Convención Colectiva de Trabajo, ese es el criterio desarrollado por la OJ y ese ha sido el criterio sostenido por el SINDEU.

Considera que ese es el criterio que mejor armoniza la autonomía universitaria con la jurisprudencia ya reiterada de la Sala Constitucional en este tema, por esa razón manifiesta, de manera respetuosa, su desacuerdo con la restricción incorporada en la parte resolutiva que, como dijo, es contraria al contenido y a la motivación original. Reitera la necesidad de continuar impulsando una interpretación que garantice plenamente el derecho al ajuste por costo de vida para toda la comunidad laboral universitaria sin indistinciones que terminen vaciando el contenido de un derecho convencional que la propia Universidad ha defendido de forma histórica.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ confiesa, sobre el tema, que también le sorprendió leer la resolución, porque en la argumentación se dice de forma clara que el ajuste por costo de vida no es un plus,

sino que simplemente es recuperar la pérdida del valor del dinero en el tiempo que todas las personas han sufrido y luego se decanta por otra tesis. Le parece que, si hay otras razones de fondo que desconocen, por ejemplo, orden presupuestario, orden legal, de la Contraloría o alguna otra razón que en la misma resolución se debió al menos justificar o utilizar este espacio. Espera que más adelante o en algún momento por medio de cualquier otra vía se pueda justificar para entender qué fue lo que pasó, porque el Mag. Hugo Amores Vargas expone la situación muy bien y le sorprendió por qué a unos sí y a otros no, le confundió.

Cree que sí es importante invitar a la Rectoría y a la Administración en general a que, si hay otros temas, otros considerandos que no se incluyeron y que sirven para entender un poco qué es lo que está pasando o cuál es la situación, que se pueda reconsiderar.

LA DRA. CAROLINA SANTAMRÍA ULLOA saluda e indica que, en ese mismo sentido, como coordinadora de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios, ha recibido consultas de miembros de la comunidad acerca de si se requiere hacer una modificación presupuestaria para darle contenido al pago de estos derechos; sin embargo, como ha explicado antes, eso no es necesario, pues, como también lo mencionó el Mag. Hugo Amores Vargas, ya estaba considerado dentro del presupuesto para el año 2026.

Coincide con el Dr. Keilor Rojas Jiménez, puesto que considera que cualquiera que haya sido la motivación de la Administración Superior para tomar esta decisión, no está bien vertida en este documento que les hicieron público, porque pareciera que la motivación no es financiera ni tampoco jurídica; por lo que sí es necesario que la comunidad universitaria reciba una explicación al respecto, ya que la pérdida de valor adquisitivo la han padecido todos los miembros de la comunidad universitaria. Reitera la necesidad de que el Dr. Carlos Aaraya Leandro, a través de algún medio que considere más adecuado (ella considera que este plenario sería un mejor lugar para hacerlo), debe dar explicaciones al resto de la comunidad.

- **Revisión del documento “UCR en cifras 2026”**

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ menciona que tuvo la oportunidad de revisar con detalle el documento que les facilitaron el martes anterior (21 de julio de 2026) que es el “UCR en cifras 2026” y le parece que es un informe muy importante, actualizado, que contiene información que toda la comunidad interna y también externa a la Universidad debe conocer, que se hace un buen perfil de la Universidad en este momento, el cual es resumido en números, pero realiza un buen resumen y un buen recorrido por todo lo que hace la Institución; felicita de nuevo al Dr. Carlos Araya Leandro; a la Dra. Jessie Reyes Carmona, secretaria académica de la Rectoría, al equipo del Observatorio de Datos Institucionales de la Universidad de Costa Rica (ObDI), por todo el trabajo, porque el recopilar toda la información, analizarla y presentarla, en ocasiones en que la información está dispersa, no es tan fácil; agradece por eso.

- **Cambio de fecha de sesión del Órgano Colegiado**

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ señala que en un segundo punto trae una moción porque es muy probable que el próximo martes (28 de julio de 2026) no haya cuórum; entonces tienen que hacer una modificación para pasar la sesión del martes a miércoles, esto por diferentes circunstancias, incluida, por ejemplo, como mencionó anteriormente, que la M. Sc. Esperanza Tasies Castro se encuentra incapacitada, así como por algunos permisos que se habían otorgado; por lo que presentará la moción.

ARTÍCULO 5

El Consejo Universitario valora la moción presentada por el Dr. Keilor Rojas Jiménez, para trasladar la sesión del martes 28 de julio de 2026 al miércoles 29 de julio de 2026.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da lectura a la propuesta de acuerdo que, a la letra, dice: *Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA definir que la sesión del martes 28 de julio de 2026 se celebre el miércoles 29 de julio de 2026 a las 9:30 a. m., de manera presencial.*

Aclara que se propone a las 9:30 a. m. porque siempre han afectado las sesiones de la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS), pues siempre pasan muchas actividades para miércoles y la CIAS tiene que atender varios asuntos que son importantes; entonces van a realizar la sesión a las 9:30 a. m. para que la CIAS se pueda reunir al menos de 8:30 a. m. a 9:30 a. m.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA definir que la sesión del martes 28 de julio de 2026 se celebre el miércoles 29 de julio de 2026 a las 9:30 a. m., de manera presencial.

ACUERDO FIRME.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ pregunta a la Dra. Natalia Solano Meza si va a intervenir sobre este tema o el anterior.

LA DRA. NATALIA SOLANO MEZA indica que es breve, se suma a la lectura que hace el Dr. Keilor Rojas Jiménez con respecto al trabajo del ObDI, le parece que hay una mejora considerable con respecto del documento que se recibió el año anterior. Además, cree que es importante colocar en valor que escucharon algunas observaciones que hicieron sobre el tema de la inclusión, por ejemplo, de los premios nacionales de cultura en esta nueva versión y, en ese sentido, le parece que es una actitud sumamente correcta y universitaria en el buen sentido, por lo que expresa su felicitación.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ considera que sería bueno invitarlos al pleno a fin de que se pueda hacer una exposición de esto, porque se habla, pero cree importante pensarlo como medio de difusión, además de absorber conocimientos; entonces, desde la Dirección puede redactar una carta de invitación.

Señala que le acaba de llegar un mensaje de la Rectoría, el cual dice que el rector se encuentra de gira en Guanacaste con el Consejo Nacional de Rectores y que probablemente estará participando en las actividades de la Anexión, por eso tampoco tendrán Informes de Rectoría en la presente sesión.

Informa que se continúa con informe de miembros. Cede la palabra al Sr. Nickolas Guevara Díaz.

*****A las ocho horas y cincuenta y dos minutos, se incorpora la Srta. María Paula Fonseca Marín.*****

ARTÍCULO 6

Informes de miembros del Consejo Universitario (Continuación)

- **Comisión de Becas Clyde J. Surgi**

EL SR. NICKOLAS GUEVARA DÍAZ saluda y agradece al director. Con respecto a la Comisión de Becas Clyde J. Surgi, informa que el martes (21 de julio de 2026) participó en una sesión de la comisión y ese día el punto de agenda era elegir las 10 personas a quienes se les va a asignar la beca, lo cual ya se realizó.

Agradece a los miembros del pleno por la confianza depositada en su persona para representar el Órgano Colegiado en ese espacio, no se lo esperaba y fue un honor muy grande.

- **Comentario relacionado con consulta enviada a la Oficina Jurídica por parte de la Rectoría**

EL SR. NICKOLAS GUEVARA DÍAZ se refiere a dos puntos de Informes de Dirección que se presentaron el martes, particularmente a uno relacionado con el oficio R-4737-2026 dirigido a la OJ, en el cual se envía una consulta. Deja en claro que en ningún momento está cuestionando la potestad de la Rectoría para realizar consultas, pues tiene toda la competencia para hacerlo, pero le llama la atención el contexto en el que surge la consulta; le resulta llamativo que se solicite después de que este CU acordó incorporar representación en la Comisión Institucional de Planta Física (CIPF); nace tras esta propuesta de miembro.

Menciona un asunto que le parece sumamente importante colocar sobre la mesa y es que la consulta se dirige a la OJ y la jefatura de la OJ es nombrada por la propia Rectoría y este es un debate que la Universidad ha tenido antes, quizá este CU debería valorar la posibilidad de retomarlo, si el modelo actual del nombramiento ofrece las mayores garantías de independencia o las suficientes para emitir criterios cuando son relacionadas a las actuaciones de autoría que estos sean lo más precisos. Aclara que no lo está diciendo en abstracto, porque recuerda, por ejemplo, cuando la OJ habló sobre el modelo de régimen salarial académico y, en su momento, se elaboró un extenso criterio de más de 100 páginas y posteriormente la CGR hizo varios señalamientos al régimen salarial académico. Cree que quizá convenga abandonar la idea de que un dictamen, por el hecho de tener esa extensión, termina automáticamente una discusión jurídica, la extensión nunca convierte una interpretación en infalible.

Señala que este asunto lo trae a la mesa porque lo que le preocupa es que ese eventual criterio llegue a presentarse como una especie de sentencia definitiva contra un acuerdo adoptado por este CU y es que la OJ asesora y no gobierna la Universidad ni tampoco sustituye al Consejo Universitario, sus criterios carecen de carácter vinculante para las decisiones que se adoptan en este Órgano Colegiado. Cree que sería un completo error convertir un criterio de asesoría en el fundamento para desconocer una decisión adoptada por el CU.

Retoma el tema de fondo, ahora lo que corresponde es esperar a que salga el criterio, puede que salga dentro de unos meses cuando ya las representaciones estudiantiles no tengan margen para insistir o tal vez muy pronto para que “sorpresa” se concluya que el Consejo Universitario carece de competencias, según la OJ, para cumplir precisamente con aquello que el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* le encomendó.

Detalla que le parece curioso que se pongan en duda las competencias o se conviertan únicamente en un problema cuando se trata en particular de ampliar la representación estudiantil porque en los propios Informes de Dirección que se vieron el martes (21 de julio de 2026) se observa de manera constante acuerdos relacionados a intervenciones en edificios, a priorizar proyectos de infraestructura o de llamar la atención sobre obras institucionales y en estos casos, desde el punto de vista externo, se aprecia que no hay una preocupación por una eventual coadministración; entonces le surge la duda de cuál es el criterio, cuando sí y cuando no. También lo lleva a preguntarse ¿qué es lo genera tanto temor de que haya una representación estudiantil en un espacio como la CIPF? Porque aquí se está hablando de una comisión que ese encarga de definir prioridades sobre infraestructura; por lo que, de nueva cuenta, trae a la mesa la pregunta de ¿quiénes son las personas que utilizan las aulas, los laboratorios, los edificios, las bibliotecas, que transitan diariamente por la Universidad? Son las personas estudiantes, pretender que esas decisiones no inciden en el sector estudiantil es sencillamente desconocer la realidad universitaria y ese fue el debate que se sostuvo en la Asamblea Colegiada Representativa cuando se reformó el artículo 170 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* en la sesión n.o 114 del 31 de octubre de 2001. Mencionará a algunas personas que intervinieron en esa discusión según lo que se indica en el acta; por ejemplo, el Lic. Gerardo Contreras Álvarez señaló con mucha claridad que todas las decisiones universitarias inciden en el sector estudiantil, incluso puso ejemplos como institutos de investigación, el presupuesto y también otras instancias para demostrar que prácticamente no existe una sola decisión que no impacte en el estudiantado y además recordó que la representación estudiantil forma parte de la tradición del cogobierno universitario desde la Reforma de Córdoba y que restringirla significaría retroceder en esa conquista democrática.

Señala que, por otro lado, la Licda. Catalina Devandas Aguilar (quien, si mal no recuerda, fue miembro de este CU como representante estudiantil) explicó que la reforma al artículo 170 se construyó precisamente para garantizar la representación estudiantil en todas aquellas instancias cuyas decisiones tuvieran incidencia sobre este sector y que, al seguir esa lógica, prácticamente todas las instancias universitarias quedarían comprendidas; justo ese era el espíritu de la reforma estatutaria, no excluir a las personas estudiantes, sino incorporarlas a los espacios donde se toman las decisiones que les afectan.

Manifiesta que le preocupa el mensaje que se está transmitiendo porque da la impresión de que, en lugar de tratar de incorporar a la representación estudiantil, es necesario solicitar criterios, realizar consultas, buscar límites competenciales y construir toda una discusión jurídica, mientras tanto la CIPF y también la Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones continúan funcionando como espacios extremadamente opacos, porque no se conoce con claridad criterios de priorización, no existe información pública suficiente que se utiliza para tomar decisiones determinadas y el estudiantado sigue sin un silla en la mesa.

Menciona, para finalizar este punto, que algo que considera fundamental es que los criterios de la OJ deben estudiarse con seriedad y con mucho respecto. De nuevo aclara que no está señalando la integridad de las personas que laboran en la OJ ni a la jefatura de la OJ, pero los criterios que emite esa oficina no sustituyen las competencias ni la voluntad de los órganos de gobierno universitario. Deja claro que ya este CU tomó un acuerdo y fue muy claro y legítimo. Espera que el criterio que eventualmente se emita contribuya a enriquecer la discusión jurídica y no termine utilizándose para desconocer una decisión política adoptada de forma válida ni tampoco para hacer exactamente lo que el artículo 170 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* buscó evitar hacer hace 25 años, o sea, cerrar espacios donde el estudiantado tiene derecho a participar.

- **Comentario en torno a oficio de la Rectoría con respecto a solicitud de información realizada**

EL SR. NICKOLAS GUEVARA DÍAZ informa que el tercer punto se relaciona con un oficio al que desafortunadamente no pudo referirse, el R-4742-2026, el cual dice que ya fue atendida la solicitud de información. Le parece importante precisar que en el informe que se le envió de parte de la Rectoría es

cierto que es atendida la solicitud; sin embargo, la solicitud de información no estaba completa y, en ese sentido, rectificó el oficio que se había enviado, el CU-938-2026, y reiteró que la entrega de la información continúa pendiente; entonces, esto lo señala, porque lo que le preocupa es que la Rectoría considere que ya una gestión se dio por finalizada cuando todavía hay información pendiente de entregar.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece e indica que quiere referirse a lo que mencionó el Sr. Nickolas Guevara Díaz acerca de la OJ. Le parece que en este pleno en varias oportunidades han discutido la conveniencia o no de que la Rectoría nombre a la Dirección de la OJ; sin embargo, cree que la OJ tiene potestades establecidas de manera clara en la normativa universitaria y que, además, el que una persona nombre a la mayoría de las personas ahí, todas son de un altísimo perfil, son personas funcionarias de planta que tomarán sus decisiones basadas en la reglamentación y tienen independencia de criterio. Es cierto que se puede discutir el nombramiento, pero la oficina como tal y los criterios que se emiten deben ser apegados a la ley y son recomendativos. En algún momento pueden decidir en una línea o en otra, pero reafirma que ellos emitirán los controles, los dictámenes o las opiniones respectivas y que no necesariamente todas tienen que ir de acuerdo con lo que diga la Rectoría porque ellos los nombraron, no, la OJ tiene que basarse en la legalidad, le parece que de esa forma lo han hecho y así debe ser para garantizar un adecuado equilibrio entre las instancias de la Universidad como tal.

Reitera que trae a colación que puede ser que este dictamen esté a favor o en contra, pero es lo que ellos tienen que hacer y cree que de alguna manera es respetar un poco las competencias de cada uno; sí se puede revisar lo del nombramiento, pues le parece que es algo que se debe discutir, cuáles argumentos hay en contra y a favor (en algún momento tendrán que hacerlo). Recuerda que el año pasado el Lic. William Méndez Garita propuso una moción y se discutió, pero quería mencionar lo anterior en contraposición: de su parte (del Lic. Keilor Rojas Jiménez) no piensa que lo que digan vaya a ser antojadizo, sino apegado a la normativa que tienen.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS reitera las palabras que mencionó el director. Recuerda que la OJ es una dependencia administrativa de alto nivel, cuya finalidad es asesorar a los órganos superiores universitarios con total criterio e independencia para emitir sus pronunciamientos. De forma análoga, menciona que, en la Procuraduría General de la República, el Poder Ejecutivo (el presidente y sus ministros) nombra al procurador general de la República y después, de alguna forma, hay una consulta que se hace a la Asamblea Legislativa para ratificar el nombramiento, pero este lo hace el Poder Ejecutivo. También, de manera similar, el reglamento de la PGR establece precisamente lo mismo, que es una institución que goza de total independencia para emitir sus pronunciamientos, etc. y que tiene una competencia técnica.

Le parece que las palabras del Sr. Nickolas Guevara Díaz son un poco ligeras, al decir esas consideraciones sobre el equipo profesional que tiene la OJ y su Dirección, al intentar mencionar o decir dentro de sus comentarios que, porque hay nombramiento por parte de la Rectoría, puede hacer que algunos dictámenes salgan en una u otra línea, eso no lo puede aceptar.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece al Mag. Hugo Amores Vargas. Al no haber más solicitudes para el uso de la palabra, continúa con el siguiente punto.

ARTÍCULO 7

Informes de personas coordinadoras de comisión

- **Comisión Especial**

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ indica que se coloca el sombrero de coordinador de la Comisión Especial de Régimen Salarial Académico. Ayer salió una noticia en el *Semanario Universidad* sobre el tema de recuperación de pagos, al respecto manifiesta que, al menos desde su conocimiento, con toda la información que tiene al haber conversado con la CGR y analizado en detalle la resolución, ayer se dijo que la CGR "desbarató" el reglamento, lo cual le pareció un término desafortunado e impreciso, dado que no lo hizo, más bien, a su juicio, reafirmó la mayoría de aspectos que se han hecho y el señalamiento fue (como lo han explicado anteriormente) sobre el traslado voluntario que está en algunos transitorios y que es algo que están corrigiendo y que en este momento está en consulta; entonces, hasta donde tiene entendido con la información que tienen, tampoco la CGR ha hecho gestiones para la recuperación de las personas que se han trasladado bajo estos supuestos y transitorios. Se toma el tiempo para aclararlo porque puede generar mucha incertidumbre en las personas, mucha angustia, ansiedad, hay personas que le han dicho que no pueden dormir por situaciones que, en realidad, hasta donde sabe (con toda la información del caso) no han sucedido, no ha sido así y tampoco es lo que ha dicho explícitamente la CGR.

Reafirma que no se "desbarató" el reglamento, simplemente se hicieron señalamientos puntuales, la estructura, el sistema, se mantiene incólume y los cambios pertinentes son cambios que ya la comisión y diferentes entidades de esta propia Universidad habían señalado, que ya habían considerado y están retomando, y que están en consulta. Aprovecha para invitar a la comunidad si tienen observaciones para que las puedan enviar. Reitera, para contrarrestar un poco las suspicacias o las incertidumbres que puedan surgir en la comunidad universitaria, que ese es el estado de la situación con toda la información que tienen.

Al no haber más Informes de personas coordinadoras de comisión, continúa con el siguiente punto.

ARTÍCULO 8

La Comisión de Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-10-2026 sobre la Modificación Presupuestaria n.° 1-2026.

LA DRA. CAROLINA SANTAMARÍA ULLOA expone el dictamen que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. La Rectoría elevó al Consejo Universitario la Modificación Presupuestaria 1-2026, elaborada por la Oficina de Administración Financiera (R-4908-2026, del 6 de julio de 2026).

2. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (Pase CU-61-2026, del 10 de julio de 2026).

3. La Oficina de Contraloría Universitaria envió su criterio mediante el oficio OCU-R-100-A-2026, del 16 de julio de 2026.

ANÁLISIS

La Modificación Presupuestaria n.° 1-2026, de Fondos Corrientes y Vínculo Externo, resume las variaciones al presupuesto solicitadas por las direcciones de las unidades ejecutoras, a saber: una de Fondos Corrientes y una de Cursos Especiales.

Su efecto presupuestario neto se traduce en un total de aumentos y disminuciones por valor de ₡36 065 576,98 (treinta y seis millones sesenta y cinco mil quinientos setenta y seis colones con noventa y ocho céntimos).

I. Efecto en la estructura Presupuestaria

En cuanto a la estructura presupuestaria, esta modificación se presenta en los siguientes programas:

Cuadro 1
Rebajos y aumentos por programa
Modificación Presupuestaria n.° 1-2026

Programa	Descripción	Rebajos	Aumentos	Diferencia
01	Docencia	6 840 688,23	6 840 688,23	0,00
02	Investigación	0,00	0,00	0,00
03	Acción Social	0,00	0,00	0,00
04	Vida Estudiantil	0,00	0,00	0,00
05	Administración	29 224 888,75	0,00	0,00
06	Dirección Superior	0,00	29 224 888,75	0,00
07	Desarrollo Regional	0,00	0,00	0,00
TOTAL		**₡36 065 576,98**	**₡36 065 576,98**	**₡0,00**

II. Solicitudes mayores a los ₡17 400 000,00

De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión n.º 5695, artículo 9, del 11 de diciembre de 2012, se amplía la información de la solicitud mayor a diecisiete millones ochocientos mil colones con cero céntimos (₡17 400 000,00).

Oficio VRA-2922-2026: se trasladan recursos disponibles en la unidad 800 "Pago de Servicios Básicos", de la partida de Servicios de Pago de periodos Anteriores "1-99-99-04" para dar apoyo presupuestario en las partidas de "Jornales (0-01-02-00) y "Tiempo Extraordinario (0-02-01-00)" más las Cargas Sociales respectivamente en la unidad ejecutora: 810 "Servicios de Apoyo de Administración"

Movimientos

Disminuciones:

Unidad	Nombre	Partida	Descripción	Monto
800	Pago de Servicios Básicos	1-99-99-04	Servicios de Pago de periodos Anteriores	29 224 888,75
			Total	**₡29 224 888,75**

Aumentos:

Unidad	Nombre	Partida	Descripción	Monto
810	Servicios de Apoyo de Administración	0-01-02-00	Tiempo Extraordinario	12 000 000,00

	Cargas Sociales	0-03-03-00	Décimo Tercer Mes	999 960,00
		0-05-01-00	Contribución Patronal al Seguro de Pensiones de la CCSS	266 040,00 1 110 000,00
		0-04-01-00	Contribución Patronal al Seguro de Salud de la CCSS	60 000,00
		0-04-05-00	Contribución Patronal al Banco Popular y Desarrollo Comunal	
		0-05-02-00	Aporte Patronal al Régimen Obligatorio Pensiones Compl.	360 000,00
		0-05-03-00	Aporte Patronal Fondo de Capitalización Laboral	180 000,00
		0-05-05-01	Cuota Patronal Fondo de Pensiones y Jubilaciones Magisterio Nacional	540.000,00
		0-05-05-02	Cuota Patronal J.A.F.A.P.-U.C.R.	300.000,00
			Total	**₡29 224 888,75**

Justificación

La disminución propuesta se sustenta en el comportamiento histórico de la partida durante el periodo 2023-2025, cuya ejecución ha mostrado una alta variabilidad, así como en la ejecución y la proyección de gasto para el 2026. Todo parece indicar que existe disponibilidad para atender los compromisos previstos durante el presente ejercicio presupuestario.

- **Oficio OSG-SM-667-2026**

Se solicita aumentar la partida de Jornales con el fin de cubrir mantenimientos del último trimestre 2026 que efectúa la Unidad de Servicios Urbano Ambientales (recolección de residuos sólidos, residuos orgánicos, trabajos y emergencias forestales), dado que con el personal que cuenta dicha unidad no es posible atender y brindar el mantenimiento de las 77,5 hectáreas de la ciudad universitaria Rodrigo Facio.

Lo anterior incluye el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones de aulas y laboratorios, demarcación vial en el campus, instalación de toldos para actividades institucionales y atender órdenes de trabajo o proyectos que superan la capacidad instalada de cada taller de la Sección de Mantenimiento de la Oficina de Servicios Generales y que deben ser realizados con urgencia.

Además, se solicita aumentar la partida de Tiempo Extraordinario para atender las necesidades operativas que se presentan durante los últimos meses del año en las unidades académicas y administrativas, tales como las labores de conserjería requeridas para la aplicación de exámenes en fines de semana, la ampliación del horario de atención del Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información al finalizar el segundo ciclo lectivo, así como otras actividades y procesos asociados al cierre del ejercicio anual, de forma que se garantice la continuidad y calidad de los servicios institucionales.

Incidencia en el Plan-Presupuesto

Después de analizar las justificaciones que acompañan esta modificación Presupuestaria, la OAF concluyó que los movimientos planteados no tienen incidencia en los planes operativos de las unidades ejecutoras.

Verificación de cumplimiento del artículo 4 del Decreto 32452-H, del 29 de junio de 2005 (diario oficial *La Gaceta* n.º 130, del 6 de julio de 2005)

La OAF hace constar que en esta modificación presupuestaria no se registran ingresos de capital, por lo que no existe el riesgo de que se estén financiando gastos corrientes con esta cuenta. De esta forma, se cumple con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 32452-H, del 29 de junio de 2005, que, a la letra, dice:

> ***Artículo 4 —*** *Los Ingresos de Capital son una fuente extraordinaria de recursos públicos y deben ser utilizados para financiar gastos de capital por disposición expresa del artículo 6, de la Ley N.° 8131. Así, en estricto apego al principio de legalidad, las entidades no podrán financiar gastos corrientes con ingresos de capital, excepto*

> *que haya una disposición de rango legal o superior que lo autorice. Entre los ingresos de capital se encuentran la venta de activos, la recuperación y anticipos por obra de utilidad pública, la recuperación de préstamos y las transferencias de capital.*

III. Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) (OCU-R-100-A-2026, del 16 de julio de 2026)

La OCU indica al Consejo Universitario que:

> (…) *no identificó aspectos que evidencien inconsistencias respecto de los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable, ni situaciones que ameriten formular observaciones o sugerencias desde la perspectiva del control interno, la gestión administrativa o la gestión presupuestaria.*

IV. Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP)

El 20 de julio de 2026, la CAFP se reunió de forma virtual para analizar esta modificación y contó con la participación del MBA Randy López Bogantes, jefe de la Unidad de Ejecución y Control de Presupuesto; del Lic. Freddy Díaz Rivera, jefe de la Unidad de Información del Presupuesto; y del Lic. Alonso Barrenechea Hernández, jefe de la Sección de Presupuesto; todos de la OAF, quienes ampliaron el contenido de esta modificación y atendieron las consultas efectuadas por la comisión.

Finalmente, cabe señalar que la modificación presupuestaria en análisis cumple con todos los trámites y controles administrativos, incluido el criterio emitido por la OCU.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Rectoría elevó al Consejo Universitario la Modificación Presupuestaria n.° 1-2026, elaborada por la Oficina de Administración Financiera (R-4908-2026, del 6 de julio de 2026).

2. La Modificación Presupuestaria n.° 1-2026, de Fondos Corrientes y Vínculo Externo, es por un monto de ₡36 065 576,98 (treinta y seis millones sesenta y cinco mil quinientos setenta y seis colones con noventa y ocho céntimos) y resume las variaciones al presupuesto solicitadas por las direcciones de las unidades ejecutoras, a saber: una de Fondos Corrientes y una de Cursos Especiales.

3. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-100-A-2026, del 16 de julio de 2026, señala que *no identificó aspectos que evidencien inconsistencias respecto de los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable, ni situaciones que ameriten formular observaciones o sugerencias desde la perspectiva del control interno, la gestión administrativa o la gestión presupuestaria*.

ACUERDA

Aprobar la Modificación Presupuestaria n.° 1-2026, por un monto de ₡36 065 576,98 (treinta y seis millones sesenta y cinco mil quinientos setenta y seis colones con noventa y ocho céntimos).

LA DRA. CAROLINA SANTAMARÍA ULLOA indica que este dictamen lo firmaron el Ph. D. Sergio Salazar Villanea, el Ing. Olman Vargas Zeledón, el Sr. Nickolas Guevara Díaz, la MBA Rosa Julia Cerdas González, como representante del rector, y su persona en calidad de coordinadora. Agradece a la Mag. Carolina Solano Vanegas, quien es asesora e investigadora y colaboró con la elaboración de este dictamen.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece. Pregunta si alguien tiene comentarios, al no haber, somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos[1] .

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La Rectoría elevó al Consejo Universitario la Modificación Presupuestaria n.° 1-2026, elaborada por la Oficina de Administración Financiera (R-4908-2026, del 6 de julio de 2026).**

2. **La Modificación Presupuestaria n.° 1-2026, de Fondos Corrientes y Vínculo Externo, es por un monto de ₡36 065 576,98 (treinta y seis millones sesenta y cinco mil quinientos setenta y seis colones con noventa y ocho céntimos) y resume las variaciones al presupuesto solicitadas por las direcciones de las unidades ejecutoras, a saber: una de Fondos Corrientes y una de Cursos Especiales.**

3. **La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante el oficio OCU-R-100-A-2026, del 16 de julio de 2026, señala que *no identificó aspectos que evidencien inconsistencias respecto de los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable, ni situaciones que ameriten formular observaciones o sugerencias desde la perspectiva del control interno, la gestión administrativa o la gestión presupuestaria.***

ACUERDA

Aprobar la Modificación Presupuestaria n.° 1-2026, por un monto de ₡36 065 576,98 (treinta y seis millones sesenta y cinco mil quinientos setenta y seis colones con noventa y ocho céntimos).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 15 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*, conoce la solicitud de apoyo financiero de la MBA Rosa Julia Cerdas González, vicerrectora de Administración, quien participará en las Jornadas Argentinas de Informática.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Ph. D. Sergio Salazar Villanea.

EL Ph. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA agradece al director y saluda a los compañeros y compañeras. Presenta una solicitud de apoyo financiero de la vicerrectora de Administración, la MBA Rosa Julia Cerdas González, quien solicita apoyo para una actividad en La Plata, Argentina, que son las Jornadas Argentinas de Informática, organizada por la Sociedad Argentina de Informática.

Como justificación se presenta que la participación en el simposio permite actualizar y enriquecer los contenidos curriculares de la unidad académica a la cual pertenece e ir incorporando enfoques innovadores sobre inteligencia artificial, pedagogía crítica y pensamiento complejo. Esto favorece la formación de profesionales con competencias digitales avanzadas y pensamiento crítico, con lo que se superan enfoques meramente técnicos, además, la difusión de resultados en un evento académico de alto nivel impulsa la visibilidad institucional y posiciona a la unidad académica en redes internacionales de investigación.

Señala que las fechas de la actividad son del 10 al 13 de agosto de 2026 y solicita permiso para estas. Además, el itinerario completo incluye del 5 al 16 de agosto de 2026, ya que solicita vacaciones los días 5,

1 En el audio el director indicó 9 votos; sin embargo, tras la verificación de las personas presentes, se confirma que son 10 votos.

6, 7 y 14 de agosto de 2026. Como parte del presupuesto institucional, solicita $125 para la inscripción y $1 252 para apoyo financiero en hospedaje, alimentación y traslados, para un total de $1 377. Como aporte personal, incluye $838 para pasaje aéreo, $150 para pasaje terrestre y $1 878 como aporte personal para hospedaje, alimentación y traslados; es decir, lo que solicita a la Institución es un total de $1 377.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da lectura a la propuesta de acuerdo que, a la letra, dice:

> *Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 15 del Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales, ACUERDA ratificar la solicitud de apoyo financiero de la MBA Rosa Julia Cerdas González, vicerrectora de Administración, quien participará en las Jornadas Argentinas de Informática.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea, Srta. María Paula Fonseca Marín y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos[2]

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con el artículo 15 del *Reglamento para la asignación de recursos financieros al personal universitario que participe en eventos académicos internacionales*, ACUERDA ratificar la solicitud de apoyo financiero de la MBA Rosa Julia Cerdas González, vicerrectora de Administración, quien participará en las Jornadas Argentinas de Informática.

Puesto o Categoría	**Ciudad y País Destino**	**Fechas:** **Actividad / Itinerario**	**Otros Aportes**	**Presupuesto de la Universidad**
Rosa Julia Cerdas Gonzalez Vicerrectoría de Administración	La Plata, Argentina	**Actividad**: Del 10 al 13 de agosto del 2026 **Itinerario:** Del 5 al 16 de agosto del 2026 **Permiso:** Del 10 al 13 de agosto del 2026	**Aporte personal** Pasaje aéreo $ 838,00 **Aporte personal** Pasaje terrestre $ 150,00 **Aporte personal** MANUTENCIÓN (Hospedaje, Alimentación y Traslados Internos) $ 1.878,00 **Total $ 2.866,00**	Inscripción $ 125,00 MANUTENCIÓN (Hospedaje, Alimentación y Traslados Internos) $ 1.252,00 **Total $ 1.377,00**

ACUERDO FIRME.

2 En el audio el director indicó 9 votos; sin embargo, tras la verificación de las personas presentes, se confirma que son 10 votos.

ARTÍCULO 10

El Mag. Hugo Amores Vargas presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-72-2026 en torno al proyecto de ley denominado *Reforma del artículo 146 del Código Electoral, Ley n.° 8765, para cerrar portillos a la beligerancia política en la función pública*, Expediente n.° 24.837.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS expone la propuesta que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-1-2026, con fecha de 3 de marzo de 2026, aprobó enviar a consulta el texto de este proyecto de ley a la Facultad de Ciencias Sociales y al Centro de Investigaciones y Estudios Políticos Dr. José María Castro Madriz[3].

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego de analizar el proyecto de ley denominado *Reforma del artículo 146 del Código Electoral, Ley n.° 8765, para cerrar portillos a la beligerancia política en la función pública,* Expediente n.° 24.837, la Dirección del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con el artículo 88[4] de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, la Comisión Especial n.° 23.949 de Reformas al Sistema Político y Electoral del Estado de la Asamblea Legislativa, mediante el oficio AL-CE23949-037-2025, del 28 de marzo de 2025, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir criterio sobre el proyecto de ley denominado *Reforma del artículo 146 del Código Electoral, Ley n.° 8765, para cerrar portillos a la beligerancia política en la función pública,* Expediente n.° 24.837. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-2396-2025, del 28 de marzo de 2025, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en referencia.

2. El proyecto de ley[5] tiene como objetivo fortalecer el principio de neutralidad política en la función pública y la integridad del sistema electoral mediante la actualización del régimen de prohibiciones relativas a la beligerancia política. Para ello, propone precisar el alcance de las conductas indebidas de las personas funcionarias públicas, ampliar las personas sometidas a estas restricciones y reforzar los mecanismos de control, con el fin de prevenir el uso de recursos públicos o de posiciones de poder para influir en procesos electorales. En conjunto, la iniciativa busca garantizar condiciones de equidad en la contienda política, proteger la pureza del sufragio y preservar la confianza en la institucionalidad democrática.

3. La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-88-2026, del 24 de febrero de 2026, señaló:

 > *(...) no se percibe, de aprobarse el texto remitido por la Asamblea Legislativa, en los proyectos sujetos a consulta, un quebrantamiento del régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica. Tampoco así, una disrupción con su ordenamiento interno auto-creado en cada una de sus distintas modalidades: organización y estructura, quehacer, funciones, etc.*

4. Se recibieron observaciones respecto al proyecto de ley en cuestión por parte de la Facultad de Ciencias Sociales[6], las cuales se sintetizan a continuación:

 4.1.1. La Escuela de Trabajo Social manifiesta un apoyo claro al proyecto, al destacar la importancia del principio de neutralidad del Estado como garantía de equidad en los procesos electorales y de confianza en la institucionalidad pública. Asimismo, señala que la eventual aprobación de la ley debería acompañarse de procesos de educación, análisis y diálogo social dirigidos tanto a las personas funcionarias como a la ciudadanía.

3 A la fecha no ha enviado el criterio.

4 ***ARTÍCULO 88.-*** *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

5 Propuesto por los señores diputados Gilberto Arnoldo Campos Cruz, Luis Diego Vargas Rodríguez, Eliécer Feinzaig Mintz y la señora diputada Cynthia Maritza Córdoba Serrano.

6 Oficio FCS-144-2026, del 5 de marzo de 2026.

4.1.2. La Escuela de Sociología y la Escuela de Ciencias Políticas también manifiestan su apoyo al proyecto, aunque con observaciones de carácter técnico. Reconocen que la reforma fortalece la imparcialidad del Estado, la pureza del sufragio y contribuye a cerrar vacíos normativos que permiten influencias político-electorales indebidas mediante el uso de recursos públicos.

No obstante, advierten problemas en la redacción de ciertas disposiciones, particularmente aquellas que utilizan expresiones amplias como "cualquier manifestación", las cuales pueden generar ambigüedad e inseguridad jurídica. Asimismo, señalan que una regulación excesivamente amplia podría afectar de manera desproporcionada la libertad de expresión y el derecho a la participación política de las personas funcionarias públicas. Finalmente, destacan la importancia de incorporar los criterios del Tribunal Supremo de Elecciones como órgano especializado en la materia.

En síntesis, la Facultad de Ciencias Sociales expresa un respaldo general al proyecto, condicionado a la introducción de ajustes que garanticen un adecuado equilibrio entre el control de la beligerancia política y la protección de los derechos fundamentales.

5. A partir de estos criterios, se identifican las siguientes mejoras necesarias para respaldar la aprobación del proyecto:

a) Precisar la redacción de las conductas prohibidas, a fin de evitar expresiones ambiguas y delimitar las acciones sancionables a aquellas que incidan directa o indirectamente en procesos político-electorales.

b) Garantizar un equilibrio adecuado entre las restricciones y los derechos fundamentales, en particular, la libertad de expresión y el derecho a la participación política, para evitar prohibiciones desproporcionadas fuera del ejercicio del cargo.

c) Incorporar las observaciones técnicas del Tribunal Supremo de Elecciones, a fin de fortalecer la coherencia normativa y facilitar su aplicación.

d) Revisar la técnica legislativa para asegurar la adecuada articulación con el resto del Código Electoral y evitar contradicciones o vacíos normativos.

e) Delimitar con claridad el alcance de las nuevas prohibiciones, especialmente respecto a la ampliación de las personas funcionarias sujetas al régimen restrictivo.

f) Acompañar la eventual aprobación con procesos de formación, educación y diálogo social que faciliten la comprensión y correcta aplicación de la norma.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial n.° 23.949 de Reformas al Sistema Político y Electoral del Estado, que la Universidad de Costa Rica ***recomienda aprobar*** el proyecto *Reforma del artículo 146 del Código Electoral, Ley n.° 8765, para cerrar portillos a la beligerancia política en la función pública*, Expediente n.° 24.837, ***siempre y cuando*** se incorporen las observaciones señaladas en los considerandos 4 y 5, con el fin de garantizar seguridad jurídica, proporcionalidad y respeto de los derechos fundamentales.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ indica que están consultando porque una Comisión Especial normalmente no tiene un número, tiene algún nombre; entonces van a revisar si hay que hacer una pequeña corrección antes de votar el acuerdo.

*****Se da un intercambio de comentarios, fuera de actas, entre los miembros sobre correcciones de forma, para su incorporación en la propuesta de acuerdo.*****

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da lectura nuevamente a la propuesta de acuerdo, que, a la letra, dice:

> *Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Reformas al Sistema Político y Electoral del Estado, que la Universidad de Costa Rica recomienda* ***aprobar*** *el proyecto* Reforma del artículo 146 del Código Electoral, Ley n.° 8765, para cerrar portillos a la beligerancia política en la función pública, Expediente n.° 24.837*,* ***siempre y cuando*** *se incorporen las observaciones señaladas en los considerandos 4 y 5, con el fin de garantizar seguridad jurídica, proporcionalidad y respeto de los derechos fundamentales.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos[7].

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **De conformidad con el artículo 88[8] de la *Constitución Política de la República de Costa Rica,* la Comisión Especial n.° 23.949 de Reformas al Sistema Político y Electoral del Estado de la Asamblea Legislativa, mediante el oficio AL-CE23949-037-2025, del 28 de marzo de 2025, solicitó a la Universidad de Costa Rica emitir criterio sobre el proyecto de ley denominado *Reforma del artículo 146 del Código Electoral, Ley n.° 8765, para cerrar portillos a la beligerancia política en la función pública,* Expediente n.° 24.837. Al respecto, la Rectoría, mediante el oficio R-2396-2025, del 28 de marzo de 2025, remitió a este Órgano Colegiado, para análisis, el proyecto en referencia.**

2. **El proyecto de ley[9] tiene como objetivo fortalecer el principio de neutralidad política en la función pública y la integridad del sistema electoral mediante la actualización del régimen de prohibiciones relativas a la beligerancia política. Para ello, propone precisar el alcance de las conductas indebidas de las personas funcionarias públicas, ampliar las personas sometidas a estas restricciones y reforzar los mecanismos de control, con el fin de prevenir el uso de recursos públicos o de posiciones de poder para influir en procesos electorales. En conjunto, la iniciativa busca garantizar condiciones de equidad en la contienda política, proteger la pureza del sufragio y preservar la confianza en la institucionalidad democrática.**

3. **La Oficina Jurídica, por medio de la Opinión Jurídica OJ-88-2026, del 24 de febrero de 2026, señaló:**

 > **(...)** ***no se percibe, de aprobarse el texto remitido por la Asamblea Legislativa, en los proyectos sujetos a consulta, un quebrantamiento del régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica. Tampoco así, una disrupción con su ordenamiento interno auto-creado en cada una de sus distintas modalidades: organización y estructura, quehacer, funciones, etc.***

7 En el audio el director indicó nueve votos; sin embargo, tras la verificación de las personas presentes, se confirma que son diez votos.

8 ***ARTÍCULO 88.-*** *Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

9 Propuesto por los señores diputados Gilberto Arnoldo Campos Cruz, Luis Diego Vargas Rodríguez, Eliécer Feinzaig Mintz y la señora diputada Cynthia Maritza Córdoba Serrano.

4. Se recibieron observaciones respecto al proyecto de ley en cuestión por parte de la Facultad de Ciencias Sociales10, las cuales se sintetizan a continuación:

4.0.1. La Escuela de Trabajo Social manifiesta un apoyo claro al proyecto, al destacar la importancia del principio de neutralidad del Estado como garantía de equidad en los procesos electorales y de confianza en la institucionalidad pública. Asimismo, señala que la eventual aprobación de la ley debería acompañarse de procesos de educación, análisis y diálogo social dirigidos tanto a las personas funcionarias como a la ciudadanía.

4.0.2 La Escuela de Sociología y la Escuela de Ciencias Políticas también manifiestan su apoyo al proyecto, aunque con observaciones de carácter técnico. Reconocen que la reforma fortalece la imparcialidad del Estado, la pureza del sufragio y contribuye a cerrar vacíos normativos que permiten influencias político-electorales indebidas mediante el uso de recursos públicos.

No obstante, advierten problemas en la redacción de ciertas disposiciones, particularmente aquellas que utilizan expresiones amplias como "cualquier manifestación", las cuales pueden generar ambigüedad e inseguridad jurídica. Asimismo, señalan que una regulación excesivamente amplia podría afectar de manera desproporcionada la libertad de expresión y el derecho a la participación política de las personas funcionarias públicas. Finalmente, destacan la importancia de incorporar los criterios del Tribunal Supremo de Elecciones como órgano especializado en la materia.

En síntesis, la Facultad de Ciencias Sociales expresa un respaldo general al proyecto, condicionado a la introducción de ajustes que garanticen un adecuado equilibrio entre el control de la beligerancia política y la protección de los derechos fundamentales.

5. A partir de estos criterios, se identifican las siguientes mejoras necesarias para respaldar la aprobación del proyecto:

a) Precisar la redacción de las conductas prohibidas, a fin de evitar expresiones ambiguas y delimitar las acciones sancionables a aquellas que incidan directa o indirectamente en procesos político-electorales.

b) Garantizar un equilibrio adecuado entre las restricciones y los derechos fundamentales, en particular, la libertad de expresión y el derecho a la participación política, para evitar prohibiciones desproporcionadas fuera del ejercicio del cargo.

c) Incorporar las observaciones técnicas del Tribunal Supremo de Elecciones, a fin de fortalecer la coherencia normativa y facilitar su aplicación.

d) Revisar la técnica legislativa para asegurar la adecuada articulación con el resto del Código Electoral y evitar contradicciones o vacíos normativos.

e) Delimitar con claridad el alcance de las nuevas prohibiciones, especialmente respecto a la ampliación de las personas funcionarias sujetas al régimen restrictivo.

f) Acompañar la eventual aprobación con procesos de formación, educación y diálogo social que faciliten la comprensión y correcta aplicación de la norma.

10 Oficio FCS-144-2026, del 5 de marzo de 2026.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Especial de Reformas al Sistema Político y Electoral del Estado, que la Universidad de Costa Rica *recomienda aprobar* el proyecto *Reforma del artículo 146 del Código Electoral, Ley n.° 8765, para cerrar portillos a la beligerancia política en la función pública,* Expediente n.° 24.837, *siempre y cuando* se incorporen las observaciones señaladas en los considerandos 4 y 5, con el fin de garantizar seguridad jurídica, proporcionalidad y respeto de los derechos fundamentales.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 11

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta el Dictamen CAUCO-2-2026 sobre la reforma integral de los Lineamientos para la emisión de normativa universitaria, bajo la figura de reglamento y en apego con lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, para consulta.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS expone el dictamen que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. En la sesión n.° 4915, artículo 7, del 22 de setiembre de 2004, el Consejo Universitario aprobó los *Lineamientos para la emisión de la normativa institucional*.

2. En la sesión n.° 6771, artículo 11, del 25 de enero de 2024, el Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional que reforme integralmente los *Lineamientos para la emisión de normativa institucional*, bajo la figura de reglamento y en apego con lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

3. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-7-2024, del 29 de enero de 2024, le solicitó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional dictaminar acerca de la reforma integral a los *Lineamientos para la emisión de normativa institucional*, según el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión n.° 6771, artículo 11, del 25 de enero de 2024.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ interrumpe la lectura para informar que cometió un error en las dos votaciones anteriores, pues indicó nueve votos a favor y son diez miembros presentes; entonces es necesario corregir inmediatamente para que quede en actas y no cometer un error posterior, se disculpa por la interrupción, pero era mejor aclararlo en este momento.

Le cede la palabra al Mag. Hugo Amores Vargas.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS continúa con la lectura.

ANÁLISIS

I. Origen

En la sesión n.° 6771, artículo 11, celebrada el 25 de enero de 2024, el Órgano Colegiado deliberó acerca del Dictamen CEO-9-2023 presentado por la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO). Dicho dictamen tenía como propósito analizar el contenido del artículo 155 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y lo dispuesto en los *Lineamientos para la emisión de la normativa institucional*, específicamente en lo correspondiente a la aprobación de los reglamentos de las oficinas administrativas.

De acuerdo con el estudio realizado por la CEO, se identificó la existencia de una antinomia entre el contenido del artículo 155 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y lo dispuesto en los mencionados lineamientos, en cuanto a la instancia competente para emitir los reglamentos de las oficinas administrativas. Asimismo, se aclaró que la promulgación del *Reglamento general de las oficinas administrativas* no implica que el Órgano Colegiado haya agotado la competencia conferida en el artículo 155 de la norma estatutaria, y que, por ello, existe una potestad reglamentaria residual para la aprobación de los reglamentos de cada una de las oficinas administrativas, la cual recae en el rector o la rectora de la Institución.

Por otra parte, se señaló que la emisión de lineamientos no se ajusta a las competencias del Consejo Universitario establecidas en el artículo 30 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, por lo que se recomienda adecuar la figura normativa, de manera que se denomine "reglamento".

En virtud del estudio realizado por la CEO, el Consejo Universitario acordó:

1. *Resolver que el artículo 155 del* Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica *resulta lo suficientemente claro con respecto a la competencia del Consejo Universitario para dictar los reglamentos de las oficinas administrativas; esto, de conformidad con los argumentos expuestos previamente y el Criterio Legal CU-60-2022, con fecha del 11 de octubre de 2022.*

2. *Solicitar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional que reforme integralmente los* Lineamientos para la emisión de normativa universitaria*, bajo la figura de reglamento y en apego con lo dispuesto en el* Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.*

II. Propósito

El presente documento dictamina acerca de la reforma integral de los *Lineamientos para la emisión de normativa institucional*, bajo la figura de reglamento y en apego con lo dispuesto en la norma estatutaria, según el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión n.° 6771, artículo 11, celebrada el 25 de enero de 2024, con el objeto de valorar la publicación del texto en consulta a la comunidad universitaria.

III. Antecedentes y justificación de los <u>lineamientos</u> para la emisión de normativa institucional

Con el propósito de establecer directrices que faciliten el proceso de emisión de la normativa universitaria, el Consejo Universitario, en las sesiones n.° 4911, artículo 6, celebrada el 7 de septiembre de 2004, y n.° 4915, artículo 7, celebrada el 22 de septiembre de 2004, deliberó y aprobó los *Lineamientos para la emisión de normativa institucional*. Dichos lineamientos fueron propuestos por la entonces Comisión de Reglamentos, conforme se consigna en el dictamen CR-DIC-04-14.

De acuerdo con el dictamen referido, se identificó un conjunto de problemáticas estructurales y procedimentales que evidenciaron la necesidad de establecer lineamientos específicos:

- **<u>Vacíos conceptuales y falta de jerarquía</u>**: existía una carencia de definiciones claras sobre los tipos de instrumentos normativos y sus jerarquías. Esto permitía que se emitiera cualquier tipo de disposición bajo la denominación de "reglamento", aun cuando, por su naturaleza y alcance, podrían haberse formalizado mediante instrumentos de menor jerarquía, como manuales o instructivos.

- **<u>Heterogeneidad y contenido operativo</u>**: los reglamentos aprobados por el Consejo Universitario y la Rectoría eran muy heterogéneos y en ocasiones incluían aspectos de carácter operativo que deberían ser regulados por

instancias inferiores. Por consiguiente, era necesario que los órganos de mayor jerarquía se concentraran en la de fines, propósitos y normas organizativas, académicas y administrativas de alcance institucional, mientras que los órganos de nivel inferior tenían que encargarse de desarrollar y operativizar dichas disposiciones con mayor grado de especificidad, para facilitar su adecuada implementación.

- **Falta de claridad en las competencias**: no había lineamientos para determinar qué tipo de normativa podría emitir cada órgano según su competencia. Esto ocasionaba que las distintas instancias elevaran la totalidad de sus propuestas al Consejo Universitario, lo cual derivaba en una sobrecarga de los procesos de revisión, tanto en términos estructurales como de contenido, y afectaba negativamente la capacidad operativa del Órgano Colegiado.

- **Reiteración innecesaria de normas superiores**: existía una marcada tendencia a repetir disposiciones ya contempladas en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* o en otros reglamentos, en lugar de referenciar la norma superior y emitir únicamente las disposiciones específicas necesarias. Esta duplicación generaba riesgos de incongruencia normativa cuando se modificaba una norma superior sin actualizar las inferiores, o viceversa.

- **Dispersión normativa e incongruencias**: los objetivos, políticas y disposiciones generales sobre una misma materia se encontraban repartidos en diferentes cuerpos normativos. Esta dispersión dificultaba obtener una visión integral y favorecía interpretaciones erróneas, incongruencias y roces entre diferentes normas. De ahí que era imperativo establecer lineamientos que aseguren que las nuevas disposiciones se elaboren de manera articulada, conforme a su jerarquía y competencias, y, en lo posible, sobre materias claramente delimitadas.

Así las cosas, con los lineamientos se buscó lograr que:

> *a) Se ordene y se defina la participación de los órganos que conforman los diferentes niveles jerárquicos de la Institución, en el proceso de emisión de normativa.*
>
> *b) Se establezcan las políticas y mecanismos necesarios para que este proceso se desarrolle de conformidad con los principios y prácticas generalmente aceptadas que regulan esta materia.*
>
> *c) Se formalice, se jerarquice y se uniformen los instrumentos normativos y se definan los órganos que los podrán utilizar para la emisión de normas*[11].

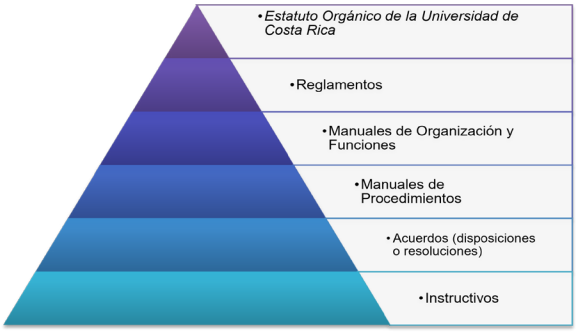
Con la aprobación de los *Lineamientos para la emisión de la normativa institucional*, el Órgano Colegiado definió algunos elementos básicos que los órganos competentes deben considerar en la formulación, aprobación, publicación y divulgación de las normas que regulan la gestión y el desarrollo de la Institución; con el propósito de que el ordenamiento jurídico de la Universidad sea coherente con lo dispuesto en la norma estatutaria, las competencias asignadas a los distintos órganos, y los principios y disposiciones que rigen la materia.

Por lo tanto, los lineamientos establecidos definen disposiciones orientadas a determinar los tipos de normas que pueden emitirse, los instrumentos mediante los cuales se regula el accionar institucional, la estructura jerárquica de la normativa interna y las autoridades competentes para su emisión, conforme a la naturaleza de cada norma e instrumento. Respecto a las normas, se indica que, según su contenido, estas pueden clasificarse en sustantivas, organizativas o procedimentales. Por su parte, en relación con los instrumentos normativos, se contemplan los siguientes: Estatuto Orgánico, reglamentos generales y específicos, acuerdos (disposiciones o resoluciones), manuales de organización y funciones, manuales de procedimientos e instructivos.

Por otra parte, respecto a la jerarquía normativa, los lineamientos vigentes disponen que debe considerarse tanto la jerarquía y competencia del órgano emisor como la naturaleza del instrumento normativo, a partir del orden establecido a continuación:

11 Acta de la sesión del Consejo Universitario n.° 4911, artículo 6, del 7 de noviembre de 2004 (p. 19).

Figura 1
Universidad de Costa Rica: Jerarquía de la normativa universitaria



Fuente: Elaboración propia, con datos de los *Lineamientos para la emisión de la normativa institucional*.

En relación con la potestad normativa en cuanto a la emisión de reglamentos, los lineamentos establecen claramente que el Consejo Universitario ejerce dicha facultad de manera originaria, por lo que se constituye como el órgano competente para definir, en última instancia, el ámbito de actuación de la Rectoría en esta materia. Esta delimitación se realiza conforme a los objetivos que se pretende reglamentar y al interés institucional. Particularmente sobre los reglamentos organizativos, los lineamientos en cuestión determinaron la siguiente distribución en cuanto al órgano competente de su aprobación:

a) Reglamentos organizativos que son competencia del Consejo Universitario: Consejo Universitario, Oficina de Contraloría Universitaria, Oficina Jurídica, Oficina de Planificación, vicerrectorías, sedes regionales, facultades, general de institutos y centros de investigación y estaciones experimentales, Tribunal Electoral Universitario, Sistemas de Estudios de Posgrado, Sistema de Educación General, Sistemas de Medios de Comunicación, y Sistema de Bibliotecas, Documentación e Información.

b) Reglamentos organizativos que son competencia de la Rectoría: específicos de las unidades de investigación, de las unidades académicas y de las oficinas administrativas.

Al respecto, es importante señalar que actualmente existen oficinas administrativas que cuentan con reglamentos aprobados por la Rectoría y otras con reglamentos aprobados por el Consejo Universitario[12]. También, existen escuelas que cuentan con reglamentos aprobados por la Rectoría y otras con reglamentos del Consejo Universitario[13]. En ambos casos, los reglamentos emitidos por la Rectoría corresponden a normas posteriores a la entrada en vigor de los *Lineamientos para la emisión de normativa institucional* en 2004:

- Reglamentos de oficinas administrativas aprobados por la Rectoría:
 - *Reglamento de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa* (OAICE) (Resolución de Rectoría R-318-2022, del 11 de noviembre de 2022).
 - *Reglamento de la Oficina de Bienestar y Salud* (Resolución de Rectoría R-175-2023, del 10 de julio de 2023).
 - *Reglamento del Centro de Informática* (Resolución de Rectoría R-247-2022, del 19 de agosto de 2022).
- Reglamentos de escuelas aprobados por la Rectoría:
 - *Reglamento de la Escuela de Estadística* (Resolución R-6165-2011, del 20 de octubre de 2011).

12 Las siguientes oficinas administrativas cuentan con reglamentos aprobados por el Consejo Universitario: Oficina de Administración Financiera (aprobado en 1988), Oficina Ejecutora del Programa de Inversiones (aprobado en 1988), Oficina de Planificación Universitaria (reforma integral aprobada en 2017), Oficina de Contraloría Universitaria (reforma integral aprobada en 2018), Oficina Jurídica (reforma integral aprobada en 2023), Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (aprobado en 2024), Oficina de Orientación (aprobado en 2025), Oficina de Registro e Información (reforma integral aprobada en 2025), y Archivo Universitario Rafael Obregón Loría (aprobado en 2025).

13 Las siguientes escuelas cuentan con reglamentos aprobados por el Consejo Universitario: Escuela de Estudios Generales (aprobado en 1980) y Escuela de Salud Pública (aprobado en 1996).

- *Reglamento de la Escuela de Medicina* (Resolución R-6177-2008, del 9 de enero de 2008; y se reformó los artículos 3, 5 y 10 mediante la Resolución R-170-2015, del 16 de junio de 2015).

Por otro lado, en cuanto a las demás instancias los lineamientos disponen que estas podrán definir su organización interna en manuales, instructivos u otro tipo de documento, según corresponda, de acuerdo con los trámites de aprobación establecidos.

Por último, en los *Lineamientos para la emisión de la normativa institucional*, se establecieron una serie de principios mínimos que deben regular el contenido de los diferentes cuerpos normativos:

Figura 2
Principios mínimos para la emisión de la normativa institucional



Fuente: Elaboración propia, con datos de los *Lineamientos para la emisión de la normativa institucional*.

A continuación, se presenta una síntesis de cada uno de los principios contemplados en los lineamientos:

- **Principios de conveniencia institucional**: se deben identificar con precisión los problemas o vacíos a resolver, a fin de determinar si es necesaria una nueva regulación o basta con ajustar la existente (**necesidad**). La propuesta debe ser coherente con su objetivo y adecuada al contexto (**pertinencia**). Asimismo, se debe evaluar la suficiencia del marco normativo vigente y, de ser insuficiente, formular una regulación dentro de las competencias del órgano correspondiente (**suficiencia**). Finalmente, se debe definir el instrumento normativo idóneo y la autoridad competente para su emisión (**operacionalización**).

- **Principios jurídicos**: evitar imponer obligaciones imposibles o contrarias a la ciencia, la técnica o principios básicos de justicia, lógica y conveniencia, así como duplicar normas superiores (**razonabilidad**). Asimismo, respetar la jerarquía normativa (**jerarquía normativa**) y ajustarse al marco jurídico que garantiza la coherencia del sistema (**regularidad normativa**). Finalmente, asegurar el debido proceso, con respeto a la presunción de inocencia, la motivación de las decisiones y el derecho de defensa ante la autoridad competente (**debido proceso**).

- **Principios administrativos**: antes de emitir una norma, se debe evaluar su utilidad mediante un análisis costo-beneficio y asegurar su viabilidad financiera (**costo-beneficio** y **viabilidad financiera**). Asimismo, debe guardar coherencia con la estructura organizativa, mediante la asignación de responsabilidades adecuadas (**coherencia con la estructura orgánica)** y permitir la delegación funcional con cierto margen de discrecionalidad (**delegación**). Finalmente, es esencial emplear un lenguaje claro y preciso en el uso de conceptos técnicos (**precisión**).

- **Principios de forma**: la norma debe estructurarse en tres partes: una **inicial**, con disposiciones generales (principios y valores, disposiciones directivas, objeto y definiciones); una **sustantiva**, que establece disposiciones sustantivas, disposiciones adicionales, infracciones y sanciones; y una **final**, que incluye disposiciones derogatorias, transitorias y finales.

- **Principios lingüísticos**: la norma se debe redactar con claridad, precisión y corrección gramatical, conforme a las reglas y prácticas lingüísticas establecidas y respetando el lenguaje inclusivo de género.

IV. Normativa

Desde la fundación de la Universidad de Costa Rica en 1940, se atribuyó al Consejo Universitario la potestad normativa para dictar los reglamentos generales de la Institución. Dicha competencia encuentra su fundamento en el artículo 7 de la *Ley Orgánica de la Universidad de Costa Rica*, Ley n.° 362, del 26 de agosto de 1940, y sus reformas[14].

Posteriormente, conforme al artículo 84 constitucional, el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* reafirmó y concretó tal atribución, al consagrarla expresamente en el artículo 30, inciso k), como una competencia propia del Consejo Universitario. Esta previsión normativa no solo delimita el ámbito de actuación del Órgano Colegiado, sino que también garantiza la coherencia del ordenamiento interno mediante la emisión de reglamentos generales que orientan el funcionamiento institucional. En dicho inciso se establece lo siguiente:

> *ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario:* (…)
>
> *k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria. El reglamento para las elecciones en que participa la Asamblea Plebiscitaria no podrá ser modificado por el Consejo Universitario en los 60 días anteriores a las elecciones.* (…).

A la luz de la competencia normativa atribuida al Consejo Universitario, la reformulación de los *Lineamientos para la emisión de la normativa institucional* bajo la figura de "reglamento" debe inexorablemente sujetarse al procedimiento previsto en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. En efecto, la potestad reglamentaria, en tanto manifestación de la autonomía universitaria, no se ejerce de manera discrecional, sino dentro de los cauces formales establecidos por el propio ordenamiento institucional.

En este sentido, cualquier iniciativa orientada a la modificación, actualización o sustitución de dichos lineamientos constituye un ejercicio de potestad normativa general, lo que activa la obligación de observar el *iter* procedimental estatutariamente dispuesto, como condición indispensable para la validez y eficacia jurídica del acto que eventualmente se adopte. La omisión de dicho procedimiento supondría un vicio en la formación de la voluntad administrativa del Órgano Colegiado, susceptible de afectar la legitimidad y juridicidad de la normativa resultante.

Por otra parte, para el adecuado análisis del caso en estudio, resulta imprescindible considerar que la normativa estatutaria distingue entre dos categorías de reglamentos. En primer lugar, los reglamentos de carácter general, cuya aprobación corresponde al Consejo Universitario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. En segundo término, los denominados reglamentos "específicos", conforme a los *Lineamientos para la emisión de la normativa institucional*, los cuales son aprobados por la Rectoría en virtud de lo establecido en el artículo 40, inciso i), del mismo cuerpo normativo. Estos últimos comprenden disposiciones reglamentarias sometidas a consideración por las vicerrectorías y que, por su naturaleza y ámbito material, no se enmarcan en las competencias atribuidas al Consejo Universitario.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO), en atención al acuerdo adoptado en la sesión n.° 6771, artículo 11, celebrada el 25 de enero de 2024, procedió al análisis integral de los *Lineamientos para la emisión de la normativa institucional*, con el propósito de presentar su reformulación bajo la figura jurídica de reglamento, conforme a lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

En este marco, la propuesta reglamentaria incorporó diversos contenidos previamente establecidos en los citados lineamientos, entre los cuales destacan: la tipología de normas, la clasificación de los instrumentos normativos, la jerarquía de la normativa institucional, el procedimiento para la formulación de propuestas normativas o sus

14 Artículo 7, puntos 3 y 6, de la *Ley Orgánica de la Universidad de Costa Rica*, Ley n.° 362 del 26 de agosto de 1940.

modificaciones, la determinación de competencias para la aprobación según el tipo de instrumento, así como los elementos esenciales para la adecuada formulación normativa.

Ahora bien, en el proceso de reformulación de los lineamientos en normativa reglamentaria, la CAUCO estimó jurídicamente improcedente establecer una enumeración taxativa de los reglamentos organizativos cuya aprobación correspondería al Consejo Universitario, así como aquellos atribuibles a la Rectoría. Dicha decisión se fundamenta en que la inclusión de una lista cerrada podría restringir indebidamente la potestad normativa del Órgano Colegiado, al no contemplar eventuales estructuras organizativas que puedan crearse en el futuro y cuya regulación podría corresponder legítimamente al Consejo Universitario.

Asimismo, debe considerarse que, conforme a lo analizado previamente por el Órgano Colegiado en la sesión n.° 6711, los lineamientos vigentes evidencian una contradicción con respecto a la potestad del Consejo Universitario para dictar reglamentos aplicables a las oficinas administrativas, según lo establecido en el artículo 155 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Al respecto, es importante señalar que actualmente existen oficinas administrativas que están reguladas por reglamentos aprobados por la Rectoría, situación que debe corregirse en virtud de lo estipulado en la norma estatutaria. Dichos cuerpos normativos fueron aprobados posterior a la entrada en vigor de los *Lineamientos para la emisión de normativa institucional* que fueron aprobados por el Consejo Universitario en 2004[15].

La CAUCO reconoce que la potestad reglamentaria en la Universidad de Costa Rica recae, de manera originaria, en el Consejo Universitario, y de forma residual, en la Rectoría; lo anterior, a la luz de lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico* vigente. En consecuencia, corresponde al Consejo Universitario, en cada caso concreto y atendiendo al principio de legalidad, determinar la competencia para la emisión de un reglamento, definiendo si esta debe ser adoptada por dicho órgano o si su aprobación compete a la Rectoría.

Ahora bien, entre los principales cambios incorporados en la propuesta de reglamento que no estaban incluidos en los actuales lineamientos, se citan los siguientes:

a) **Ámbito de aplicación del reglamento**: se incorpora un artículo destinado a delimitar el ámbito de aplicación del reglamento, el cual establece que este abarca a todo órgano o autoridad universitaria con competencia para emitir normativa institucional. Esta precisión contribuye a fortalecer la claridad jurídica y evita interpretaciones restrictivas sobre los sujetos obligados.

b) **Inclusión de definiciones**: se introduce un artículo que sistematiza las definiciones aplicables al contenido regulado. En este apartado se conceptualizan los distintos instrumentos normativos —incluidos los reglamentos generales, reglamentos específicos y las políticas institucionales—, lo cual favorece la seguridad jurídica y la coherencia interpretativa dentro del ordenamiento institucional.

c) **Jerarquía normativa de las políticas institucionales**: en cuanto a la jerarquía normativa, se incorpora a las políticas institucionales en un nivel intermedio, por debajo del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y por encima de los demás instrumentos normativos. Esta disposición responde a la necesidad de dotar de mayor coherencia estructural al sistema normativo institucional.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS comenta que la jerarquía normativa se refuerza en lo que hizo la comisión en este dictamen.

d) **Supresión de la regla de especialidad**: se propone suprimir la frase *la norma que regula de manera particular una materia prevalece sobre la norma que trate la temática de una forma general*, por cuanto enuncia un principio que no es absoluto y cuya aplicación depende de su articulación con otros criterios como la jerarquía normativa y la temporalidad. Su formulación aislada puede inducir a interpretaciones mecánicas, generar inseguridad jurídica ante la ambigüedad en la distinción entre norma especial y general, y resultar redundante respecto de principios ya consolidados en la doctrina y la práctica jurídica. En consecuencia, su eliminación favorece una mayor claridad y coherencia normativa, al reservar la regulación expresa de la prevalencia para supuestos específicos cuando sea estrictamente necesario.

e) **Inadmisibilidad de la interpretación normativa**: se establece como criterio la inadmisibilidad de la interpretación normativa frente a supuestos de ambigüedad, imprecisión, contradicción o falta de claridad

15 Aprobado en la sesión n.° 4915, artículo 7, del 22 de setiembre de 2004.

en el texto. En su lugar, cuando se presente alguno de esos casos, se dispone la obligación de proceder a la correspondiente modificación reglamentaria. Este enfoque privilegia el principio de seguridad jurídica y refuerza la transparencia en la producción normativa, al evitar soluciones interpretativas discrecionales[16].

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS indica que esto ha sucedido mucho a través del tiempo: que hay una norma que no es clara y entonces las personas lo interpretan de la forma que creen que es mejor, y no, lo que hay que hacer si la norma no es clara es hacer la modificación reglamentaria y que la norma diga a través de todo el proceso legislativo que hay en el pleno, lo que la ratio legis y el espíritu de la norma quiere decir, no la interpretación del momento; entonces eso fue algo bastante interesante que se dio en la comisión.

f) Requisitos para la presentación de propuestas normativas: se incorpora que toda solicitud de creación, modificación o reforma normativa debe presentarse con toda la documentación e información que respalde la iniciativa. La motivación de esa incorporación radica en que la documentación e información que acompañe la propuesta permita evaluar de manera objetiva su pertinencia y promueva decisiones fundamentadas, basadas en evidencia y análisis integral. En ese sentido, la documentación e información que acompaña la propuesta no constituye un requisito meramente formal, sino un elemento esencial para garantizar la calidad, transparencia y solidez del proceso normativo.

g) Supresión de lista taxativa de reglamentos organizativos: se elimina la lista taxativa de reglamentos organizativos atribuibles al Consejo Universitario y a la referencia de aquellos que son de competencia de la Rectoría. En sustitución, se debe considerar las competencias atribuidas para cada instancia en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* en materia reglamentarias, a fin de reconocer, además, que la potestad reglamentaria originaria la posee el Consejo Universitario, y de manera residual la Rectoría.

h) Sobre el principio de viabilidad financiera: se desarrolla un mecanismo orientado a garantizar la viabilidad financiera de las disposiciones normativas, lo que permite su implementación gradual o la reasignación de recursos cuando se trate de materias prioritarias y no se disponga de financiamiento suficiente. Esta previsión resulta concordante con los principios de eficiencia, razonabilidad y sostenibilidad presupuestaria que deben orientar la actuación administrativa.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS señala que la viabilidad financiera, sobre todo por los temas que se han vivido en años anteriores y actualmente.

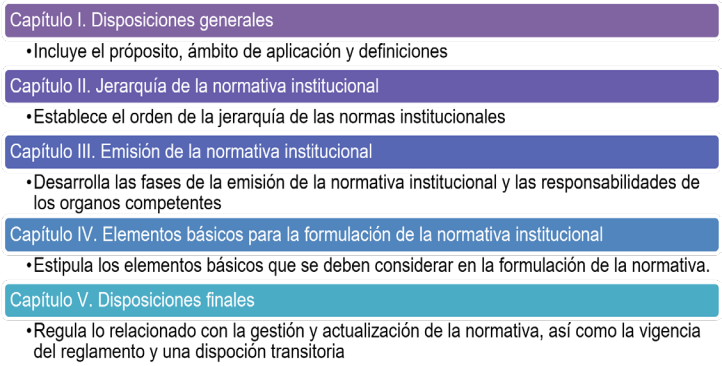
i) Incorporación del enfoque de género y derechos humanos: se incorpora el enfoque de género y derechos humanos como una dimensión transversal en la formulación de la normativa institucional. Esta inclusión responde a estándares contemporáneos de gobernanza y garantiza que la producción normativa sea congruente con principios de equidad, inclusión y respeto a los derechos fundamentales.

Además, la propuesta de reglamento reordena los actuales lineamientos, al estructurarlos bajo la figura de reglamento en una organización más clara y funcional. De manera que, la propuesta está integrada por 20 artículos y una disposición transitoria, distribuidos en cinco capítulos tal y como se representa en la siguiente figura:

16 Sobre este mismo aspecto el Consejo Universitario en la sesión n.° 6694, artículo 3, del 2 de mayo de 2023, acordó: (…) *2. Informar a la comunidad universitaria que, las solicitudes de interpretación auténtica que sean remitidas al Consejo Universitario serán analizadas para determinar si la norma presenta alguna inconsistencia, ambigüedad o vacío; si es así, se procederá con la modificación reglamentaria correspondiente o en caso contrario se desestimará la solicitud. Para ello, se dispondrá del criterio de la asesoría legal del Consejo Universitario o de la Oficina Jurídica, cuando sea necesario.*

Figura 3

Temáticas abordadas en los capítulos de la propuesta de *Reglamento para la emisión de la normativa institucional*



Fuente: Elaboración propia.

En virtud del análisis realizado por la CAUCO, se recomienda al plenario publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de *Reglamento para la emisión de la normativa institucional*, a la luz de lo dispuesto en el artículo 30, inciso k) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa* atribuye al Consejo Universitario la competencia aprobar reglamentos generales, una vez que la propuesta sea publicada en consulta a la comunidad universitaria:

 ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario: (…)

 k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria. El reglamento para las elecciones en que participa la Asamblea Plebiscitaria no podrá ser modificado por el Consejo Universitario en los 60 días anteriores a las elecciones. (…).

2. En la sesión n.° 4915, artículo 7, del 22 de setiembre de 2004, el Consejo Universitario aprobó los *Lineamientos para la emisión de la normativa institucional*, instrumento que establece algunos elementos básicos que los órganos competentes deben considerar en la formulación, aprobación, publicación y divulgación de las normas que regulan la gestión y el desarrollo de la Institución; con el propósito de que el ordenamiento jurídico de la Universidad sea coherente con lo dispuesto en la norma estatutaria, las competencias asignadas a los distintos órganos, y los principios y disposiciones que rigen la materia.

3. En la sesión n.° 6771, artículo 11, del 25 de enero de 2024, el Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional que reforme integralmente los *Lineamientos para la emisión de normativa institucional*, bajo la figura de reglamento y en apego con lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. De conformidad con la discusión llevada a cabo por el Órgano Colegiado en dicha sesión, se identificó la existencia de una antinomia entre el contenido del artículo 155 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y lo dispuesto en los mencionados lineamientos, en cuanto a la instancia competente para emitir los reglamentos de las oficinas administrativas.

4. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-7-2024, del 29 de enero de 2024, le solicitó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional dictaminar acerca de la reforma integral a los

Lineamientos para la emisión de normativa institucional, según el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión n.° 6771, artículo 11, del 25 de enero de 2024.

5. A partir de la reformulación de los lineamientos para la emisión de normativa institucional bajo la figura de reglamento, la propuesta pretende establecer un marco normativo coherente con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el marco normativo institucional vigente. En ese sentido, se orienta a robustecer el proceso de emisión de normativa institucional, al asegurar su congruencia con el régimen de competencias atribuido a las personas u órganos facultados para su emisión.

6. La propuesta reglamentaria plantea un reordenamiento sistemático de los actuales lineamientos, al estructurarlos en una organización más clara y funcional. Dicha estructura incorpora, en primer lugar, un apartado de disposiciones generales; en segundo lugar, un componente sustantivo en el que se define la jerarquía de la normativa institucional, así como las fases del proceso de emisión y los elementos esenciales que deben considerarse; y, finalmente, un conjunto de disposiciones finales que completan el marco regulatorio propuesto.

7. En comparación con los lineamientos vigentes, la propuesta de reglamento introduce mejoras sustantivas, tales como la incorporación de un apartado de definiciones que aporta mayor precisión conceptual; la ampliación de los requisitos mínimos que deben cumplir las solicitudes de creación o modificación normativa; y la inclusión expresa de la perspectiva de equidad de género y derechos humanos como criterios transversales en la emisión de normativa institucional. Asimismo, elimina la lista taxativa de reglamentos organizativos, al reconocer la potestad originaria del Consejo Universitario para dictar reglamentos generales y la potestad residual reglamentaria de la Rectoría, así como las competencias dispuestas para cada una de esas instancias en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Finalmente, contempla mecanismos que facilitan el impulso de iniciativas normativas incluso en contextos donde no se disponga de recursos financieros inmediatos para su implementación.

8. La propuesta de reglamento incorpora a las políticas institucionales como parte de los instrumentos normativos, al ubicarlas en la jerarquía de nomas institucionales, por debajo del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y por encima de los demás instrumentos, con el fin de reforzar la coherencia del ordenamiento jurídico. Asimismo, establece la inadmisibilidad de la interpretación normativa ante ambigüedades o inconsistencias, al disponer su corrección mediante reforma reglamentaria para garantizar seguridad jurídica. También, se suprime la formulación general de la regla de especialidad por su carácter no absoluto y su potencial de generar interpretaciones mecánicas e inseguridad; y, finalmente, se exige que toda iniciativa normativa sea acompañada de documentación suficiente, como requisito sustantivo para asegurar decisiones fundadas, transparentes y basadas en evidencia.

ACUERDA

Publicar, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente propuesta de *Reglamento para la emisión de la normativa institucional*:

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS pregunta si debe leer todo el reglamento o si será hasta después.

REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE LA NORMATIVA INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Propósito

El presente reglamento tiene como propósito armonizar la emisión de la normativa universitaria al ordenamiento jurídico interno y lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Todo órgano o autoridad universitaria con competencia para emitir normativa institucional debe cumplir con las disposiciones establecidas en este reglamento.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de este reglamento se dan las siguientes definiciones:

a) Acuerdos: son normas o decisiones de gestión específicas que emite un órgano colegiado competente para ordenar o delimitar una actividad o definir la actuación en asuntos particulares. Este instrumento puede ser utilizado por todos los niveles de la Institución, en sus distintos ámbitos de competencia.

b) Emisión de normativa institucional: se entenderá como la formulación, discusión, aprobación, publicación y divulgación de las normas que regulan la gestión universitaria en sus diversos ámbitos.

c) *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*: es la norma superior en la Universidad de Costa Rica, y jerárquicamente prevalece sobre cualquier otra normativa interna que se emita. Sus reformas deberán ser aprobadas por la Asamblea Colegiada Representativa.

d) Competencia: es la potestad que posee un órgano universitario para emitir una norma.

e) Instructivo: es un documento que contiene información e instrucciones operativas para facilitar la ejecución de algún trámite o asunto específico y una serie de acciones complementarias para facilitar su operacionalización.

f) Manual de organización y funciones: es un documento que contiene la estructura y las funciones de las unidades organizativas. Incluye el organigrama, los objetivos y las labores que estas deben realizar y cada una de las diferentes unidades que la conforman, así como los deberes y las funciones de los principales puestos, por lo que es de uso específico.

g) Manual de procedimientos: es un documento que contiene una descripción específica de procesos o procedimientos que forman parte de una actividad o servicio. Incluye deberes y responsabilidades, con referencia a la normativa general, controles administrativos y otros aspectos de orden operativo.

h) Norma: se considera norma todo precepto emitido por los órganos universitarios competentes para ordenar, orientar y delimitar la gestión y desarrollo de la Institución y facilitar el logro de los fines institucionales.

i) Normas sustantivas: se refiere a normas de carácter general que regulan el quehacer universitario en los diferentes ámbitos estratégicos.

j) Normas organizativas: son aquellas que regulan procedimientos, responsabilidades, objetivos, estructuras jerárquicas y funciones de los órganos que conforman la Universidad.

k) Normas procedimentales: se refieren a un conjunto de disposiciones afines y que en forma concatenada regulan un proceso específico.

l) Políticas institucionales: son directrices estratégicas que guían el funcionamiento, organización y desarrollo de la Universidad. Estas políticas expresan la visión institucional desde diferentes ámbitos y se concretan en acciones diseñadas para fortalecer y mejorar el quehacer de la Institución. Su aprobación, reforma y derogación será competencia del Consejo Universitario.

m) Reglamentos específicos: son normas que las vicerrectorías someten a consideración del rector o la rectora para su aprobación y promulgación, cuya finalidad es regular aspectos específicos o situaciones particulares que no se encuentren dentro de las competencias del Consejo Universitario. Estas normas deberán ser coherentes con los reglamentos de carácter general, con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y con las políticas y acuerdos emitidos por el Consejo Universitario en la materia objeto de regulación.

n) Reglamentos generales: son normas de carácter general emitidas por el Consejo Universitario para regular el funcionamiento de la Institución. Su finalidad es regular de manera integral distintos ámbitos del quehacer institucional —como la docencia, la investigación, la acción social, la vida estudiantil y la gestión administrativa— y complementar las disposiciones contenidas en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Por su alcance institucional, estos reglamentos determinan el marco de actuación que deben observar tanto los miembros de la comunidad universitaria como los diversos órganos que conforman la Universidad.

ñ) Resoluciones: son disposiciones emitidas por autoridades u órganos superiores, dirigidas a quienes se encuentren subordinados jerárquicamente con el propósito de regular la gestión de ámbitos específicos.

CAPÍTULO II
JERARQUÍA DE LA NORMATIVA INSTITUCIONAL

Artículo 4. Jerarquía

Para determinar la jerarquía de la normativa institucional, se debe considerar:

a) La jerarquía y competencia del órgano que la emite.

b) El tipo de instrumento normativo, considerando el siguiente orden:

 i. Estatuto Orgánico
 ii. Políticas institucionales
 iii. Reglamentos generales
 iv. Reglamentos específicos
 v. Acuerdos
 vi. Resoluciones
 vii. Manuales de organización y funciones
 viii. Manuales de procedimientos
 ix. Instructivos

 Esto se aplica en estricto orden descendente, al tratarse de un mismo órgano.

c) Los instructivos, por ser más un instrumento de apoyo a la operacionalización de las normas, no generan cambios normativos en otros instrumentos, independientemente del órgano que los emita.

La norma que emita un órgano superior competente prevalece sobre las normas que haya emitido el órgano inferior sobre una misma materia y asunto, y obliga a su derogatoria o modificación, salvo las materias, funciones o decisiones reservadas estatutariamente a alguna instancia. El órgano superior indicará la fecha en que empieza a regir el cambio, y si es necesario incluirá un transitorio para definir la situación de las gestiones en trámite.

CAPÍTULO III
EMISIÓN DE LA NORMATIVA INSTITUCIONAL

Artículo 5. Fases de la emisión

En la emisión de la normativa institucional se deberá considerar las siguientes fases:

a) Solicitud y propuestas
b) Aprobación
c) Publicación

Artículo 6. Solicitud y propuestas

Cualquier persona o instancia de la comunidad universitaria puede presentar propuestas para crear o reformar la normativa institucional. La solicitud será remitida al órgano o instancia competente para que se le dé el respectivo trámite.

Artículo 7. Requisitos mínimos para la presentación de propuestas

Las propuestas para la elaboración de normativa deben presentarse por escrito y en formato digital e incluir toda la documentación pertinente, deberá contener al menos:

a) Una fundamentación de la necesidad de crear o modificar la norma correspondiente, acompañada con la documentación e información que permita valorar la pertinencia institucional.

b) Normativa específica que se pretende reformar y la propuesta de creación o modificación.

La interpretación de normas no será admisible. Cuando exista ambigüedad, falta de claridad, imprecisión o contradicción en el texto normativo, se procederá a la respectiva modificación reglamentaria.

El trámite de las propuestas se podrá rechazar cuando las peticiones fueran impertinentes, evidentemente improcedentes o, no reúnan los requisitos mínimos de presentación de las propuestas previamente definidos. En cualquiera de los casos anteriores se devolverán al proponente, con el motivo del rechazo, para que se subsane y se tramite nuevamente. Queda excluida del trámite anterior la Asamblea Colegiada Representativa.

Artículo 8. Aprobación

La normativa institucional será aprobada por el órgano competente de conformidad con lo establecido en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* la materia a regular y las disposiciones establecidas en este Reglamento:

a) La Asamblea Colegiada Representativa acordará los lineamientos generales de las políticas de la Universidad, ratificará o rechazará las enmiendas al Estatuto Orgánico que acuerde el Consejo Universitario y emitirá las normas que regulan su organización y funcionamiento.

b) El Consejo Universitario acordará las reformas al Estatuto Orgánico transcurridas dos publicaciones en consulta a la comunidad universitaria —de treinta días hábiles la primera y de quince días hábiles la segunda— y aprobará los reglamentos generales sometidos a su consideración por las diferentes instancias universitarias, o por encargo del mismo Órgano Colegiado después de transcurridos treinta días hábiles de la publicación en consulta a la comunidad universitaria. También aprobará las políticas institucionales y cualquier otra normativa orientada a regular materias sustantivas de ámbito general o de interés de este Órgano Colegiado.

 El Consejo Universitario ejerce, de manera originaria, la potestad normativa derivada del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, por lo que es el que define, en última instancia, el campo de competencia de la Rectoría en esta materia, con base en lo que se procura reglamentar y en el interés institucional.

c) Le corresponde al rector o la rectora aprobar los reglamentos específicos o de índole organizativos que sometan a su consideración las diferentes instancias universitarias bajo su competencia, los asuntos que sean delegados por el órgano superior jerárquico y aquellos que no sean de aprobación del Consejo Universitario.

d) Los vicerrectores o las vicerrectoras y autoridades superiores jerárquicas podrán emitir regulaciones que orienten su ámbito de acción según se requiera. Estas normas deben ser congruentes con el Estatuto Orgánico, los reglamentos de orden general, las políticas institucionales y los acuerdos emitidos por el Consejo Universitario en la materia que regulen.

e) Las demás instancias universitarias podrán regular su funcionamiento interno por medio de manuales, instructivos u otro tipo de instrumentos normativos, siguiendo los trámites de aprobación establecidos.

En aquellos casos en que un órgano desatienda injustificadamente una solicitud de creación o modificación de normativa de parte del órgano superior competente, el órgano superior podrá efectuarla.

Artículo 9. Publicación

La publicación de la normativa podrá hacerse por diferentes medios:

a) En *La Gaceta Universitaria* se publicará la normativa que emana de la Asamblea Colegiada Representativa, del Consejo Universitario, las disposiciones de aplicación institucional de la Rectoría y las resoluciones de tipo normativo de las vicerrectorías. Las modificaciones al Estatuto Orgánico deberán publicarse en el *Diario Oficial* y en *La Gaceta Universitaria.*

b) Mediante circular y según su ámbito de cobertura, se publicará el resto de las regulaciones.

Además de los indicados anteriormente, los órganos y autoridades universitarias podrán utilizar los medios institucionales disponibles para garantizar la adecuada divulgación de la normativa a ser aprobada, tales como páginas electrónicas, correo electrónico, boletines u otros.

CAPÍTULO IV
ELEMENTOS BÁSICOS PARA LA FORMULACIÓN DE NORMATIVA INSTITUCIONAL

Artículo 10. Elementos básicos

En toda propuesta normativa deberá considerarse, al menos, lo siguiente:

a) Necesidad
b) Impacto o cobertura
c) Competencia
d) Viabilidad administrativa
e) Elementos jurídicos
f) Enfoque de género y derechos humanos
g) Elementos de forma

Artículo 11. Necesidad

La creación o reforma de cualquier norma debe estar fundamentada en la falta de claridad, vacío normativo o en una necesidad institucional. Previo a la elaboración de una norma, deberá comprobarse que la normativa existente es insuficiente y si responde a las necesidades de la realidad.

Artículo 12. Impacto o cobertura

La norma deberá indicar claramente el alcance o cobertura, los temas y materia que pretende regular, los límites de su aplicación y a quién se dirige.

Artículo 13. Competencia

La normativa debe ser elaborada y aprobada por el órgano o instancia competente, de conformidad con la naturaleza de la materia que se pretende regular. El no considerar este elemento provocaría la nulidad de la norma.

Artículo 14. Viabilidad administrativa

Toda norma debe considerar, al menos, el siguiente análisis de viabilidad administrativa:

a) Viabilidad financiera: para toda norma que implique una erogación económica, antes de su aprobación, se deberá evaluar la factibilidad financiera de su operacionalización. Cuando la norma responda a una temática prioritaria y no se disponga de recursos financieros suficientes para su implementación inmediata, deberá valorarse la aplicación gradual de la norma o la reasignación de recursos institucionales, con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera de la Universidad.

b) Costo-beneficio: es una valoración y estimación de los beneficios que generará la reforma versus la inversión institucional que esta demanda. Para dicho fin se deberá solicitar, a las oficinas especializadas, los estudios o evaluaciones que se consideren pertinentes, a fin de tener escenarios sobre su posible aplicación.

c) Coherencia con la estructura orgánica: la creación o modificación de normativa debe ser coherente con la estructura universitaria existente.

Artículo 15. Elementos jurídicos

Los elementos jurídicos mínimos que deben contemplarse en la elaboración de la normativa son:

a) Suficiencia: evaluar si la nueva propuesta normativa es suficiente para suplir o subsanar vacíos normativos.

b) Razonabilidad: en ningún caso podrán dictarse regulaciones contrarias a reglas unívocas de la ciencia, de la técnica o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia. El contenido de la norma debe ser razonable para la población destinataria, de tal modo que no se les esté obligando a lo imposible.

c) Proporcionalidad: las medidas adoptadas por una norma deben guardar una relación equilibrada entre el fin que se persigue y los medios utilizados para alcanzarlo. La norma debe ser adecuada, necesaria y equilibrada respecto al objetivo que busca proteger o garantizar.

d) Jerarquía normativa: dentro del análisis de la elaboración de las normas deberá determinarse el instrumento normativo apropiado, que no cause roces en la normativa institucional.

e) Procedimiento para la emisión de normativa: en la elaboración y aprobación de la normativa deben seguirse los procesos establecidos según las competencias de cada órgano involucrado, con el fin de cumplir siempre con el principio de publicación.

Artículo 16. Enfoque de género y derechos humanos

La emisión de la normativa institucional deberá contemplar la equidad e igualdad de género y el respeto de los derechos humanos. Las disposiciones normativas deberán considerar al menos:

a) Promover la equidad e igualdad de género y prevenir toda forma de discriminación directa o indirecta por razones de identidad o expresión de género, orientación sexual u otras condiciones personales o sociales.

b) Incorporar de manera transversal la perspectiva de género, considerando los impactos diferenciados de la norma sobre las personas integrantes de la comunidad universitaria.

c) Garantizar la protección de la dignidad humana, el debido proceso y el derecho a un entorno universitario libre de violencia y discriminación.

d) Utilizar un lenguaje inclusivo, no sexista y respetuoso, conforme a las directrices institucionales vigentes.

Artículo 17. Elementos de forma

En la elaboración de propuestas normativas deberá considerarse, al menos, lo siguiente:

a) Estructura

En la elaboración de cuerpos normativos se deberá considerar una estructura básica que contendrá lo siguiente:

i. Título: refiere al nombre o tema que regula la normativa.

ii. Disposiciones generales: incluye definiciones, propósito y ámbito o alcance de aplicación.

iii. Cuerpo normativo: contiene los diversos apartados de la norma y pueden dividirse en títulos, capítulos y artículos según se requiera.

iv. Remisiones: se debe evitar su utilización. En lo posible, se debe señalar el texto de la norma y no remitir al articulado.

v. Derogaciones y reformas: indicar las normas que serán derogadas o reformadas.

vi. Disposiciones transitorias: refieren a la existencia de situaciones de derecho que deben resguardarse y que se darán en un periodo de tiempo a partir de la aprobación de la norma.

vii. Vigencia: toda norma emitida deberá indicar la fecha a partir de la cual entrará en vigencia.

b) Aspectos lingüísticos

Todo cuerpo normativo deberá redactarse con claridad, precisión y corrección gramatical, conforme a las reglas y prácticas lingüísticas establecidas y respetando el lenguaje inclusivo de género.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18. Gestión de la normativa institucional

La normativa emitida se deberá enviar y comunicar al Consejo Universitario o a la autoridad superior jerárquica según corresponda, para que se incorpore en una base de datos. En el caso de los manuales de organización y de procedimientos se enviarán a la Vicerrectoría de Administración. Se exceptúa de este requerimiento la normativa que se publica en *La Gaceta Universitaria* y la emitida por la Asamblea Colegiada Representativa.

Artículo 19. Actualización

Cada instancia universitaria emisora de normativa deberá asegurarse de que las normas que ha emitido se encuentren debidamente actualizadas de acuerdo con la normativa de orden superior institucional, la normativa nacional aplicable y las necesidades de desarrollo y gestión institucional que son de su competencia.

Artículo 20. Vigencia

Este reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación y publicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO 1. Este reglamento deroga los *Lineamientos para la emisión de la normativa Institucional* aprobados en la sesión n.º 4915, artículo 7, del 22 de setiembre del 2004, y los *Elementos básicos por considerar en la formulación de normativa institucional*, aprobados en la sesión n.º 4915, artículo 7, de 22 de setiembre del 2004.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS informa que ya está incluido para que sea sometido a las consultas respectivas. Finaliza su intervención y queda atento a cualquier comentario o a su aprobación.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece al Mag. Hugo Amores Vargas. Da lectura a la propuesta de acuerdo que, a la letra, dice: *Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del* Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente propuesta de* Reglamento para la emisión de la normativa institucional:

Comunica que dicha propuesta está a disposición en diferentes medios y luego la comisión analizará las observaciones de la comunidad.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* atribuye al Consejo Universitario la competencia aprobar reglamentos generales, una vez que la propuesta sea publicada en consulta a la comunidad universitaria:**

 ***ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario:* (…)**

 ***k) Aprobar o promulgar los reglamentos generales para el funcionamiento de la Universidad de Costa Rica, después de transcurridos al menos 30 días hábiles de la publicación del proyecto en la Gaceta Universitaria. El reglamento para las elecciones en que participa la Asamblea Plebiscitaria no podrá ser modificado por el Consejo Universitario en los 60 días anteriores a las elecciones.* (…).**

2. **En la sesión n.° 4915, artículo 7, del 22 de setiembre de 2004, el Consejo Universitario aprobó los *Lineamientos para la emisión de la normativa institucional*, instrumento que establece algunos elementos básicos que los órganos competentes deben considerar en la formulación, aprobación, publicación y divulgación de las normas que regulan la gestión y el desarrollo de la Institución; con el propósito de que el ordenamiento jurídico de la Universidad sea coherente con lo dispuesto en la norma estatutaria, las competencias asignadas a los distintos órganos, y los principios y disposiciones que rigen la materia.**

3. **En la sesión n.° 6771, artículo 11, del 25 de enero de 2024, el Consejo Universitario le solicitó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional que reforme integralmente los *Lineamientos para la emisión de normativa institucional,* bajo la figura de reglamento y en apego con lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.* De conformidad con la discusión llevada a cabo por el Órgano Colegiado en dicha sesión, se identificó la existencia de una antinomia entre el contenido del artículo 155 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y lo dispuesto en los mencionados lineamientos, en cuanto a la instancia competente para emitir los reglamentos de las oficinas administrativas.**

4. **La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-7-2024, del 29 de enero de 2024, le solicitó a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional dictaminar acerca de la reforma integral a los *Lineamientos para la emisión de normativa institucional,* según el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión n.° 6771, artículo 11, del 25 de enero de 2024.**

5. **A partir de la reformulación de los lineamientos para la emisión de normativa institucional bajo la figura de reglamento, la propuesta pretende establecer un marco normativo coherente con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el marco normativo institucional vigente. En ese sentido, se orienta a robustecer el proceso de emisión de normativa institucional, al asegurar su congruencia con el régimen de competencias atribuido a las personas u órganos facultados para su emisión.**

6. **La propuesta reglamentaria plantea un reordenamiento sistemático de los actuales lineamientos, al estructurarlos en una organización más clara y funcional. Dicha estructura incorpora, en primer lugar, un apartado de disposiciones generales; en segundo lugar, un componente sustantivo en el que se define la jerarquía de la normativa institucional, así como las fases del proceso de emisión y los elementos esenciales que deben considerarse; y, finalmente, un conjunto de disposiciones finales que completan el marco regulatorio propuesto.**

7. **En comparación con los lineamientos vigentes, la propuesta de reglamento introduce mejoras sustantivas, tales como la incorporación de un apartado de definiciones que aporta mayor precisión conceptual; la ampliación de los requisitos mínimos que deben cumplir las solicitudes de creación o modificación normativa; y la inclusión expresa de la perspectiva de equidad de género y derechos humanos como criterios transversales en la emisión de normativa institucional. Asimismo, elimina la lista taxativa de reglamentos organizativos, al reconocer la potestad originaria del Consejo Universitario para dictar reglamentos generales y la potestad residual reglamentaria de la Rectoría, así como las competencias dispuestas para cada una de esas instancias en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.* Finalmente, contempla mecanismos que facilitan el impulso de iniciativas normativas incluso en contextos donde no se disponga de recursos financieros inmediatos para su implementación.**

8. **La propuesta de reglamento incorpora a las políticas institucionales como parte de los instrumentos normativos, al ubicarlas en la jerarquía de nomas institucionales, por debajo del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y por encima de los demás instrumentos, con el fin de reforzar la coherencia del ordenamiento jurídico. Asimismo, establece la inadmisibilidad de la interpretación normativa ante ambigüedades o inconsistencias, al disponer su corrección mediante reforma reglamentaria para garantizar seguridad jurídica. También, se suprime la formulación general de la regla de especialidad por su carácter no absoluto y su potencial de generar interpretaciones mecánicas e inseguridad; y, finalmente, se exige que toda iniciativa normativa sea acompañada de documentación suficiente, como requisito sustantivo para asegurar decisiones fundadas, transparentes y basadas en evidencia.**

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* la siguiente propuesta de *Reglamento para la emisión de la normativa institucional:*

REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE LA NORMATIVA INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Propósito

El presente reglamento tiene como propósito armonizar la emisión de la normativa universitaria al ordenamiento jurídico interno y lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Todo órgano o autoridad universitaria con competencia para emitir normativa institucional debe cumplir con las disposiciones establecidas en este reglamento.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de este reglamento se dan las siguientes definiciones:

a) Acuerdos: son normas o decisiones de gestión específicas que emite un órgano colegiado competente para ordenar o delimitar una actividad o definir la actuación en asuntos particulares. Este instrumento puede ser utilizado por todos los niveles de la Institución, en sus distintos ámbitos de competencia.

b) Emisión de normativa institucional: se entenderá como la formulación, discusión, aprobación, publicación y divulgación de las normas que regulan la gestión universitaria en sus diversos ámbitos.

c) *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*: es la norma superior en la Universidad de Costa Rica, y jerárquicamente prevalece sobre cualquier otra normativa interna que se emita. Sus reformas deberán ser aprobadas por la Asamblea Colegiada Representativa.

d) Competencia: es la potestad que posee un órgano universitario para emitir una norma.

e) Instructivo: es un documento que contiene información e instrucciones operativas para facilitar la ejecución de algún trámite o asunto específico y una serie de acciones complementarias para facilitar su operacionalización.

f) Manual de organización y funciones: es un documento que contiene la estructura y las funciones de las unidades organizativas. Incluye el organigrama, los objetivos y las labores que estas deben realizar y cada una de las diferentes unidades que la conforman, así como los deberes y las funciones de los principales puestos, por lo que es de uso específico.

g) Manual de procedimientos: es un documento que contiene una descripción específica de procesos o procedimientos que forman parte de una actividad o servicio. Incluye deberes y responsabilidades, con referencia a la normativa general, controles administrativos y otros aspectos de orden operativo.

h) Norma: se considera norma todo precepto emitido por los órganos universitarios competentes para ordenar, orientar y delimitar la gestión y desarrollo de la Institución y facilitar el logro de los fines institucionales.

i) Normas sustantivas: se refiere a normas de carácter general que regulan el quehacer universitario en los diferentes ámbitos estratégicos.

j) Normas organizativas: son aquellas que regulan procedimientos, responsabilidades, objetivos, estructuras jerárquicas y funciones de los órganos que conforman la Universidad.

k) Normas procedimentales: se refieren a un conjunto de disposiciones afines y que en forma concatenada regulan un proceso específico.

l) Políticas institucionales: son directrices estratégicas que guían el funcionamiento, organización y desarrollo de la Universidad. Estas políticas expresan la visión institucional desde diferentes ámbitos y se concretan en acciones diseñadas para fortalecer y mejorar el quehacer de la Institución. Su aprobación, reforma y derogación será competencia del Consejo Universitario.

m) Reglamentos específicos: son normas que las vicerrectorías someten a consideración del rector o la rectora para su aprobación y promulgación, cuya finalidad es regular aspectos específicos o situaciones particulares que no se encuentren dentro de las competencias del Consejo Universitario. Estas normas deberán ser coherentes con los reglamentos de carácter general, con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y con las políticas y acuerdos emitidos por el Consejo Universitario en la materia objeto de regulación.

n) Reglamentos generales: son normas de carácter general emitidas por el Consejo Universitario para regular el funcionamiento de la Institución. Su finalidad es regular de manera integral distintos ámbitos del quehacer institucional —como la docencia, la investigación, la acción social, la vida estudiantil y la gestión administrativa— y complementar las disposiciones contenidas en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Por su alcance institucional, estos reglamentos determinan el marco de actuación que deben observar tanto los miembros de la comunidad universitaria como los diversos órganos que conforman la Universidad.

ñ) Resoluciones: son disposiciones emitidas por autoridades u órganos superiores, dirigidas a quienes se encuentren subordinados jerárquicamente con el propósito de regular la gestión de ámbitos específicos.

CAPÍTULO II
JERARQUÍA DE LA NORMATIVA INSTITUCIONAL

Artículo 4. Jerarquía

Para determinar la jerarquía de la normativa institucional, se debe considerar:

a) La jerarquía y competencia del órgano que la emite.

b) El tipo de instrumento normativo, considerando el siguiente orden:

 i. Estatuto Orgánico
 ii. Políticas institucionales
 iii. Reglamentos generales
 iv. Reglamentos específicos
 v. Acuerdos
 vi. Resoluciones
 vii. Manuales de organización y funciones

viii. Manuales de procedimientos
ix. Instructivos

Esto se aplica en estricto orden descendente, al tratarse de un mismo órgano.

c) Los instructivos, por ser más un instrumento de apoyo a la operacionalización de las normas, no generan cambios normativos en otros instrumentos, independientemente del órgano que los emita.

La norma que emita un órgano superior competente prevalece sobre las normas que haya emitido el órgano inferior sobre una misma materia y asunto, y obliga a su derogatoria o modificación, salvo las materias, funciones o decisiones reservadas estatutariamente a alguna instancia. El órgano superior indicará la fecha en que empieza a regir el cambio, y si es necesario incluirá un transitorio para definir la situación de las gestiones en trámite.

CAPÍTULO III
EMISIÓN DE LA NORMATIVA INSTITUCIONAL

Artículo 5. Fases de la emisión

En la emisión de la normativa institucional se deberá considerar las siguientes fases:

a) Solicitud y propuestas
b) Aprobación
c) Publicación

Artículo 6. Solicitud y propuestas

Cualquier persona o instancia de la comunidad universitaria puede presentar propuestas para crear o reformar la normativa institucional. La solicitud será remitida al órgano o instancia competente para que se le dé el respectivo trámite.

Artículo 7. Requisitos mínimos para la presentación de propuestas

Las propuestas para la elaboración de normativa deben presentarse por escrito y en formato digital e incluir toda la documentación pertinente, deberá contener al menos:

a) Una fundamentación de la necesidad de crear o modificar la norma correspondiente, acompañada con la documentación e información que permita valorar la pertinencia institucional.

b) Normativa específica que se pretende reformar y la propuesta de creación o modificación.

La interpretación de normas no será admisible. Cuando exista ambigüedad, falta de claridad, imprecisión o contradicción en el texto normativo, se procederá a la respectiva modificación reglamentaria.

El trámite de las propuestas se podrá rechazar cuando las peticiones fueran impertinentes, evidentemente improcedentes o, no reúnan los requisitos mínimos de presentación de las propuestas previamente definidos. En cualquiera de los casos anteriores se devolverán al proponente, con el motivo del rechazo, para que se subsane y se tramite nuevamente. Queda excluida del trámite anterior la Asamblea Colegiada Representativa.

Artículo 8. Aprobación

La normativa institucional será aprobada por el órgano competente de conformidad con lo establecido en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* la materia a regular y las disposiciones establecidas en este Reglamento:

a) La Asamblea Colegiada Representativa acordará los lineamientos generales de las políticas de la Universidad, ratificará o rechazará las enmiendas al Estatuto Orgánico que acuerde el Consejo Universitario y emitirá las normas que regulan su organización y funcionamiento.

b) El Consejo Universitario acordará las reformas al Estatuto Orgánico transcurridas dos publicaciones en consulta a la comunidad universitaria —de treinta días hábiles la primera y de quince días hábiles la segunda— y aprobará los reglamentos generales sometidos a su consideración por las diferentes instancias universitarias, o por encargo del mismo Órgano Colegiado después de transcurridos treinta días hábiles de la publicación en consulta a la comunidad universitaria. También aprobará las políticas institucionales y cualquier otra normativa orientada a regular materias sustantivas de ámbito general o de interés de este Órgano Colegiado.

El Consejo Universitario ejerce, de manera originaria, la potestad normativa derivada del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, por lo que es el que define, en última instancia, el campo de competencia de la Rectoría en esta materia, con base en lo que se procura reglamentar y en el interés institucional.

c) Le corresponde al rector o la rectora aprobar los reglamentos específicos o de índole organizativos que sometan a su consideración las diferentes instancias universitarias bajo su competencia, los asuntos que sean delegados por el órgano superior jerárquico y aquellos que no sean de aprobación del Consejo Universitario.

d) Los vicerrectores o las vicerrectoras y autoridades superiores jerárquicas podrán emitir regulaciones que orienten su ámbito de acción según se requiera. Estas normas deben ser congruentes con el Estatuto Orgánico, los reglamentos de orden general, las políticas institucionales y los acuerdos emitidos por el Consejo Universitario en la materia que regulen.

e) Las demás instancias universitarias podrán regular su funcionamiento interno por medio de manuales, instructivos u otro tipo de instrumentos normativos, siguiendo los trámites de aprobación establecidos.

En aquellos casos en que un órgano desatienda injustificadamente una solicitud de creación o modificación de normativa de parte del órgano superior competente, el órgano superior podrá efectuarla.

Artículo 9. Publicación

La publicación de la normativa podrá hacerse por diferentes medios:

a) En *La Gaceta Universitaria* se publicará la normativa que emana de la Asamblea Colegiada Representativa, del Consejo Universitario, las disposiciones de aplicación institucional de la Rectoría y las resoluciones de tipo normativo de las vicerrectorías. Las modificaciones al Estatuto Orgánico deberán publicarse en el *Diario Oficial* y en *La Gaceta Universitaria.*

b) Mediante circular y según su ámbito de cobertura, se publicará el resto de las regulaciones.

Además de los indicados anteriormente, los órganos y autoridades universitarias podrán utilizar los medios institucionales disponibles para garantizar la adecuada divulgación de la normativa a ser aprobada, tales como páginas electrónicas, correo electrónico, boletines u otros.

CAPÍTULO IV
ELEMENTOS BÁSICOS PARA LA FORMULACIÓN DE NORMATIVA INSTITUCIONAL

Artículo 10. Elementos básicos

En toda propuesta normativa deberá considerarse, al menos, lo siguiente:

a) Necesidad
b) Impacto o cobertura
c) Competencia
d) Viabilidad administrativa
e) Elementos jurídicos
f) Enfoque de género y derechos humanos
g) Elementos de forma

Artículo 11. Necesidad

La creación o reforma de cualquier norma debe estar fundamentada en la falta de claridad, vacío normativo o en una necesidad institucional. Previo a la elaboración de una norma, deberá comprobarse que la normativa existente es insuficiente y si responde a las necesidades de la realidad.

Artículo 12. Impacto o cobertura

La norma deberá indicar claramente el alcance o cobertura, los temas y materia que pretende regular, los límites de su aplicación y a quién se dirige.

Artículo 13. Competencia

La normativa debe ser elaborada y aprobada por el órgano o instancia competente, de conformidad con la naturaleza de la materia que se pretende regular. El no considerar este elemento provocaría la nulidad de la norma.

Artículo 14. Viabilidad administrativa

Toda norma debe considerar, al menos, el siguiente análisis de viabilidad administrativa:

a) Viabilidad financiera: para toda norma que implique una erogación económica, antes de su aprobación, se deberá evaluar la factibilidad financiera de su operacionalización. Cuando la norma responda a una temática prioritaria y no se disponga de recursos financieros suficientes para su implementación inmediata, deberá valorarse la aplicación gradual de la norma o la reasignación de recursos institucionales, con el fin de garantizar la sostenibilidad financiera de la Universidad.

b) Costo-beneficio: es una valoración y estimación de los beneficios que generará la reforma versus la inversión institucional que esta demanda. Para dicho fin se deberá solicitar, a las oficinas especializadas, los estudios o evaluaciones que se consideren pertinentes, a fin de tener escenarios sobre su posible aplicación.

c) Coherencia con la estructura orgánica: la creación o modificación de normativa debe ser coherente con la estructura universitaria existente.

Artículo 15. Elementos jurídicos

Los elementos jurídicos mínimos que deben contemplarse en la elaboración de la normativa son:

a) Suficiencia: evaluar si la nueva propuesta normativa es suficiente para suplir o subsanar vacíos normativos.

b) Razonabilidad: en ningún caso podrán dictarse regulaciones contrarias a reglas unívocas de la ciencia, de la técnica o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia. El contenido de la norma debe ser razonable para la población destinataria, de tal modo que no se les esté obligando a lo imposible.

c) Proporcionalidad: las medidas adoptadas por una norma deben guardar una relación equilibrada entre el fin que se persigue y los medios utilizados para alcanzarlo. La norma debe ser adecuada, necesaria y equilibrada respecto al objetivo que busca proteger o garantizar.

d) Jerarquía normativa: dentro del análisis de la elaboración de las normas deberá determinarse el instrumento normativo apropiado, que no cause roces en la normativa institucional.

e) Procedimiento para la emisión de normativa: en la elaboración y aprobación de la normativa deben seguirse los procesos establecidos según las competencias de cada órgano involucrado, con el fin de cumplir siempre con el principio de publicación.

Artículo 16. Enfoque de género y derechos humanos

La emisión de la normativa institucional deberá contemplar la equidad e igualdad de género y el respeto de los derechos humanos. Las disposiciones normativas deberán considerar al menos:

a) Promover la equidad e igualdad de género y prevenir toda forma de discriminación directa o indirecta por razones de identidad o expresión de género, orientación sexual u otras condiciones personales o sociales.

b) Incorporar de manera transversal la perspectiva de género, considerando los impactos diferenciados de la norma sobre las personas integrantes de la comunidad universitaria.

c) Garantizar la protección de la dignidad humana, el debido proceso y el derecho a un entorno universitario libre de violencia y discriminación.

d) Utilizar un lenguaje inclusivo, no sexista y respetuoso, conforme a las directrices institucionales vigentes.

Artículo 17. Elementos de forma

En la elaboración de propuestas normativas deberá considerarse, al menos, lo siguiente:

a) Estructura

En la elaboración de cuerpos normativos se deberá considerar una estructura básica que contendrá lo siguiente:

i. Título: refiere al nombre o tema que regula la normativa.

ii. Disposiciones generales: incluye definiciones, propósito y ámbito o alcance de aplicación.

iii. Cuerpo normativo: contiene los diversos apartados de la norma y pueden dividirse en títulos, capítulos y artículos según se requiera.

iv. Remisiones: se debe evitar su utilización. En lo posible, se debe señalar el texto de la norma y no remitir al articulado.

v. Derogaciones y reformas: indicar las normas que serán derogadas o reformadas.

vi. Disposiciones transitorias: refieren a la existencia de situaciones de derecho que deben resguardarse y que se darán en un periodo de tiempo a partir de la aprobación de la norma.

vii. Vigencia: toda norma emitida deberá indicar la fecha a partir de la cual entrará en vigencia.

b) Aspectos lingüísticos

Todo cuerpo normativo deberá redactarse con claridad, precisión y corrección gramatical, conforme a las reglas y prácticas lingüísticas establecidas y respetando el lenguaje inclusivo de género.

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 18. Gestión de la normativa institucional

La normativa emitida se deberá enviar y comunicar al Consejo Universitario o a la autoridad superior jerárquica según corresponda, para que se incorpore en una base de datos. En el caso de los manuales de organización y de procedimientos se enviarán a la Vicerrectoría de Administración. Se exceptúa de este requerimiento la normativa que se publica en *La Gaceta Universitaria* y la emitida por la Asamblea Colegiada Representativa.

Artículo 19. Actualización

Cada instancia universitaria emisora de normativa deberá asegurarse de que las normas que ha emitido se encuentren debidamente actualizadas de acuerdo con la normativa de orden superior institucional, la normativa nacional aplicable y las necesidades de desarrollo y gestión institucional que son de su competencia.

Artículo 20. Vigencia

Este reglamento entrará en vigor a partir de su aprobación y publicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO 1. Este reglamento deroga los *Lineamientos para la emisión de la normativa Institucional* aprobados en la sesión n.° 4915, artículo 7, del 22 de setiembre del 2004, y los *Elementos básicos por considerar en la formulación de normativa institucional*, aprobados en la sesión n.° 4915, artículo 7, de 22 de setiembre del 2004.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 12

El Ing. Olman Vargas Zeledón presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-71-2026 referente al proyecto de ley denominado *Aprobación de los contratos de préstamo suscritos entre la República de Costa Rica, el Banco Centroamericano de Integración Económica y el Banco Europeo de Inversiones para el proyecto de construcción, equipamiento y puesta en operación de las líneas 1 y 2 del sistema de tren rápido de pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana*, Expediente n.° 25.291.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMENEZ comenta que el Ing. Olman Vargas Zeledón estuvo analizando y revisando el proyecto de ley, por tanto, lo expondrá.

EL MAG. HUGO AMORES VARGAS menciona que se le olvidó agradecer a todas las personas que firmaron el dictamen: la Dra. Natalia Solano Meza, la Dra. Ilka Treminio Sánchez, el Ing. Olman Vargas Zeledón, la Srta. María Paula Fonseca Marín y la MBA Rosa Julia Cerdas González; y agradece también al compañero asesor e investigador, el Lic. David Barquero Castro, quien colaboró con la redacción del dictamen.

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN saluda a todas las personas miembros del pleno y a quienes escuchan por las redes sociales. Desea plantear una consideración particular en este caso, porque este proyecto ya se aprobó en la Asamblea Legislativa por un acuerdo político que hubo al principio de esta legislatura, pero cuando hicieron la revisión respectiva, les pareció muy importante que quedara consignado

en el expediente legislativo correspondiente la oposición de la Universidad, porque en esta posición que van a leer hay aspectos que son muy claros, que son preocupantes y deben ser considerados, por lo que les parece que es fundamental que en el expediente legislativo quede formalmente la posición de la Universidad en atención a situaciones que se podrían presentar en un futuro.

Seguidamente, expone la propuesta que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario, en la sesión n.° 6983, del 7 de abril de 2026, mediante el Análisis Preliminar de Proyectos de Ley CU-3-2026[17], aprobó consultar este proyecto de ley[18] a la Escuela de Ingeniería Civil, al Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible y a la Escuela de Economía.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Aprobación de los contratos de préstamo suscritos entre la República de Costa Rica, el Banco Centroamericano de Integración Económica y el Banco Europeo de Inversiones para el proyecto de construcción, equipamiento y puesta en operación de las líneas 1 y 2 del sistema de tren rápido de pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana*, Expediente n.° 25.291, se presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios le solicitó su criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Aprobación de los contratos de préstamo suscritos entre la República de Costa Rica, el Banco Centroamericano de Integración Económica y el Banco Europeo de Inversiones para el proyecto de construcción, equipamiento y puesta en operación de las líneas 1 y 2 del sistema de tren rápido de pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana,* Expediente n.° 25.291 (oficios AL-CPAHAC-354-2025-26, del 2 de marzo de 2026; AL-CPAHAC-385-2025-26, del 5 de marzo de 2026; y AL-COAHAC-409-2025-26, del 23 de marzo de 2026).

2. La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el proyecto de ley titulado *Aprobación de los contratos de préstamo suscritos entre la República de Costa Rica, el Banco Centroamericano de Integración Económica y el Banco Europeo de Inversiones para el proyecto de construcción, equipamiento y puesta en operación de las líneas 1 y 2 del sistema de tren rápido de pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana,* Expediente n.° 25.291 (oficio R-1803-2026, del 6 de marzo de 2026).

3. El proyecto de ley[19] busca aprobar los contratos para financiar la electrificación de 52 kilómetros de vía férrea que conectarán las cuatro principales provincias de la Gran Área Metropolitana, de manera coordinada con la red nacional de transporte público para un sistema de tren rápido de pasajeros.

4. La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-139-2026, del 9 de abril de 2026, manifestó que debe tenerse presente que (…) La génesis axiológica constitucional no admite dudas. La Universidad no es una institución autónoma, es una Institución *de Cultura Superior así bien cualificada por el Constituyente.* En razón de lo anterior, el artículo 11 de la iniciativa de ley no vulnera de manera expresa la autonomía universitaria pues no establece una obligación directa a las universidades sino a las instituciones autónomas y otros organismos del Estado. No obstante, se advierte que la

 (…) *redacción de aquel artículo podría llegar a presentar un riesgo de interpretación que generaría tensiones con la garantía de autonomía universitaria, si se pretendiera aplicar a la Universidad de Costa Rica; de forma que excluya o limite su plena capacidad jurídica.*

 En este sentido, la implementación del proyecto de ley

 (…) *debe realizarse respetando plenamente su autonomía constitucional y sus mecanismos internos; particularmente su capacidad plena para contraer derechos y obligaciones, lo mismo que su independencia funcional, gobierno, administración y autoorganización; otro tanto, desde luego, en cuanto al respeto de su hacienda propia y la especialidad (privada) de sus bienes y activos.*

17 Incluido en Informes de Dirección, inciso 02ñ.

18 El proyecto de ley ingresó el 11 de diciembre de 2025 en el orden del día y debate de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios. Además, fue aprobado en segundo debate el 11 de mayo de 2025.

19 Propuesto por el Poder Ejecutivo.

5. Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Escuela de Ingeniería Civil (oficio EIC-Lanamme-317-2026, deI 18 de marzo de 2026), del Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible (oficio CIEDES-144-2026, del 23 de marzo de 2026)[20] y de la Escuela de Economía (oficio Ec-207-2026, del 23 de marzo de 2026)[21]. Del análisis realizado por el Órgano Colegiado, se determina que:

 a) Desde la perspectiva de la planificación territorial y el desarrollo urbano orientado al transporte, se estima que la iniciativa toma en cuenta el crecimiento a futuro y plantea una integración con el sistema de buses, lo cual resulta esencial.

 b) Por otra parte, se estima que desde el punto de vista económico, la Escuela de Economía advierte que:

 (...) *el tren eléctrico tiene dos problemas importantes. El primero es el costo del proyecto inicial, que debe contemplar no sólo (sic) el equipo sino también la construcción de puentes y pasos de nivel para que el tren no interfiera con las carreteras del GAM. El segundo costo de un tren eléctrico es que normalmente es subsidiado y genera una pérdida anual que podría estar entre los $100 y $150 millones por año. Estos dos problemas son importantes resolverlos, cosa que no se ha hecho, en dos líneas: ¿cómo afectará la deuda pública del país que se ha estancado en el 60% del PIB? y ¿Quién pagaría el subsidio anual que las pérdidas de los trenes eléctricos generan en todos los países en que operan?. (sic) Adicionalmente, dado que hay un subsidio al tren, los autobuses podrían alegar que se encuentran ante una competencia desleal.*

 Adicionalmente, recalca la importancia de cuantificar los beneficios de un tren eléctrico y establecer el mecanismo en que un ente concesionario operará un tren eléctrico, por lo que recomienda ampliar el tiempo de discusión del proyecto de ley.

 c) Finalmente, el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales señaló que:

 i. El estudio de factibilidad de la iniciativa presenta algunas deficiencias importantes, en cuanto a las metodologías aplicadas, las bases de cálculo y la actualización de la información.

 ii. La iniciativa es omisa en cuanto a un análisis costo-beneficio social que permita cuantificar efectos directos e indirectos y justificar su implementación a partir de los beneficios que pueda generar a la sociedad.

 iii. No existe sustento técnico de las proyecciones de sostenibilidad financiera o de la identificación de las modalidades de subsidio, la cuantificación del impacto fiscal y otros elementos que deben ser evaluados.

 iv. Se estima que el estudio técnico brinda algunas especificaciones técnicas que resultan insuficientes según estándares internacionales, en particular, si se toma en cuenta la desactualización de alguna de la información base utilizada.

 v. El proyecto no presenta ninguna evaluación comparativa con otras posibles alternativas, que permita justificar la alternativa propuesta.

 vi. Al limitarse el análisis de riesgos a una identificación de carácter cualitativo, se generan brechas técnicas que inciden en la viabilidad estructural del proyecto. En esta línea:

 (...) *es criterio del LanammeUCR que la magnitud de la inversión propuesta —USD 800 millones con garantía soberana del Estado costarricense— exige certeza técnica sobre la sostenibilidad operativa del proyecto a largo plazo. Las seis brechas críticas identificadas en el estudio de factibilidad del TIBI 2026 comprometen, en su conjunto, la viabilidad técnica y financiera del proyecto, y no resultan razonablemente subsanables en el marco del proceso legislativo vigente sin una revisión integral de los estudios de base.*

 En consecuencia, el LanammeUCR recomienda condicionar la aprobación legislativa del Expediente N.° 25.291 a la actualización integral del estudio de factibilidad conforme a los estándares internacionales, considerados como buenas prácticas internacionales.

 vii. En cuanto a infraestructura y equipamiento ferroviario, la iniciativa es más limitada con respecto a la planteada en el proyecto de ley n.º 21.958, lo cual puede limitar su vida útil efectiva, la sostenibilidad financiera a largo plazo, la cobertura para áreas críticas de la Gran Área Metropolitana, el impacto social, económico y territorial, así como la posibilidad de un sistema de transporte integrado de mayor alcance.

20 Criterio elaborado por Jonnathan Agüero Valverde del Programa de Investigación en Desarrollo Sostenible, CIEDES.

21 Comentarios brindados por Miguel Cantillo Simón y Carlos Montero Aragón.

viii. Sobre el modelo constructivo y de operación se advierten posibles riesgos en cuanto a los estándares mínimos constructivos, en detrimento del desempeño y la sostenibilidad del proyecto en el largo plazo, asociado a riesgos en cuanto a la articulación entre diseño, construcción, operación y mantenimiento. En esta misma línea, se sugiere disponer de un ente fiscalizador externo independiente, una unidad ejecutora y de supervisión; además de la posibilidad de posicionar al Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) como contraparte de la construcción de infraestructura ferroviaria.

ix. Con relación al crédito, (...) *no se indica la distribución de riesgos del proyecto, por lo que no se sabe si el riesgo constructivo recae en la Administración o en el privado que construirá según la licitación.* También, es omiso en cuanto a la proyección de los riesgos fiscales.

x. Finalmente, se recomienda (...) r*ealizar un análisis de pasos a desnivel para ampliar la vida útil del proyecto, o al menos, su proyección de ejecución en el flujo de caja futuros del Incofer*. Asimismo, (...) *presentar un plan de ejecución del proyecto para verificar que se paguen* (sic) *lo menos posible de comisión de compromiso, tomando en cuenta que la operación no se contempla en este crédito y está separada de la licitación constructiva*.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, que la Universidad de Costa Rica recomienda ***no aprobar*** el proyecto de ley denominado *Aprobación de los contratos de préstamo suscritos entre la República de Costa Rica, el Banco Centroamericano de Integración Económica y el Banco Europeo de Inversiones para el proyecto de construcción, equipamiento y puesta en operación de las líneas 1 y 2 del sistema de tren rápido de pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana,* Expediente n.° 25.291, ***hasta tanto*** no se incorporen las observaciones brindadas en los considerandos 4 y 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

EL ING. OLMAN VARGAS ZELEDÓN agrega que el proyecto de un transporte masivo de personas es una vieja esperanza de la sociedad costarricense, que todas las personas piensan que en algún momento deben llegar a eso, pero no se puede pretender que con un proyecto que únicamente busca el financiamiento de la construcción, sin tomar en consideración los costos de operaciones, de expropiaciones, de ampliación de la red eléctrica para poder soportar el tránsito del tren, los cuales son factores fundamentales para poder desarrollar el proyecto y ni siquiera están contemplados; entonces, pareciese que aprobaron una expectativa, pero están muy lejos de haber aprobado un proyecto real, analizado rigurosa y técnicamente como correspondería.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ menciona una corrección en el acuerdo para que se lea: (…) *hasta tanto se incorporen las observaciones brindadas en los considerandos 4 y 5*, si no, resultaría contradictorio.

Comparte el criterio del Ing. Olman Vargas Zeledón, es una lástima que a veces sea una decisión política, pero le faltó “la carnita”, el sustento técnico y la viabilidad a largo plazo.

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios le solicitó su criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Aprobación de los contratos de préstamo suscritos entre la República de Costa Rica, el Banco Centroamericano de Integración Económica y el Banco Europeo de Inversiones para el proyecto de construcción, equipamiento y puesta en operación de las líneas 1 y 2 del sistema de tren rápido de pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana,* Expediente n.° 25.291 (oficios AL-CPAHAC-354-2025-26, del 2 de marzo de 2026; AL-CPAHAC-385-2025-26, del 5 de marzo de 2026; y AL-COAHAC-409-2025-26, del 23 de marzo de 2026).**

2. **La Rectoría solicitó el criterio institucional sobre el proyecto de ley titulado *Aprobación de los contratos de préstamo suscritos entre la República de Costa Rica, el Banco Centroamericano de Integración Económica y el Banco Europeo de Inversiones para el proyecto de construcción, equipamiento y puesta en operación de las líneas 1 y 2 del sistema de tren rápido de pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana,* Expediente n.° 25.291 (oficio R-1803-2026, del 6 de marzo de 2026).**

3. **El proyecto de ley[22] busca aprobar los contratos para financiar la electrificación de 52 kilómetros de vía férrea que conectarán las cuatro principales provincias de la Gran Área Metropolitana, de manera coordinada con la red nacional de transporte público para un sistema de tren rápido de pasajeros.**

4. **La Oficina Jurídica, por medio del Dictamen OJ-139-2026, del 9 de abril de 2026, manifestó que debe tenerse presente que (…) La génesis axiológica constitucional no admite dudas. La Universidad no es una institución autónoma, es una *Institución de Cultura Superior así bien cualificada por el Constituyente.* En razón de lo anterior, el artículo 11 de la iniciativa de ley no vulnera de manera expresa la autonomía universitaria pues no establece una obligación directa a las universidades sino a las instituciones autónomas y otros organismos del Estado. No obstante, se advierte que la**

 > **(…)** ***redacción de aquel artículo podría llegar a presentar un riesgo de interpretación que generaría tensiones con la garantía de autonomía universitaria, si se pretendiera aplicar a la Universidad de Costa Rica; de forma que excluya o limite su plena capacidad jurídica.***

 En este sentido, la implementación del proyecto de ley

 > **(…)** ***debe realizarse respetando plenamente su autonomía constitucional y sus mecanismos internos; particularmente su capacidad plena para contraer derechos y obligaciones, lo mismo que su independencia funcional, gobierno, administración y autoorganización; otro tanto, desde luego, en cuanto al respeto de su hacienda propia y la especialidad (privada) de sus bienes y activos.***

5. **Se recibieron comentarios y observaciones por parte de la Escuela de Ingeniería Civil (oficio EIC-Lanamme-317-2026, del 18 de marzo de 2026), del Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible (oficio CIEDES-144-2026, del 23 de marzo de 2026)[23] y de la Escuela de Economía (oficio Ec-207-2026, del 23 de marzo de 2026)[24]. Del análisis realizado por el Órgano Colegiado, se determina que:**

 a) **Desde la perspectiva de la planificación territorial y el desarrollo urbano orientado al transporte, se estima que la iniciativa toma en cuenta el crecimiento a futuro y plantea una integración con el sistema de buses, lo cual resulta esencial.**

 b) **Por otra parte, se estima que desde el punto de vista económico, la Escuela de Economía advierte que:**

22 Propuesto por el Poder Ejecutivo.
23 Criterio elaborado por Jonnathan Agüero Valverde del Programa de Investigación en Desarrollo Sostenible, CIEDES.
24 Comentarios brindados por Miguel Cantillo Simón y Carlos Montero Aragón.

> **(...)** ***el tren eléctrico tiene dos problemas importantes. El primero es el costo del proyecto inicial, que debe contemplar no sólo*** **(sic)** ***el equipo sino también la construcción de puentes y pasos de nivel para que el tren no interfiera con las carreteras del GAM. El segundo costo de un tren eléctrico es que normalmente es subsidiado y genera una pérdida anual que podría estar entre los $100 y $150 millones por año. Estos dos problemas son importantes resolverlos, cosa que no se ha hecho, en dos líneas: ¿cómo afectará la deuda pública del país que se ha estancado en el 60% del PIB? y ¿Quién pagaría el subsidio anual que las pérdidas de los trenes eléctricos generan en todos los países en que operan?.*** **(sic)** ***Adicionalmente, dado que hay un subsidio al tren, los autobuses podrían alegar que se encuentran ante una competencia desleal.***

Adicionalmente, recalca la importancia de cuantificar los beneficios de un tren eléctrico y establecer el mecanismo en que un ente concesionario operará un tren eléctrico, por lo que recomienda ampliar el tiempo de discusión del proyecto de ley.

c) Finalmente, el Laboratorio Nacional de Materiales y Modelos Estructurales señaló que:

i. El estudio de factibilidad de la iniciativa presenta algunas deficiencias importantes, en cuanto a las metodologías aplicadas, las bases de cálculo y la actualización de la información.

ii. La iniciativa es omisa en cuanto a un análisis costo-beneficio social que permita cuantificar efectos directos e indirectos y justificar su implementación a partir de los beneficios que pueda generar a la sociedad.

iii. No existe sustento técnico de las proyecciones de sostenibilidad financiera o de la identificación de las modalidades de subsidio, la cuantificación del impacto fiscal y otros elementos que deben ser evaluados.

iv. Se estima que el estudio técnico brinda algunas especificaciones técnicas que resultan insuficientes según estándares internacionales, en particular, si se toma en cuenta la desactualización de alguna de la información base utilizada.

v. El proyecto no presenta ninguna evaluación comparativa con otras posibles alternativas, que permita justificar la alternativa propuesta.

vi. Al limitarse el análisis de riesgos a una identificación de carácter cualitativo, se generan brechas técnicas que inciden en la viabilidad estructural del proyecto. En esta línea:

> **(...)** ***es criterio del LanammeUCR que la magnitud de la inversión propuesta —USD 800 millones con garantía soberana del Estado costarricense— exige certeza técnica sobre la sostenibilidad operativa del proyecto a largo plazo. Las seis brechas críticas identificadas en el estudio de factibilidad del TIBI 2026 comprometen, en su conjunto, la viabilidad técnica y financiera del proyecto, y no resultan razonablemente subsanables en el marco del proceso legislativo vigente sin una revisión integral de los estudios de base.***
>
> ***En consecuencia, el LanammeUCR recomienda condicionar la aprobación legislativa del Expediente N.° 25.291 a la actualización integral del estudio de factibilidad conforme a los estándares internacionales, considerados como buenas prácticas internacionales.***

vii. En cuanto a infraestructura y equipamiento ferroviario, la iniciativa es más limitada con respecto a la planteada en el proyecto de ley n.º 21.958, lo cual puede limitar su vida útil efectiva, la sostenibilidad financiera a largo plazo, la cobertura para áreas críticas de la Gran Área Metropolitana, el impacto social, económico y territorial, así como la posibilidad de un sistema de transporte integrado de mayor alcance.

viii. **Sobre el modelo constructivo y de operación se advierten posibles riesgos en cuanto a los estándares mínimos constructivos, en detrimento del desempeño y la sostenibilidad del proyecto en el largo plazo, asociado a riesgos en cuanto a la articulación entre diseño, construcción, operación y mantenimiento. En esta misma línea, se sugiere disponer de un ente fiscalizador externo independiente, una unidad ejecutora y de supervisión; además de la posibilidad de posicionar al Instituto Costarricense de Ferrocarriles (INCOFER) como contraparte de la construcción de infraestructura ferroviaria.**

ix. **Con relación al crédito, (...)** ***no se indica la distribución de riesgos del proyecto, por lo que no se sabe si el riesgo constructivo recae en la Administración o en el privado que construirá según la licitación.*** **También, es omiso en cuanto a la proyección de los riesgos fiscales.**

x. **Finalmente, se recomienda (...)** ***realizar un análisis de pasos a desnivel para ampliar la vida útil del proyecto, o al menos, su proyección de ejecución en el flujo de caja futuros del Incofer.*** **Asimismo, (...)** ***presentar un plan de ejecución del proyecto para verificar que se paguen*** **(sic)** ***lo menos posible de comisión de compromiso, tomando en cuenta que la operación no se contempla en este crédito y está separada de la licitación constructiva.***

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Hacendarios, que la Universidad de Costa Rica *recomienda no aprobar* el proyecto de ley denominado *Aprobación de los contratos de préstamo suscritos entre la República de Costa Rica, el Banco Centroamericano de Integración Económica y el Banco Europeo de Inversiones para el proyecto de construcción, equipamiento y puesta en operación de las líneas 1 y 2 del sistema de tren rápido de pasajeros (TRP) en la Gran Área Metropolitana,* Expediente n.° 25.291, *hasta tanto* se incorporen las observaciones brindadas en los considerandos 4 y 5.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

*****A las nueve horas y cincuenta y siete minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las once horas y veintiocho minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.*****

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ comenta a la comunidad que tomaron un tiempo más porque a las 12 tienen la juramentación de las autoridades universitarias y no se podían convocar antes; sin embargo, aprovecharon para discutir profundamente sobre la situación actual y futura de la Universidad y cómo la Institución tiene que ir cambiando paradigmas. Como decía el Dr. Francisco Guevara Quiel, al tener la universidad más de 1 000 años de existencia uno de los asuntos constantes ha sido el cambio y se están enfrentando a un periodo, no solamente por las circunstancias económicas-políticas que existen en el momento, sino también, por ejemplo, a la influencia de la inteligencia artificial y cómo tienen que concebir un repensamiento total de la universidad para poder sobrevivir, lo que incluye desde la reorganización, el

financiamiento, hasta la imagen; entonces, en algún momento tratarán de tener un periodo más extenso para abordar el tema en una sesión pública, cuando puedan ordenar las ideas y traer un planteamiento un poco más concreto, que sea de base para discutir. Cree que lo que está en juego, en este momento, en última instancia, no es solo la universidad (tal cual como se percibe hoy), sino el concepto de universidad como institución al ser una de las pocas instituciones milenarias que sobrevive en la actualidad.

ARTÍCULO 13

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta el Dictamen CEO-6-2026 en torno a la reforma del artículo 151, inciso c) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra al Dr. Francisco Guevara Quiel.

EL DR. FRANCISCO GUEVARA QUIEL, para redondear esa idea que el Dr. Keilor Rojas Jiménez acaba de introducir, rescata, como coordinador de la Comisión de Estatuto Orgánico, que es el espíritu de la Universidad la idea de que todas estas adaptaciones y cambios históricos que ha sufrido la Institución nunca pueden ni deben ir en detrimento de sus dos condiciones esenciales que son: el espíritu crítico y la honestidad intelectual y, efectivamente, la misión de la Universidad siempre es la búsqueda de la verdad, estos dos elementos nunca se pueden ver comprometidos y esa es la labor que este CU va a tratar de seguir impulsando desde esta instancia para toda la comunidad universitaria: ser fuente de inspiración, de motivación, porque la lucha ha sido histórica y continuará. Cree que esa será la única manera de dignificar el rol que tiene la Universidad dentro de la sociedad.

Informa que presentará el Dictamen CEO-6-2026. Agradece la colaboración de la Licda. Gréttel Castro Céspedes, asesora e investigadora de la Unidad de Estudios del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), por la elaboración de este trabajo.

*****A las once horas y treinta y tres minutos, se incorpora la Dra. Ilka Treminio Sánchez.* ****

El DR. FRANCISCO GUEVARA QUIEL expone el dictamen que, a la letra, dice:

ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.° 6867, artículo 5, del 19 de setiembre de 2024, en torno a la discusión de los casos: a) "Construyendo una democracia universitaria más equitativa (EGH-6, VII Congreso Universitario)"; b) "Propuesta de reforma estatutaria a los artículos 13 y 14 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*"; y c) "Realizar un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que analice la posibilidad de modificar, en forma integral, el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, de acuerdo con lo dispuesto en las solicitudes Externo-CU-647-2020 y el oficio CU-1-2021", acordó iniciar el proceso de reforma estatutaria al artículo 151, inciso c).

2. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el Pase CU-124-2024, del 19 de diciembre de 2024, trasladó el caso a la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) para el análisis respectivo.

3. La CEO solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma estatutaria al artículo 151, inciso c) (Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-4-2025, del 1.° de agosto de 2025).

4. La Dirección del Consejo Universitario comunicó la propuesta al decanato y a la dirección de cada unidad académica, así como a las direcciones de las sedes regionales, en la Circular CU-12-2025, del 19 de agosto de 2025. Además, se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.° 62-2025, del 22 de agosto de 2025.

5. El Consejo Universitario, en la sesión n.° 6966, artículo 3, del 5 de febrero de 2026, conoció el Dictamen CEO-12-2025, del 15 de diciembre de 2025, y acordó publicar en segunda consulta a la comunidad universitaria, en *La Gaceta Universitaria*, la reforma al artículo 151, inciso c), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

6. La consulta fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.° 17-2026, del 11 de marzo de 2026.

ANÁLISIS

1. Origen del caso

El Consejo Universitario, en la sesión n.° 6867, artículo 5, del 19 de diciembre de 2024, analizó el Dictamen CEO-16-2024, de la Comisión de Estatuto Orgánico (CEO), referente a los casos: a) "Construyendo una democracia universitaria más equitativa (EGH-6, VII Congreso Universitario)"; b) "Propuesta de reforma estatutaria a los artículos 13 y 14 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*"; y c) "Realizar un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que analice la posibilidad de modificar, en forma integral, el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, de acuerdo con lo dispuesto en las solicitudes Externo-CU-647-2020 y el oficio CU-1-2021", y acordó: (…) *3. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico iniciar el proceso de reforma estatutaria al artículo 151, inciso c) del* Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, tomando como base el considerando 29.*

Al respecto, el considerando 29 de dicho dictamen señala:

> *29. Resulta pertinente iniciar el proceso de reforma al artículo 151, inciso c), referente al personal administrativo que integra el Congreso Universitario, ya que contiene un error en cuanto a la mención de la cantidad de personas, pues al crearse nuevas áreas y sedes ya no corresponde a 30 representantes; en ese caso, debe corregirse de manera general (sin mencionar un número) para no verse en la obligación de modificar el artículo cuando surjan cambios en la estructura universitaria. Asimismo, es importante que este artículo no cambie la redacción en otro sentido, para mantener el espíritu participativo no restrictivo con que fue concebido.* (…)

2. Propósito

Modificar el inciso c) del artículo 151 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con el objetivo de corregir una incongruencia relacionada con la cantidad de representantes del sector administrativo que integran el Congreso Universitario, a fin de garantizar la correcta representación establecida por la normativa institucional.

3. Marco normativo

El capítulo VII del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* estipula lo relativo a las áreas y, específicamente, en su artículo 70 señala:

> ***ARTÍCULO 70.-*** *Las áreas, integradas por facultades afines, son las siguientes:*
>
> *a) Artes y Letras. Integrada por la Facultad de Artes y la Facultad de Letras.*
>
> *b) Ciencias Básicas. Integrada por la Facultad de Ciencias.*
>
> *c) Ciencias Sociales. Integrada por la Facultad de Ciencias Económicas, la Facultad de Ciencias Sociales, la Facultad de Derecho y la Facultad de Educación.*
>
> *ch) Ingeniería. Integrada por la Facultad de Ingeniería.*
>
> *d) Salud. Integrada por la Facultad de Farmacia, la Facultad de Medicina, la Facultad de Microbiología y la Facultad de Odontología.*
>
> *e) Ciencias Agroalimentarias. Integrada por la Facultad de Ciencias Agroalimentarias.*

El artículo 108 bis enlista las sedes regionales de la siguiente manera:

> ***ARTÍCULO 108 bis.-*** *(…)*
>
> *Las sedes regionales de la Universidad de Costa Rica son:*
>
> *a) Occidente*
> *b) Guanacaste*
> *c) Atlántico*

ch) Caribe
d) Pacífico
e) Sur

El *Reglamento del VIII Congreso Universitario de la Universidad de Costa Rica*, en el capítulo III, "De los Congresistas", indica:

> ***Artículo 7. Integración del VIII Congreso***
>
> *De acuerdo con los artículos 13 y 151 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, las personas que integran el Congreso Universitario, previa inscripción ante la Comisión Organizadora, son las siguientes:*
>
> *a) Todos los miembros de la Asamblea Plebiscitaria, excepto la representación estudiantil.*
>
> *b) El personal docente de la Universidad que no forme parte de la Asamblea Plebiscitaria.*
>
> *c) Representantes del personal administrativo: dos por cada área, dos por cada sede regional, dos por cada vicerrectoría y dos por las oficinas de la Administración Superior.*
>
> *La escogencia será efectuada entre y por quienes se hayan inscrito, todo de acuerdo con el reglamento del Congreso Universitario.*
>
> *d) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los miembros docentes del Congreso Universitario, nombrada de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.*

4. Primera consulta a la comunidad universitaria

La CEO, mediante la Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-4-2025, del 1.° de agosto de 2025, solicitó a la Dirección del Consejo Universitario publicar en primera consulta a la comunidad universitaria la propuesta de reforma al artículo 151, inciso c), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la cual fue comunicada por la Dirección del Consejo Universitario al decanato y a la dirección de cada unidad académica, así como a las sedes regionales, en la Circular CU-12-2025, del 19 de agosto de 2025 y, además, fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.° 62-2025, del 22 de agosto de 2025.

La comunidad universitaria contó con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones (del 22 de agosto al 6 de octubre de 2025), y se recibieron respuestas únicamente de dos personas o instancias: de la Asamblea de la Escuela de Trabajo Social y de Sergio Rojas Peralta, director de la Escuela de Filosofía, quienes manifestaron estar a favor de la propuesta, sin observaciones.

5. Segunda consulta a la comunidad universitaria

La CEO, mediante el Dictamen CEO-12-2025, del 15 de diciembre de 2025, presentó ante el Consejo Universitario la propuesta de reforma al artículo 151, inciso c), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la cual fue conocida en la sesión n.° 6966, artículo 3, del 5 de febrero de 2026, y publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.° 17-2026, del 11 de marzo de 2026.

La comunidad universitaria contó con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones (del 11 de marzo al 8 de abril de 2026), y no se recibieron respuestas de la comunidad universitaria.

REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

La Comisión de Estatuto Orgánico (CEO) analizó el artículo 151, inciso c), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, el cual regula la integración de la representación del sector administrativo en el Congreso Universitario. En este proceso se identificó un error en la redacción vigente que genera una incongruencia entre el texto estatutario, la práctica institucional y lo dispuesto en el reglamento del Congreso Universitario.

Dicha discrepancia ha provocado confusión en los procesos de elección y organización de la representación administrativa, lo cual incide negativamente en la claridad normativa y la seguridad jurídica necesarias para garantizar una participación equitativa y transparente de este sector en el máximo órgano deliberativo de la Institución.

La reforma propuesta tiene como finalidad corregir esta incongruencia sin alterar el espíritu ni el equilibrio de la representación institucional, con lo que se asegura la coherencia normativa y el adecuado funcionamiento del Congreso

Universitario. Con ello se fortalecen los principios democráticos y participativos que rigen la vida universitaria, y se garantiza una representación administrativa acorde con la normativa reglamentaria y la práctica institucional consolidada.

De conformidad con el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la Institución cuenta actualmente con 6 áreas académicas (artículo 70) y 6 sedes regionales (artículo 108 bis), además de 5 vicerrectorías y las oficinas de la Administración Superior, lo que implica una representación total de 36 personas del sector administrativo y no 30, como erróneamente se indica en el inciso vigente.

En consecuencia, la reforma no constituye un cambio de fondo, dado que históricamente la representación administrativa en el Congreso Universitario se ha determinado conforme al desglose previsto en el propio artículo, y no a partir de la cifra total consignada en la norma. La modificación tiene como único propósito ajustar el texto para reflejar correctamente esa realidad.

Asimismo, es importante señalar que, producto del proceso de reformas estatutarias, en la primera consulta a la comunidad universitaria se recibieron únicamente dos respuestas, ambas favorables y sin observaciones. Posteriormente, en la segunda consulta, no se recibieron observaciones, lo cual evidencia un consenso general respecto a la pertinencia y alcance de la reforma propuesta.

En virtud de lo anterior, la CEO estima procedente continuar con el trámite de reforma estatutaria y someter a aprobación la modificación del artículo 151, inciso c), en las sesiones correspondientes del Consejo Universitario, para posterior decisión de la Asamblea Colegiada Representativa.

PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Estatuto Orgánico presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.° 6867, artículo 5, del 19 de diciembre de 2024, analizó el Dictamen CEO-16-2024, de la Comisión de Estatuto Orgánico, referente a los casos: a) "Construyendo una democracia universitaria más equitativa (EGH-6, VII Congreso Universitario)"; b) "Propuesta de reforma estatutaria a los artículos 13 y 14 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*"; y c) "Realizar un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que analice la posibilidad de modificar, en forma integral, el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, de acuerdo con lo dispuesto en las solicitudes Externo-CU-647-2020 y el oficio CU-1-2021", y acordó iniciar el proceso de reforma estatutaria al artículo 151, inciso c), con base en el considerando 29.

2. El Dictamen CEO-16-2024, de la Comisión de Estatuto Orgánico, señaló lo siguiente en el considerando 29:

 > *29. Resulta pertinente iniciar el proceso de reforma al artículo 151, inciso c), referente al personal administrativo que integra el Congreso Universitario, ya que contiene un error en cuanto a la mención de la cantidad de personas, pues al crearse nuevas áreas y sedes ya no corresponde a 30 representantes; en ese caso, debe corregirse de manera general (sin mencionar un número) para no verse en la obligación de modificar el artículo cuando surjan cambios en la estructura universitaria. Asimismo, es importante que este artículo no cambie la redacción en otro sentido, para mantener el espíritu participativo no restrictivo con que fue concebido. (...)*

3. El capítulo VII del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* estipula lo relativo a las áreas y, específicamente, el artículo 70 indica:

 ARTÍCULO 70.- *Las áreas, integradas por facultades afines, son las siguientes:*

 a) Artes y Letras. Integrada por la Facultad de Artes y la Facultad de Letras.

 b) Ciencias Básicas. Integrada por la Facultad de Ciencias.

 c) Ciencias Sociales. Integrada por la Facultad de Ciencias Económicas, la Facultad de Ciencias Sociales, la Facultad de Derecho y la Facultad de Educación.

 ch) Ingeniería. Integrada por la Facultad de Ingeniería.

 d) Salud. Integrada por la Facultad de Farmacia, la Facultad de Medicina, la Facultad de Microbiología y la Facultad de Odontología.

 e) Ciencias Agroalimentarias. Integrada por la Facultad de Ciencias Agroalimentarias.

4. El artículo 108 bis del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* enlista las sedes regionales de la siguiente manera:

 ARTÍCULO 108 bis.- *(...)*

 Las sedes regionales de la Universidad de Costa Rica son:

 a) Occidente
 b) Guanacaste
 c) Atlántico
 ch) Caribe
 d) Pacífico
 e) Sur

5. El *Reglamento del VIII Congreso Universitario de la Universidad de Costa Rica*, en el capítulo III, "De los Congresistas", establece:

 Artículo 7. Integración del VIII Congreso

 De acuerdo con los artículos 13 y 151 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, las personas que integran el Congreso Universitario, previa inscripción ante la Comisión Organizadora, son las siguientes:

 a) Todos los miembros de la Asamblea Plebiscitaria, excepto la representación estudiantil.

 b) El personal docente de la Universidad que no forme parte de la Asamblea Plebiscitaria.

 c) Representantes del personal administrativo: dos por cada área, dos por cada sede regional, dos por cada vicerrectoría y dos por las oficinas de la Administración Superior.

 La escogencia será efectuada entre y por quienes se hayan inscrito, todo de acuerdo con el reglamento del Congreso Universitario.

 d) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los miembros docentes del Congreso Universitario, nombrada de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

6. El inciso c) del artículo 151 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* define la cantidad y distribución de las personas representantes del sector administrativo ante el Congreso Universitario; no obstante, dicho inciso contiene un error que genera una inconsistencia entre el texto estatutario, la práctica institucional vigente y lo establecido en el reglamento del Congreso Universitario.

7. La discrepancia detectada ha ocasionado confusión en los procesos de elección y organización de la representación administrativa, lo que afecta la claridad y la seguridad jurídica necesarias para garantizar una participación equitativa y transparente de este sector en el máximo órgano de deliberación universitaria.

8. La corrección propuesta tiene como objetivo rectificar esta incongruencia sin modificar el espíritu ni el equilibrio de la representación institucional, lo cual asegura la coherencia normativa y el adecuado funcionamiento del Congreso Universitario. Además, pretende fortalecer los principios democráticos y participativos que rigen la vida universitaria, y garantizar una representación administrativa conforme a los criterios establecidos por la normativa reglamentaria y la práctica institucional consolidada.

9. Según el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la Institución actualmente cuenta con 6 áreas académicas (artículo 70) y 6 sedes regionales (artículo 108 bis), lo que implica una representación de 12 personas por las áreas y 12 personas por las sedes regionales. Además, existen 5 vicerrectorías, que aportarían 10 representantes, y 2 representantes adicionales provenientes de las oficinas de la Administración Superior, lo cual suma un total de 36 representantes del sector administrativo.

10. La cifra de 30 representantes indicada actualmente en el inciso c) del artículo 151 no corresponde con la suma real de representantes detallada en el mismo artículo, lo cual evidencia un error que debe ser corregido.

11. La reforma propuesta no constituye un cambio de fondo, ya que históricamente la representación administrativa en el Congreso Universitario se ha determinado conforme al desglose detallado en el propio artículo, y no con base en la cifra total inicialmente señalada.

12. El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece el proceso de reformas a dicha norma y dispone:

> ***ARTÍCULO 236.-*** *La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.*
>
> *La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.*
>
> *Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.*
>
> *Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.*
>
> *Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.*

13. La Dirección del Consejo Universitario, mediante la Circular CU-12-2025, del 19 de agosto de 2025, comunicó al decanato y a la dirección de cada unidad académica, así como a las direcciones de las sedes regionales, la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico[25] referente a la reforma al artículo 151, inciso c), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. Además, se publicó en primera consulta a la comunidad universitaria en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.° 62-2025, del 22 de agosto de 2025.

14. La comunidad universitaria contó con un plazo de treinta días hábiles para pronunciarse respecto a esta reforma estatutaria (del 22 de agosto al 6 de octubre de 2025) y se recibieron solamente dos respuestas a favor de la propuesta, sin ningún tipo de observación.

15. El Consejo Universitario, en la sesión n.° 6966, artículo 3, del 5 de febrero de 2026, conoció el Dictamen CEO-12-2025, del 15 de diciembre de 2025, con la reforma estatutaria al artículo 151, inciso c), y se acordó publicar la propuesta en segunda consulta a la comunidad universitaria en *La Gaceta Universitaria*. La consulta fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.° 17-2026, del 11 de marzo de 2026.

16. La comunidad universitaria contó con un plazo de 15 días hábiles para remitir sus observaciones (del 11 de marzo al 8 de abril de 2026), sin que se recibieran respuestas, lo cual refleja un nivel adecuado de consenso institucional sobre la reforma propuesta, así como la pertinencia de su contenido.

17. La reforma al artículo 151, inciso c), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, es la siguiente:

TEXTO VIGENTE EN EL *ESTATUTO ORGÁNICO*	**TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA**
ARTÍCULO 151.- El Congreso Universitario estará integrado previa inscripción por:	**ARTÍCULO 151.-** El Congreso Universitario estará integrado previa inscripción, por:
c) Treinta representantes del personal administrativo: dos por cada área, dos por cada sede regional, dos por cada	c) ~~Treinta representantes~~ **Una representación** del personal administrativo~~:~~ **correspondiente a** dos **personas** por cada área, dos por cada

25 Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-4-2025, del 1.° de agosto de 2025.

vicerrectoría y dos por las oficinas de la Administración Superior. La escogencia será efectuada entre y por quienes se hayan inscrito, todo de acuerdo con el reglamento del Congreso Universitario.	sede regional, dos por cada vicerrectoría y dos por las oficinas de la Administración Superior. La escogencia será efectuada entre y por quienes se hayan inscrito, todo de acuerdo con el reglamento del Congreso Universitario.

ACUERDA

Aprobar en (primera o segunda) sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente reforma estatutaria al artículo 151, inciso c), para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

ARTÍCULO 151.- El Congreso Universitario estará integrado previa inscripción, por:

c) Una representación del personal administrativo correspondiente a dos personas por cada área, dos por cada sede regional, dos por cada vicerrectoría y dos por las oficinas de la Administración Superior. La escogencia será efectuada entre y por quienes se hayan inscrito, todo de acuerdo con el reglamento del Congreso Universitario.

EL DR. FRANCISCO GUEVARA QUIEL agrega que en esta comisión está conformada por la M. Sc. Esperanza Tasies Castro, la Dra. Ilka Treminio Sánchez, el Mag. Hugo Amores Vargas, la Srta. María Paula Fonseca Marín, la Dra. Annette Calvo Shadid, como representante del rector, y su persona.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a discusión el dictamen, al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **El Consejo Universitario, en la sesión n.° 6867, artículo 5, del 19 de diciembre de 2024, analizó el Dictamen CEO-16-2024, de la Comisión de Estatuto Orgánico, referente a los casos: a) "Construyendo una democracia universitaria más equitativa (EGH-6, VII Congreso Universitario)"; b) "Propuesta de reforma estatutaria a los artículos 13 y 14 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*"; y c) "Realizar un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico para que analice la posibilidad de modificar, en forma integral, el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, de acuerdo con lo dispuesto en las solicitudes Externo-CU-647-2020 y el oficio CU-1-2021", y acordó iniciar el proceso de reforma estatutaria al artículo 151, inciso c), con base en el considerando 29.**

2. **El Dictamen CEO-16-2024, de la Comisión de Estatuto Orgánico, señaló lo siguiente en el considerando 29:**

 ***29. Resulta pertinente iniciar el proceso de reforma al artículo 151, inciso c), referente al personal administrativo que integra el Congreso Universitario, ya que contiene un error en cuanto a la mención de la cantidad de personas, pues al crearse nuevas áreas y sedes ya no corresponde a 30 representantes; en ese caso, debe corregirse de manera general (sin mencionar un número) para no verse en la obligación de modificar el artículo cuando surjan cambios en la estructura universitaria. Asimismo, es importante que este artículo no cambie la redacción en otro sentido, para mantener el espíritu participativo no restrictivo con que fue concebido.* (…)**

3. **El capítulo VII del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* estipula lo relativo a las áreas y, específicamente, el artículo 70 indica:**

 ARTÍCULO 70.- Las áreas, integradas por facultades afines, son las siguientes:

 a) Artes y Letras. Integrada por la Facultad de Artes y la Facultad de Letras.

 b) Ciencias Básicas. Integrada por la Facultad de Ciencias.

 c) Ciencias Sociales. Integrada por la Facultad de Ciencias Económicas, la Facultad de Ciencias Sociales, la Facultad de Derecho y la Facultad de Educación.

 ch) Ingeniería. Integrada por la Facultad de Ingeniería.

 d) Salud. Integrada por la Facultad de Farmacia, la Facultad de Medicina, la Facultad de Microbiología y la Facultad de Odontología.

 e) Ciencias Agroalimentarias. Integrada por la Facultad de Ciencias Agroalimentarias.

4. **El artículo 108 bis del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* enlista las sedes regionales de la siguiente manera:**

 ARTÍCULO 108 bis.- (…)

 Las sedes regionales de la Universidad de Costa Rica son:

 a) Occidente
 b) Guanacaste
 c) Atlántico
 ch) Caribe
 d) Pacífico
 e) Sur

5. **El *Reglamento del VIII Congreso Universitario de la Universidad de Costa Rica,* en el capítulo III, "De los Congresistas", establece:**

 Artículo 7. Integración del VIII Congreso

 De acuerdo con los artículos 13 y 151 del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica, las personas que integran el Congreso Universitario, previa inscripción ante la Comisión Organizadora, son las siguientes:

 a) Todos los miembros de la Asamblea Plebiscitaria, excepto la representación estudiantil.

 b) El personal docente de la Universidad que no forme parte de la Asamblea Plebiscitaria.

 c) Representantes del personal administrativo: dos por cada área, dos por cada sede regional, dos por cada vicerrectoría y dos por las oficinas de la Administración Superior.

 La escogencia será efectuada entre y por quienes se hayan inscrito, todo de acuerdo con el reglamento del Congreso Universitario.

 d) Una representación estudiantil no mayor del 25% del total de los miembros docentes del Congreso Universitario, nombrada de acuerdo con lo estipulado en el Estatuto Orgánico de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica.

6. **El inciso c) del artículo 151 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* define la cantidad y distribución de las personas representantes del sector administrativo ante el Congreso Universitario; no obstante, dicho inciso contiene un error que genera una inconsistencia entre el texto estatutario, la práctica institucional vigente y lo establecido en el reglamento del Congreso Universitario.**

7. **La discrepancia detectada ha ocasionado confusión en los procesos de elección y organización de la representación administrativa, lo que afecta la claridad y la seguridad jurídica necesarias para garantizar una participación equitativa y transparente de este sector en el máximo órgano de deliberación universitaria.**

8. **La corrección propuesta tiene como objetivo rectificar esta incongruencia sin modificar el espíritu ni el equilibrio de la representación institucional, lo cual asegura la coherencia normativa y el adecuado funcionamiento del Congreso Universitario. Además, pretende fortalecer los principios democráticos y participativos que rigen la vida universitaria, y garantizar una representación administrativa conforme a los criterios establecidos por la normativa reglamentaria y la práctica institucional consolidada.**

9. **Según el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* la Institución actualmente cuenta con 6 áreas académicas (artículo 70) y 6 sedes regionales (artículo 108 bis), lo que implica una representación de 12 personas por las áreas y 12 personas por las sedes regionales. Además, existen 5 vicerrectorías, que aportarían 10 representantes, y 2 representantes adicionales provenientes de las oficinas de la Administración Superior, lo cual suma un total de 36 representantes del sector administrativo.**

10. **La cifra de 30 representantes indicada actualmente en el inciso c) del artículo 151 no corresponde con la suma real de representantes detallada en el mismo artículo, lo cual evidencia un error que debe ser corregido.**

11. **La reforma propuesta no constituye un cambio de fondo, ya que históricamente la representación administrativa en el Congreso Universitario se ha determinado conforme al desglose detallado en el propio artículo, y no con base en la cifra total inicialmente señalada.**

12. **El artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece el proceso de reformas a dicha norma y dispone:**

> **ARTÍCULO 236.-** ***La iniciativa en materia de reformas al Estatuto Orgánico corresponde a los miembros del Consejo Universitario y a la Asamblea Colegiada Representativa. Los anteproyectos de reforma provenientes de otras fuentes solo podrán ser acogidos, para su trámite, por un miembro del Consejo Universitario.***
>
> ***La Comisión respectiva del Consejo Universitario hará un estudio preliminar del anteproyecto y determinará, mediante acto motivado, si procede o no elaborar una propuesta que será publicada, por primera vez, con el propósito de consultar el criterio de la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de treinta días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a regir a partir de la fecha de publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles. La directora o el director del Consejo Universitario comunicará la propuesta al decano o a la decana y a la directora o al director de cada unidad académica, que consultarán con su respectiva asamblea para su debido pronunciamiento, dentro del plazo establecido. La directora o el director del Consejo Universitario deberá informar al plenario sobre el inicio de este proceso.***
>
> ***Una vez recibidas las observaciones de la comunidad universitaria a la primera consulta, la comisión respectiva procederá a elaborar el o los dictámenes, que serán analizados en el seno del Consejo Universitario. El que se apruebe se publicará en segunda consulta a la comunidad universitaria, la cual contará con un plazo de quince días hábiles para remitir sus observaciones. El plazo empezará a correr a partir de su publicación en La Gaceta Universitaria y se divulgará en todos los medios de comunicación universitarios disponibles.***
>
> ***Concluido el periodo de consulta, la comisión elaborará el o los dictámenes, de los cuales uno deberá ser aprobado en dos sesiones ordinarias del Consejo Universitario, por al menos dos tercios de los miembros presentes, para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa.***

Las consultas a la comunidad universitaria deberán ser efectuadas entre el primer día lectivo del primer ciclo y el último día lectivo del segundo ciclo de cada año.

13. **La Dirección del Consejo Universitario, mediante la Circular CU-12-2025, del 19 de agosto de 2025, comunicó al decanato y a la dirección de cada unidad académica, así como a las direcciones de las sedes regionales, la propuesta de la Comisión de Estatuto Orgánico[26] referente a la reforma al artículo 151, inciso c), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.* Además, se publicó en primera consulta a la comunidad universitaria en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.° 62-2025, del 22 de agosto de 2025.**

14. **La comunidad universitaria contó con un plazo de treinta días hábiles para pronunciarse respecto a esta reforma estatutaria (del 22 de agosto al 6 de octubre de 2025) y se recibieron solamente dos respuestas a favor de la propuesta, sin ningún tipo de observación.**

15. **El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6966, artículo 3, del 5 de febrero de 2026, conoció el Dictamen CEO-12-2025, del 15 de diciembre de 2025, con la reforma estatutaria al artículo 151, inciso c), y se acordó publicar la propuesta en segunda consulta a la comunidad universitaria en *La Gaceta Universitaria.* La consulta fue publicada en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* n.º 17-2026, del 11 de marzo de 2026.**

16. **La comunidad universitaria contó con un plazo de 15 días hábiles para remitir sus observaciones (del 11 de marzo al 8 de abril de 2026), sin que se recibieran respuestas, lo cual refleja un nivel adecuado de consenso institucional sobre la reforma propuesta, así como la pertinencia de su contenido.**

17. **La reforma al artículo 151, inciso c), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica,* es la siguiente:**

TEXTO VIGENTE EN EL *ESTATUTO ORGÁNICO*	**TEXTO PROPUESTO PARA PUBLICAR EN SEGUNDA CONSULTA**
ARTÍCULO 151.- El Congreso Universitario estará integrado previa inscripción por: c) Treinta representantes del personal administrativo: dos por cada área, dos por cada sede regional, dos por cada vicerrectoría y dos por las oficinas de la Administración Superior. La escogencia será efectuada entre y por quienes se hayan inscrito, todo de acuerdo con el reglamento del Congreso Universitario.	**ARTÍCULO 151.-** El Congreso Universitario estará integrado previa inscripción, por: c) ~~Treinta representantes~~ **Una representación** del personal administrativo~~:~~ **correspondiente a** dos **personas** por cada área, dos por cada sede regional, dos por cada vicerrectoría y dos por las oficinas de la Administración Superior. La escogencia será efectuada entre y por quienes se hayan inscrito, todo de acuerdo con el reglamento del Congreso Universitario.

ACUERDA

Aprobar en primera sesión ordinaria, de conformidad con lo que establece el artículo 236 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente reforma estatutaria al artículo 151, inciso c), para su posterior decisión en la Asamblea Colegiada Representativa:

26 Propuesta de reforma al Estatuto Orgánico CEO-4-2025, del 1.° de agosto de 2025.

ARTÍCULO 151.- El Congreso Universitario estará integrado previa inscripción, por:

c) Una representación del personal administrativo correspondiente a dos personas por cada área, dos por cada sede regional, dos por cada vicerrectoría y dos por las oficinas de la Administración Superior. La escogencia será efectuada entre y por quienes se hayan inscrito, todo de acuerdo con el reglamento del Congreso Universitario.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 14

La Dra. Ilka Treminio Sánchez presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-73-2026 referente al proyecto de ley denominado *Reforma a varias leyes para el reconocimiento de la discapacidad cognitiva*, Expediente n.° 25.389.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ cede la palabra a la Dra. Ilka Treminio Sánchez.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ expone la propuesta que, a la letra, dice:

La Dirección del Consejo Universitario consultó el proyecto de ley a la Facultad de Derecho[27], al Posgrado en Ciencias Cognoscitivas[28] y al Programa de Inclusión de Personas con Discapacidad Cognitiva a la Educación Superior.

PROPUESTA DE ACUERDO

Luego del análisis efectuado al proyecto de ley denominado *Reforma a varias leyes para el reconocimiento de la discapacidad cognitiva*, Expediente n.° 25.389[29], se presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Reforma a varias leyes para el reconocimiento de la discapacidad cognitiva*, Expediente n.° 25.389 (AL-CPEDIS-0598-2026, del 24 de marzo de 2026, y R-2320-2026, del 24 de marzo de 2026).

2. De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto de ley procura reconocer explícitamente la discapacidad cognitiva y subsanar la exclusión de aquellas personas cuyas condiciones no se ajustan a los estereotipos sociales de la discapacidad ni presentan limitaciones físicas visibles. A través de reformas procesales y de familia, garantizaría la igualdad jurídica, la autonomía personal y el debido proceso, mediante la alineación del ordenamiento jurídico con los estándares internacionales de derechos humanos y la evidencia científica contemporánea (Texto base del Proyecto de ley n.º 25.389).

3. La Oficina Jurídica manifestó que *no se percibe, de aprobarse el texto remitido por la Asamblea Legislativa, quebrantamiento al régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica. Tampoco una disrupción con su ordenamiento interno auto-creado en cada una de sus distintas modalidades y atributos* (Opinión Jurídica OJ-151-2026, 15 de abril de 2026).

4. El Proyecto de ley n.º 25.389 fue analizado por el Programa de Inclusión de Personas con Discapacidad Cognitiva a la Educación Superior (Oficio PROIN-080-2026, del 27 de abril de 2026[30]). Dicho programa efectuó las siguientes observaciones generales:

27 A la fecha de redacción de este informe aún no se había recibido respuesta de la Facultad de Derecho.
28 El programa indicó que la temática de discapacidad cognitiva está fuera de sus líneas de investigación (PPCC-17-2026, del 14 de abril de 2026).
29 El proyecto de ley fue propuesto por el diputado Oscar Izquierdo Sandí.
30 El criterio fue emitido por la coordinación y las personas funcionarias, a saber: María Gabriela Campos Soto, Luis Emilio Trejos Artavia, Elena Jensen Villalobos y Mónica Mata Soto.

4.1. Se reconoce la relevancia de fortalecer la protección de los derechos humanos de poblaciones históricamente excluidas. No obstante, en coherencia con el modelo social y de derechos humanos de la discapacidad, es fundamental precisar que esta no se origina en la condición individual o en un diagnóstico, sino en la interacción entre la persona y las barreras del entorno (físicas, actitudinales, comunicacionales e institucionales) que limitan o impiden el ejercicio pleno de sus derechos.

4.2. Es relevante la inclusión de diversos grupos poblacionales vulnerabilizados en la tutela de sus derechos fundamentales.

4.3. Es inadecuado equiparar de forma directa las enfermedades neurodegenerativas con una situación de discapacidad. Si bien estas condiciones de salud pueden, en determinados momentos de la trayectoria de vida, generar situaciones en que la persona enfrente barreras que deriven en restricciones para el ejercicio de sus derechos, el diagnóstico por sí mismo no configura automáticamente una situación de discapacidad. Esta debe analizarse de manera contextual, considerando tanto las características de la persona como, de forma prioritaria, las barreras presentes en su entorno, las cuales además son dinámicas y pueden modificarse con el tiempo.

4.4. Es oportuno subrayar que la identificación de una situación de discapacidad tiene como propósito central visibilizar barreras, a fin de orientar acciones dirigidas a su eliminación y, con ello, a la reducción de las desigualdades estructurales que afectan a las personas. Distinguir entre condiciones de salud y discapacidad permitirá delimitar con mayor claridad los ámbitos de intervención, ya que hay situaciones que corresponden al campo de la atención en salud y no a transformaciones sociales.

4.5. Se identifica un uso inadecuado del término “discapacidad cognitiva” al emplearse como equivalente de deterioro o demencias. Desde el modelo social, estas corresponden a condiciones de salud, específicamente enfermedades neurodegenerativas, y no constituyen por sí mismas una situación de discapacidad. La discapacidad surge únicamente cuando, en interacción con barreras del entorno, se generan limitaciones en el ejercicio pleno de derechos.

4.6. Se observa el uso recurrente de terminología propia del modelo médico-rehabilitador, como el concepto de “funcionalidad”, lo cual no resulta consistente con el modelo social y de derechos humanos. Este lenguaje se deriva de la referencia a condiciones de salud y, en concordancia con lo expuesto anteriormente, no es discapacidad, es un análisis en el marco médico/diagnóstico.

4.7. En las reformas a los artículos mantiene la equiparación entre discapacidad cognitiva y enfermedades neurodegenerativas, lo que genera un doble efecto excluyente: por una parte, hay una seria confusión que diluye el concepto de discapacidad al desvincularlo de las barreras sociales; y, por otra, deja en situación de desprotección a las personas que efectivamente se encuentran en una situación de discapacidad cognitiva, al no reconocer sus necesidades específicas desde un enfoque de derechos. Resulta necesario incorporar definiciones alineadas con marcos conceptuales internacionales que permitan una delimitación clara y garantista de esta población.

5. En el texto actual de la propuesta de reforma, las observaciones realizadas apuntan al núcleo conceptual del proyecto (en primer lugar, por cómo define discapacidad), razón por la cual es oportuno efectuar una reformulación de fondo, no una aprobación con ajustes menores, por cuanto la base interpretativa de la futura legislación debe ser transparente tanto para las personas usuarias como a quienes operarán la ley.

6. Una política pública en materia de discapacidad cognitiva es fundamental para deconstruir los sesgos sociales e institucionales que invisibilizan, discriminan y excluyen a las personas cuyas condiciones no se manifiestan físicamente. La iniciativa de ley es una oportunidad para remover las barreras institucionales, romper con los estereotipos que interpretan erróneamente las alteraciones conductuales como asociadas únicamente a la voluntad de las personas y, además, para definir un sistema formal que restituya la dignidad, la autonomía y la igualdad jurídica.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor, que la Universidad de Costa Rica recomienda ***no aprobar*** el proyecto de ley denominado *Reforma a varias leyes para el reconocimiento de la discapacidad cognitiva*, Expediente n.° 25.389, ***en razón de*** las observaciones del

considerando 4, las cuales cuestionan la base conceptual que le sustenta y permitiría identificar como discapacidad cognitiva a enfermedades cognitivas degenerativas.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

LA DRA. ILKA TREMINIO SÁNCHEZ agradece a las unidades que colaboraron y, de manera especial, al Mag. Javier Fernández Lara, asesor de la Unidad de Estudios del CIST, quien colaboró en la redacción y preparación de este informe.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ somete a votación la propuesta de acuerdo y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. **La Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica,* le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto de ley denominado *Reforma a varias leyes para el reconocimiento de la discapacidad cognitiva,* Expediente n.° 25.389 (AL-CPEDIS-0598-2026, del 24 de marzo de 2026, y R-2320-2026, del 24 de marzo de 2026).**

2. **De acuerdo con la exposición de motivos, el proyecto de ley procura reconocer explícitamente la discapacidad cognitiva y subsanar la exclusión de aquellas personas cuyas condiciones no se ajustan a los estereotipos sociales de la discapacidad ni presentan limitaciones físicas visibles. A través de reformas procesales y de familia, garantizaría la igualdad jurídica, la autonomía personal y el debido proceso, mediante la alineación del ordenamiento jurídico con los estándares internacionales de derechos humanos y la evidencia científica contemporánea (Texto base del Proyecto de ley n.º 25.389).**

3. **La Oficina Jurídica manifestó que *no se percibe, de aprobarse el texto remitido por la Asamblea Legislativa, quebrantamiento al régimen constitucional de la Universidad de Costa Rica. Tampoco una disrupción con su ordenamiento interno auto-creado en cada una de sus distintas modalidades y atributos* (Opinión Jurídica OJ-151-2026, 15 de abril de 2026).**

4. **El Proyecto de ley n.º 25.389 fue analizado por el Programa de Inclusión de Personas con Discapacidad Cognitiva a la Educación Superior (Oficio PROIN-080-2026, del 27 de abril de 2026[31]). Dicho programa efectuó las siguientes observaciones generales:**

 4.1. Se reconoce la relevancia de fortalecer la protección de los derechos humanos de poblaciones históricamente excluidas. No obstante, en coherencia con el modelo social y de derechos humanos de la discapacidad, es fundamental precisar que esta no se origina en la condición individual o en un diagnóstico, sino en la interacción entre la persona y las barreras del entorno (físicas, actitudinales, comunicacionales e institucionales) que limitan o impiden el ejercicio pleno de sus derechos.

31 El criterio fue emitido por la coordinación y las personas funcionarias, a saber: María Gabriela Campos Soto, Luis Emilio Trejos Artavia, Elena Jensen Villalobos y Mónica Mata Soto.

4.2. Es relevante la inclusión de diversos grupos poblacionales vulnerabilizados en la tutela de sus derechos fundamentales.

4.3. Es inadecuado equiparar de forma directa las enfermedades neurodegenerativas con una situación de discapacidad. Si bien estas condiciones de salud pueden, en determinados momentos de la trayectoria de vida, generar situaciones en que la persona enfrente barreras que deriven en restricciones para el ejercicio de sus derechos, el diagnóstico por sí mismo no configura automáticamente una situación de discapacidad. Esta debe analizarse de manera contextual, considerando tanto las características de la persona como, de forma prioritaria, las barreras presentes en su entorno, las cuales además son dinámicas y pueden modificarse con el tiempo.

4.4. Es oportuno subrayar que la identificación de una situación de discapacidad tiene como propósito central visibilizar barreras, a fin de orientar acciones dirigidas a su eliminación y, con ello, a la reducción de las desigualdades estructurales que afectan a las personas. Distinguir entre condiciones de salud y discapacidad permitirá delimitar con mayor claridad los ámbitos de intervención, ya que hay situaciones que corresponden al campo de la atención en salud y no a transformaciones sociales.

4.5. Se identifica un uso inadecuado del término "discapacidad cognitiva" al emplearse como equivalente de deterioro o demencias. Desde el modelo social, estas corresponden a condiciones de salud, específicamente enfermedades neurodegenerativas, y no constituyen por sí mismas una situación de discapacidad. La discapacidad surge únicamente cuando, en interacción con barreras del entorno, se generan limitaciones en el ejercicio pleno de derechos.

4.6. Se observa el uso recurrente de terminología propia del modelo médico-rehabilitador, como el concepto de "funcionalidad", lo cual no resulta consistente con el modelo social y de derechos humanos. Este lenguaje se deriva de la referencia a condiciones de salud y, en concordancia con lo expuesto anteriormente, no es discapacidad, es un análisis en el marco médico/diagnóstico.

4.7. En las reformas a los artículos mantiene la equiparación entre discapacidad cognitiva y enfermedades neurodegenerativas, lo que genera un doble efecto excluyente: por una parte, hay una seria confusión que diluye el concepto de discapacidad al desvincularlo de las barreras sociales; y, por otra, deja en situación de desprotección a las personas que efectivamente se encuentran en una situación de discapacidad cognitiva, al no reconocer sus necesidades específicas desde un enfoque de derechos. Resulta necesario incorporar definiciones alineadas con marcos conceptuales internacionales que permitan una delimitación clara y garantista de esta población.

5. En el texto actual de la propuesta de reforma, las observaciones realizadas apuntan al núcleo conceptual del proyecto (en primer lugar, por cómo define discapacidad), razón por la cual es oportuno efectuar una reformulación de fondo, no una aprobación con ajustes menores, por cuanto la base interpretativa de la futura legislación debe ser transparente tanto para las personas usuarias como a quienes operarán la ley.

6. Una política pública en materia de discapacidad cognitiva es fundamental para deconstruir los sesgos sociales e institucionales que invisibilizan, discriminan y excluyen a las personas cuyas condiciones no se manifiestan físicamente. La iniciativa de ley es una oportunidad para remover las barreras institucionales, romper con los estereotipos que interpretan erróneamente las

alteraciones conductuales como asociadas únicamente a la voluntad de las personas y, además, para definir un sistema formal que restituya la dignidad, la autonomía y la igualdad jurídica.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Discapacidad y Adulto Mayor, que la Universidad de Costa Rica *recomienda no aprobar* el proyecto de ley denominado *Reforma a varias leyes para el reconocimiento de la discapacidad cognitiva,* Expediente n.° 25.389, *en razón de* las observaciones del considerando 4, las cuales cuestionan la base conceptual que le sustenta y permitiría identificar como discapacidad cognitiva a enfermedades cognitivas degenerativas.

La Universidad de Costa Rica queda en la mejor disposición de colaborar con el criterio de personas expertas para aportar en este proyecto de ley.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 15

Lectura de pronunciamiento de la agrupación Pro-Palestina UCR.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ indica que la Srta. María Paula Fonseca Marín desea compartir un mensaje.

Le cede la palabra a la Srta. María Paula Fonseca Marín.

LA SRTA. MARÍA PAULA FONSECA MARÍN agradece al Dr. Keilor Rojas Jiménez por el espacio. Menciona que leerá un pronunciamiento, ya que días atrás se presentó el arresto y el día de ayer la deportación totalmente irregular del compañero Nader Abuawad Abuadeh; entonces, hace un momento, la agrupación Palestina UCR emitió un pronunciamiento, el cual, a la letra, dice:

> *El día de ayer, miércoles 22 de julio, Nader Abuawad, ciudadano palestino-español, fue deportado de manera irregular de Costa Rica* ***sin que su familia, sus abogados migratorios, ni los consulados que daban seguimiento al caso, fueran informados oportunamente.***
>
> *La deportación no se trató de una salida ordinaria ni de la conclusión trasparente de un procedimiento migratorio,* ***Nader fue trasladado fuera del territorio nacional mientras persistían recursos judiciales y constitucionales, cuestionamientos sobre el debido proceso y dudas fundamentales acerca de la existencia de una resolución firme que autorizara su expulsión****, según la información conocida, no hubo audiencia previa, no existió una comunicación adecuada con su defensa y tampoco se garantizó una posibilidad real de impugnar la decisión antes de que fuera ejecutada.*
>
> *Durante semanas, el Gobierno presentó a Nader ante la opinión pública como una persona vinculada con Hamás,* ***sin embargo, hasta este momento, el Ejecutivo no ha mostrado públicamente evidencia que demuestre que Nader perteneciera, colaborara o mantuviera vínculos operativos con dicha agrupación.*** *Su familia negó esas acusaciones y la defensa cuestionó que los informes utilizados por el Gobierno se refirieran directamente a él.* ***Aun así, bajo lógicas culturales racistas, el señalamiento se convirtió en condena pública antes de que existiera una resolución conocida,*** *un proceso concluido o una posibilidad efectiva de defensa.*
>
> *Ninguna persona puede ser privada de libertad, estigmatizada y expulsada del país de manera irregular, privada de sus derechos fundamentales, únicamente porque* ***el Poder Ejecutivo fabrica tecnologías de terror bajo lógicas severamente racistas.***

Si el Gobierno tenía pruebas, debió presentarlas ante las instancias correspondientes, permitir que fueran controvertidas y garantizar un procedimiento respetuoso de la constitución. *Si existía una resolución firme de expulsión, debió notificarla adecuadamente. Si actuó conforme a derecho, debe demostrarlo mediante el expediente completo, no mediante declaraciones incompletas, silencios administrativos y* ***secretismos irregulares característicos de autoridades con perfiles autoritarios.***

El Poder Ejecutivo construyó públicamente la imagen de una amenaza, se retuvo la información que debía permitir evaluar esa acusación y luego se ejecutó la expulsión en condiciones que impidieron una respuesta judicial efectiva. La persona fue deportada del país antes de que las instituciones pudieran esclarecer plenamente si el procedimiento respetaba las garantías constitucionales.

Eso coloca al Poder Ejecutivo en una posición inadmisible, la de quien produce un hecho consumado bajo lógicas autoritarias con claro irrespeto a los derechos humanos y principios institucionales.

Costa Rica no puede llamarse Estado de derecho si el Poder Ejecutivo puede adelantarse al control institucional, vaciar de efecto los recursos judiciales y ejecutar una decisión arbitraria mientras todavía existen procesos pendientes. *El debido proceso es precisamente el límite que impide que una autoridad actúe de manera arbitraria y autoritaria.*

La actuación del Gobierno también resulta especialmente alarmante por el manejo deliberadamente opaco de la información. Durante horas, la familia de Nader, sus representantes legales y las autoridades consulares desconocieron su paradero y las condiciones en que había sido trasladado. La expulsión de una persona no puede administrarse como una operación clandestina. ***Ningún gobierno democrático debería considerar aceptable que los allegados y representantes de una persona se enteren de su salida cuando esta ya ha sido ejecutada.***

En este momento, Nader se encuentra en España. Permaneció retenido durante varias horas en el aeropuerto de Barajas y posteriormente fue liberado dentro de la zona de tránsito, mientras se resuelve su situación. Se encuentra estable, pero fue expulsado sin sus propios medios de comunicación, sin dinero y sin un lugar definido al cual dirigirse una vez que abandone el aeropuerto.

El Gobierno costarricense no solo deportó a Nader, lo dejó en otro país sin condiciones materiales mínimas para enfrentar las consecuencias de una decisión que él no tuvo oportunidad efectiva de cuestionar.

Que actualmente no se encuentre privado de libertad no disminuye la gravedad de lo ocurrido en Costa Rica. Tampoco borra la responsabilidad de quienes ordenaron y ejecutaron su expulsión.

El Poder Ejecutivo debe explicar quien tomó la decisión, bajo qué resolución, con fundamento en cuáles pruebas y por qué se actuó sin notificar adecuadamente a la familia, a la defensa y a los consulados involucrados.

No aceptamos que la seguridad nacional sea utilizada como una zona libre de Constitución. No aceptamos que informes de inteligencia extranjeros sean convertidos automáticamente en verdad jurídica. Tampoco aceptamos que Costa Rica reproduzca prácticas de persecución migratoria en las que la sospecha, el perfilamiento y la urgencia de shows políticos sustituyan las pruebas.

Este caso no afecta únicamente a Nader. ***Establece un precedente para todas las personas que viven en este país. Si una acusación no demostrada puede bastar para detener y expulsar a alguien, entonces cualquier persona puede quedar a merced de una decisión administrativa tomada en secreto.***

Y si la identidad palestina, árabe o musulmana facilita que una persona sea presentada como amenaza antes de ser escuchada, no estamos ante una política de seguridad. ***Estamos ante una forma de persecución claramente autoritaria y racista.***

Desde Palestina UCR se exige la publicación de la resolución y de los fundamentos utilizados para expulsar a Nader; una investigación independiente sobre las condiciones en las que se produjo su detención y deportación; la determinación de las responsabilidades políticas y jurídicas correspondientes*. Motivamos a que el caso sea llevado ante las instancias internacionales de protección de derechos humanos.*

El Ejecutivo debe rendir cuentas porque ningún Gobierno, bajo lógicas imperialistas y sionistas, puede colocarse por encima de la Constitución, ejecutar una expulsión entre silencios y luego exigir que el país acepte su versión sin pruebas.

Una vez más, queda registro de cómo el Gobierno de la continuidad continúa destruyendo el Estado Social de Derecho costarricense bajo la más vulgar sumisión de lógicas sionistas extranjeras.

Ese es el pronunciamiento de Palestina UCR, instancia a la cual se le agradece bastante su activismo y su inmediatez en cuanto a la causa pro-Palestina.

Considera indignante que un país que históricamente ha pretendido proyectarse como defensor de la paz y los derechos humanos permita que su institucionalidad sea utilizada para perseguir, silenciar o expulsar a una persona por su origen, por sostener una postura política y ética frente a una de las mayores tragedias humanitarias de nuestro tiempo, frente a un genocidio a sangre fría. Costa Rica no puede convertirse en cómplice del silenciamiento de la solidaridad con Palestina ni en un territorio donde la defensa de los derechos humanos sea castigada, donde se persiga a inocentes como Nader Abuawad Abuadeh, mientras se deja en libertad y en puestos de jerarquía a los verdaderos criminales de este país.

Agrega que lo que están observando es parte de una deriva peligrosa, un Gobierno que cada vez muestra menos compromiso con la justicia social, con la defensa de los pueblos y con los principios democráticos que este país dice defender y ha sostenido hasta hoy, para ser perritos falderos de los intereses fascistas, cuando se persigue a una persona por su identidad, origen o por denunciar la violencia contra un pueblo oprimido, lo que está en riesgo no es únicamente una situación particular están en juego las libertades y los derechos.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ agradece a la Srta. María Paula Fonseca Marín. Comunica que pasan al siguiente punto que es la juramentación de autoridades universitarias, pero como las personas están citadas a las 12 m. no todas han llegado; entonces, propone una pequeña pausa. Como son 10 personas, solicita a los miembros del pleno que les cedan el espacio. Continuarán con la sesión cuando estén seguros de que están todas las personas convocadas.

*****A las once horas y cincuenta y dos minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las doce horas, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Carolina Santamaría Ulloa, Dra. Ilka Treminio Sánchez, Sr. Nickolas Guevara Díaz, Mag. Hugo Amores Vargas, Ing. Olman Vargas Zeledón, Srta. María Paula Fonseca Marín, Dr. Francisco Guevara Quiel, Dra. Natalia Solano Meza, Ph. D. Sergio Salazar Villanea y Dr. Keilor Rojas Jiménez.*****

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ solicita a los miembros del pleno que se pongan de pie para recibir a las autoridades universitarias que van a juramentar.

*****A las doce horas, se incorpora el M. Sc. Juan José Mora Román, la Dra. Shirley Del Rosario Longan Phillips, el Dr. Ricardo Salas Porras, el Dr. Juan Manuel Muñoz Portillo, la M. Sc. Iria Guiselle Salas Paniagua, el M. Sc. Jhon Fonseca Ordoñez, el Ph. D. José Alberto Arce Cordero y el Ph. D. Alberto Serrano Pacheco.*****

ARTÍCULO 16

El Consejo Universitario procede con la juramentación del M. Sc. Juan José Mora Román, como representante docente titular ante Tribunal Electoral Universitario; de la Dra. Shirley Del Rosario Longan Phillips, como miembro de la Comisión Instructora Institucional; del Dr. Ricardo Salas Porras, como representante del Área de Ciencias Sociales ante la Comisión de Régimen Académico; del Dr. Juan Manuel Muñoz Portillo, como subdirector del Centro de Investigaciones y Estudios Políticos; de la M. Sc. Iria Guiselle Salas Paniagua, directora de la Escuela de Artes Plásticas; del M. Sc. Jhon Fonseca Ordoñez, como subdirector de la Escuela de Administración Pública; del Ph. D. José Alberto Arce Cordero, como subdirector del Centro de Investigación en Nutrición Animal, y del Ph. D. Alberto Serrano Pacheco, como director del Centro de Investigación en Estudios para el Desarrollo Sostenible.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ señala que a muchas de las personas presentes las han recibido hace poco, otros vienen por primera vez; entonces, de nuevo, les agradece y les da la bienvenida a su casa, el CU. Siempre se toman muy en serio la juramentación de autoridades universitarias, pero sobre todo con muchísimo agradecimiento, pues cada uno y cada una ha decidido ayudar a la Universidad y sus fines a través de la participación como una autoridad, sabe que las condiciones institucionales, nacionales y mundiales son un poco complejas, difíciles, razón de más para agradecerles el compromiso por ayudar a la Universidad y tratar de pensar que son algo más y que pueden trascender a través de la función que realizarán.

Informa que la parte formal es que leerá los oficios correspondientes a los nombramientos. Solicita, si hay algún detalle con las fechas del nombramiento, que le indiquen.

- En la sesión n.º 6982, del 26 de marzo de 2026, artículo 7, el CU acordó nombrar al M. Sc. Juan José Mora Román como representante titular ante el Tribunal Electoral Universitario (TEU), por un periodo de cinco años, del 26 de marzo de 2026 al 25 de marzo de 2031.

- En la sesión n.° 7005, del jueves 25 de junio de 2026, artículo 10, el CU acordó, de conformidad con el *Reglamento disciplinario de personal académico,* nombrar a la Dra. Shirley Del Rosario Longan Phillips en la Comisión Instructora Institucional, por un periodo de cuatro años, del 5 de agosto de 2026 al 4 de agosto de 2030.

- En la sesión n.º 7005, artículo 12, el CU acordó, de conformidad con el artículo 8 del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, nombrar al Dr. Ricardo Salas Porras como representante del Área de Ciencias Sociales ante la Comisión de Régimen Académico, por un periodo de cuatro años, del 1.o de julio de 2026 al 30 de junio de 2030.

Seguidamente, da lectura a los oficios del TEU:

- Mediante el oficio TEU-834-2026, se eligió al Dr. Juan Manuel Muñoz Portillo para ejercer el puesto de Subdirección del Centro de Investigaciones y Estudios Políticos (CIEP), por un periodo de cuatro años, del 3 de junio de 2026 al 2 de julio de 2030.

- Con el oficio TEU-617-2026, se eligió a la M. Sc. Iria Guiselle Salas Paniagua para ejercer el puesto de Dirección de la Escuela de Artes Plásticas, por el periodo comprendido del 4 de julio de 2026 al 3 de julio de 2030.

*****A las doce horas y seis minutos, se incorpora el M. Sc. Jhon Fonseca Ordoñez.*****

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ da la bienvenida al M. Sc. Jhon Fonseca Ordoñez, le indica que esta es su casa y que se están leyendo los oficios de los nombramientos; entonces le solicita verificar que los datos consignados estén correctos.

- En el oficio TEU-623-2026, se eligió al M. Sc. Jhon Fonseca Ordoñez para ejercer el puesto de Subdirección en la Escuela de Administración Pública, por el periodo del 25 de junio de 2026 al 24 de junio de 2028.
- Mediante el oficio TEU-843-2026, se eligió al Ph. D. José Alberto Arce Cordero para ejercer el puesto de la Subdirección del Centro de Investigación en Nutrición Animal, por el periodo comprendido del 6 de julio de 2026 al 5 de julio de 2030.
- Con el oficio TEU-703-2026, se eligió al Ph. D. Alberto Serrano Pacheco para ejercer el puesto de la Dirección del Centro de Investigación en Estudios para el Desarrollo Sostenible, por el periodo comprendido del 1.º de agosto de 2026 al 31 de julio de 2030.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ comunica que de esta manera ya hicieron la verificación del caso, procederán a la juramentación de estilo, pero recuerda que, más que un acto de requisito, tienen una responsabilidad más grande que les trasciende y que están, en este momento, contribuyendo a la Universidad y al país en circunstancias, como dijo antes, muy complejas; entonces reitera el agradecimiento, la felicitación y el compromiso que cada uno y cada una asume mediante la juramentación.

Les solicita ponerse de pie.

Seguidamente, da lectura al artículo 11 de la *Constitución Política de la República de Costa Rica*, que, a la letra, dice:

> *ARTÍCULO 11.*
>
> *Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública.*
>
> *La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.*

Inmediatamente, procede a tomar el juramento de estilo:

DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ: —*¿Juran ante lo más sagrado de sus convicciones, y prometen a la Patria y a la Universidad de Costa Rica observar y defender la Constitución y las leyes de la República, y cumplir fielmente los deberes y responsabilidades que impone el ejercicio del cargo?*

M. SC. JUAN JOSÉ MORA ROMÁN: —*Sí, juro.*

DRA. SHIRLEY DEL ROSARIO LONGAN PHILLIPS: —*Sí, juro.*

DR. RICARDO SALAS PORRAS: —*Sí, juro.*

DR. JUAN MANUEL MUÑOZ PORTILLO: —*Sí, juro.*

M. SC. IRIA GUISELLE SALAS PANIAGUA: —*Sí, juro.*

M. SC. JHON FONSECA ORDOÑEZ: —*Sí, juro.*

PH. D. JOSÉ ALBERTO ARCE CORDERO: —*Sí, juro.*

PH. D. ALBERTO SERRANO PACHECO: —*Sí, juro.*

DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ: —*Si así lo hacen, sus conciencias se lo indiquen y, si no, ella, la Patria y la Universidad de Costa Rica se lo demanden.*

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ señala que, como acto simbólico, siempre les entregan un pin para recordarles que son autoridades universitarias y que pertenecen a algo más grande. Seguidamente, se hace entrega del pin en el siguiente orden:

- La Dra. Ilka Treminio Sánchez al M. Sc. Juan José Mora Román.
- El Mag. Hugo Amores Vargas a la Dra. Shirley del Rosario Longan Phillips.
- La Srta. María Paula Fonseca Marín al Dr. Ricardo Salas Porras.
- El Sr. Nickolas Guevara Díaz al Dr. Juan Manuel Muñoz Portillo.
- El Dr. Francisco Guevara Quiel a la M. Sc. Iria Guiselle Salas Paniagua.
- El Ing. Olman Vargas Zeledón al M. Sc. Jhon Fonseca Ordoñez.
- El Ph. D. Sergio Salazar Villanea al Ph. D. José Alberto Are Cordero.
- La Dra. Natalia Solano Meza al Ph. D. Alberto Serrano Pacheco.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ indica que de esta manera concluye el acto formal. Consulta si algún miembro del pleno o de las personas juramentadas desea brindar algunas palabras.

EL PH. D. SERGIO SALAZAR VILLANEA agradece al director. Recalca las palabras del Dr. Keilor Rojas Jiménez, pues cree que nunca antes en la historia de esta Universidad han enfrentado los retos actuales y los que se aproximan en el corto plazo, no tiene duda que en el mediano plazo también.

Piensa que la Institución hace muy bien al tener personas como las presentes, que lideren a sus grupos de trabajo, que lideren las transformaciones a lo interno de sus unidades académicas, ya que, al final de cuentas, eso se refleja en el papel que observa la sociedad costarricense de la UCR; entonces felicita e impulsa a las autoridades universitarias a seguir haciendo lo mejor y les comunica que los miembros del pleno están disponibles para lo que necesiten; las puertas de las oficinas siempre están abiertas, los correos electrónicos disponibles y les ofrece su colaboración.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ detalla que antes de que ingresaran las autoridades estaban en el receso y tuvieron una sesión de discusión, de esas espontáneas, la cual describe que fue tremendamente rica, en la cual comentaron cómo la Universidad es una de las pocas instituciones milenarias que han sobrevivido; lo hizo porque ha podido adaptarse a través del tiempo, desde un inicio clerical. Discutieron que en la actualidad se enfrentan a algunos retos, unos son políticos y económicos, pero también el tema de cómo está cambiando la inteligencia artificial la manera y cómo hay que repensarse, integrarse y el fortalecimiento de las habilidades blandas; repensarse como Universidad para poder sobrevivir, ojalá, otros 1 000 años o más.

Lo anterior pasa por un convencimiento de todos y todas y por un tema de liderazgo en la gestión del cambio, pues, a veces, como Institución grande puede ser un poco difícil. Menciona que están enfrentando esa coyuntura y, eventualmente, requerirán de sus liderazgos para que puedan apoyar. También, como dijo el Ph. D. Sergio Salazar Villanea, están para apoyarlos en cualquier asunto que necesiten, están en el pleno por y para ellos y por toda la comunidad. Pregunta si alguien quiere decir algo.

M. SC. IRIA SALAS PANIAGUA: —Muchísimas gracias por la confianza siempre hacia nosotros y nosotras como esas autoridades universitarias que están en el frente de batalla. Como siempre les digo: no digan que estamos aquí porque la Escuela de Artes Plásticas (EAP) siempre estará necesitando algo, pidiendo ayuda, porque es una escuela que siempre, a través de la historia, ha necesitado esa ayuda. Estamos muy felices de que se están dando avances en el edificio antiguo de Ingeniería, nuevo de EAPL, estoy muy emocionada por estos otros cuatro años, por este tema: tratar de que ese edificio quede concluido, podernos trasladar y poder utilizar los dos edificios. Será un reto estos cuatro años que vienen, también para la

Universidad, el presupuesto, las dinámicas de las personas docentes, las personas estudiantes se tienen que ir acomodando a los cambios de la inteligencia artificial, ya hemos tenido un par de situaciones al respecto y la escuela todavía no está preparada para manejar esto que sabemos que tiene que ir de la mano, que es un herramienta que tenemos que adaptar a nuestras necesidades y sacarle el mayor provecho, todo eso y otros asuntos son retos; el tema presupuestario, el tema de actualización de planes de estudio, yo lo tomo con muchas ganas de seguir trabajando, pero sabemos que son retos difíciles. Aquí estamos y vamos a dar la lucha en lo que se pueda, ahora conversaba con mis compañeros y compañeras al respecto, si estamos aquí es porque creemos que podemos aportar a la Universidad que tanto queremos, un granito de arena desde nuestras posiciones.

EL DR. KEILOR ROJAS JIMÉNEZ pregunta si alguien más quiere decir algo. Reitera el agradecimiento.

*****A las doce horas y veinte minutos, se retira el M. Sc. Juan José Mora Román, la Dra. Shirley Del Rosario Longan Phillips, el Dr. Ricardo Salas Porras, el Dr. Juan Manuel Muñoz Portillo, la M. Sc. Iria Guiselle Salas Paniagua, el M. Sc. Jhon Fonseca Ordoñez, el Ph. D. José Alberto Arce Cordero y el Ph. D. Alberto Serrano Pacheco.*****

A las doce horas y veinte minutos, se levanta la sesión.

Dr. Keilor Rojas Jiménez
Director
Consejo Universitario

Transcripción: Katherine Herrera Zúñiga, Unidad de Actas

Diagramación: Shirley Campos Mesén, Unidad de Actas

Coordinación: Carmen Segura Rodríguez, Unidad de Actas

Revisión filológica: Daniela Ureña Sequeira, Asesoría Filológica

NOTAS:

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en http://cu.ucr.ac.cr*

SIEDIN
UCR